

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SINALOA
FACULTAD DE DERECHO
UNIDAD DE ESTUDIOS DE POSGRADO



"INCONSTITUCIONALIDAD DEL POLIGRAFO EN MÉXICO"

TESIS

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN CIENCIAS DEL DERECHO

PRESENTA

LIC. PEDRO LUIS MARTÍN LOERA

DR. JESÚS CERDA LUGO

DIRECTOR DE TESIS

CULIACÁN ROSALES, SINALOA

MARZO 2015

Índice

I. Introducción	v
II. Capítulo I. Generalidades y antecedentes del polígrafo.	1
1. Concepto y funcionamiento del polígrafo.	1
A. Concepto.	1
B. Funcionamiento.	7
a. Procedimiento de la prueba poligráfica.	7
b. Tipos de exámenes del polígrafo.	12
i. Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test).	13
ii. Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test).....	15
iii. Prueba Relevante/Irrelevante (RIT: Relevant/Irrelevant Test).	17
c. Otros métodos detectores de la mentira.	19
i. Técnica Reid.	19
ii. Técnica de imagen termal.	20
iii. Analizadores del estrés en la voz.	20
iv. Método detección de conducta.	21
d. Tipos de preguntas en el interrogatorio poligráfico (Neutral, Relevante, de Control).	22
2. Historia de la mentira.	23
3. La detección de la mentira.	25
A. Inicios de la mentira.	26
B. Definición de la mentira.	28
C. La droga y el hipnotismo en busca de la verdad.....	30
D. La mentira en las personas.	32
4. Antecedentes del polígrafo.....	38
A. Historia del polígrafo.	39
B. Precursores del polígrafo.....	39
III. Capítulo II. Confiabilidad y la prueba poligráfica en países fuera de México.	45

1. Confiabilidad del polígrafo	45
A. Detección de reacciones fisiológicas por medio del polígrafo.....	46
B. Habilidad del poligrafista para realizar la prueba poligráfica.....	49
C. Contramedidas del polígrafo.....	52
D. Datos porcentuales de investigaciones científicas.....	56
E. Jurisprudencia y criterios.	65
F. Casos reales.	73
G. Entrevistas sobre la prueba poligráfica.....	80
2. La prueba poligráfica en países fuera de México.	83
A. España.....	89
a. Constitución española.....	89
b. El polígrafo en España.....	91
B. Estados Unidos de America.....	91
a. Historia Constitucional de Estados Unidos de America.	91
b. La Constitución Política de Estados Unidos de America	94
c. El polígrafo en Estados Unidos de America.....	95
IV. Capitulo III. Los Derechos Humanos y la Inconstitucionalidad del Polígrafo en México.	100
1. La Secretaría de Seguridad Pública.....	101
A. Antecedentes de los tribunales.	103
B. Antecedentes de la Secretaría de Seguridad Pública.....	104
C. Organización Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.	106
D. Consejo Nacional de Seguridad Pública.....	107
E. Sistema Nacional de Seguridad Pública.	107
F. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública... ..	108
G. Ministerio Público.	108
a. Antecedentes del Ministerio Público.	111
H. Centro de Control de Confianza.	113
a. Evaluaciones de cotrol confianza.....	114
b. Antecedentes del Centro de Control de Confianza.....	114
2. Derechos Humanos.....	115

A. Antecedentes de los Derechos Humanos.....	115
B. Concepto de Derechos humanos.....	117
C. Fuentes del Derecho Internacional.....	124
a. Principios de los derechos humanos.	124
b. Tratados Internacionales sobre derechos humanos.	125
D. Declaración Universal de Derechos Humanos y Carta de las Naciones Unidas.....	131
E. Organización de los Estados Americanos (OEA).....	132
F. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José".	133
G. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959 - 1965)...	134
I. Consejo de Europa.....	137
J. El Derecho de la Unión Europea.	137
K. Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950).....	138
L. La incorporación de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).....	139
M. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	139
N. Derechos humanos en tratados internacionales de los que México es parte.....	141
3. La Prueba Poligráfica en México.....	141
4. La inconstitucionalidad del polígrafo en México.	145
IV. Conclusiones.....	151
V. Propuestas	152
VI. Fuentes consultadas	153

I. Introducción

Esta Investigación tiene por objeto un análisis sobre el polígrafo y la violación de derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al momento de su aplicación como requisito de las evaluaciones de control de confianza para candidatos a puestos laborales, o servidores públicos que desempeñan actividades laborales asociados con la seguridad pública del país mexicano. Para lograr el objetivo antes planteado, es necesario dividir la presente investigación documental en tres capítulos.

El primer capítulo lleva por nombre antecedentes y generalidades del polígrafo. En esta sección se hace una comparación definiendo el polígrafo, la prueba poligráfica y el procedimiento poligráfico durante una evaluación de control de confianza, esto con el fin de dar a conocer que el polígrafo registra las reacciones psicofisiológicas de la persona y que no es un detector de mentiras. Por otro lado se exponen los antecedentes históricos desde la mentira hacia la creación del polígrafo, en tanto que, son las bases de su actual aplicación.

El segundo capítulo se denomina confiabilidad y prueba poligráfica en países fuera de México, en el cual se analiza su fiabilidad y veracidad a base de estadísticas por parte de algunas dependencias gubernamentales y otras por experimentos científicos, así como las circunstancias en la cuales puede fallar el examen poligráfico. La otra parte del capítulo versa acerca de países que defienden al igual que México los derechos humanos de la persona y como el polígrafo va en contra de sus preceptos constitucionales.

El último capítulo tiene el nombre de los derechos humanos y la inconstitucionalidad del polígrafo en México. Aquí se realizó un estudio sobre los antecedentes históricos de los derechos humanos, para observar como surgió la creación sobre la protección a derechos humanos de la persona y asimismo los tratados y dependencias se defienden a los derechos humanos. Y por último la interpretación jurídica de los derechos fundamentales del individuo violados por el Estado.

La actual investigación documental, se basó principalmente con la idea de dejar los conocimientos necesarios sobre todos los aspectos en relación con la aplicación del examen poligráfico para puestos de seguridad pública en México, así como para ubicar los excesos al momento de su aplicación y poder defender los derechos fundamentales reconocidos por la Carta Magna que se le violan al evaluado por fuerza psicológica o física durante el procedimiento de evaluación.

II. Capítulo I. Generalidades y antecedentes del polígrafo.

En éste capítulo inicial se exponen varios puntos, el primero versa sobre una apropiada definición del instrumento poligráfico erróneamente llamado detector de mentiras, y el uso de éste en un procedimiento de examen poligráfico, el segundo punto habla sobre los antecedentes históricos de la mentira, el tercero relacionado a la detección de la mentira y como punto final, la historia del polígrafo en cuanto a sus precursores.

1. Concepto y funcionamiento del polígrafo.

Es de suma importancia de manera inicial definir al polígrafo como un instrumento de alta sensibilidad el cual registra en forma grafica por medio de sus variadas herramientas la presión sanguínea, ritmo de respiración, ritmo del corazón, conductividad eléctrica de la piel y sudoración del evaluado, y por otro lado diferenciarlo con la prueba poligráfica la cual se lleva a cabo por una persona especializada en esos tipos de exámenes con el instrumento en mención y otro sujeto quien es el evaluado, donde la evaluación poligráfica lleva un seguimiento que consta de tres etapas las cuales se pueden llevar a cabo con diferentes métodos según su propósito.

A. Concepto.

La forma moderna de detectar a una persona poco fiable o no honesta a través de su actividad fisiológica, es mediante el uso del instrumento de polígrafo, siguiendo un procedimiento debidamente apropiado. Para fortalecer el significado propio de polígrafo, los autores Amina Memon, Alder Vrij y Ray Bull lo definen de la siguiente manera:

[...] "La prueba del polígrafo, viene de dos palabras griegas, es decir "Poli" = muchos) y "Grafo" = para (escribir), es un dispositivo de medición científico preciso que puede mostrar, mediante plumas de tinta en tablas o mediante unidad de exhibición visual de la computadora, una representación directa y válida de diversos tipos de actividades corporales. Las actividades más comúnmente medidas son sudoración palmar,

presión arterial y respiración. En la investigación científica del polígrafo, mide la actividad eléctrica cerebral (potenciales relacionados con eventos cerebro)."1

Los cambios en estas actividades son signos de excitación emocional. La prueba del polígrafo registra estos cambios con precisión, detecta hasta cambios más pequeños que de lo contrario se puede observar y las actividades de los registros que son raramente visibles en el ritmo cardiaco. Por lo cual se cita a continuación a Vrij:

[...] "Esto se logra por medio de amplificación de las señales de sensores que se fijan al sujeto. Tubos neumáticos son estirados alrededor de pecho y el estómago de la persona con el fin de medir los cambios en la profundidad y la frecuencia respiratoria. Un mango de presión arterial se coloca alrededor del bíceps y sudoración palmar son medidas. Recientemente se ha argumentado que las medidas de la actividad eléctrica cerebral (potenciales relacionados con eventos cerebro) se pueden utilizar también."2

Por lo que se acaba de citar, se puede inferir que en la practica son utilizados dos tubos de goma llamados neumógrafos que son puestos alrededor de pecho y el estómago de la persona con el fin de medir los cambios en la profundidad y la frecuencia respiratoria. Un mango de presión arterial colocado alrededor del de bíceps que mide cambios en la presión arterial y electrodos de metal conectados a los dedos para medir la sudoración palmar. El polígrafo mide la actividad fisiológica y los cambios en estas actividades. Los cambios en la actividad fisiológica a menudo están asociados con cambios de emoción o excitación. se asume que los mentirosos se sorprenden más que quienes dicen la verdad. Esto puede ser el resultado de sentirse culpable o en un contexto de

¹ Memon, Amina, et al., *Psychology and law: truthfulness accuracy and credibility*, London, McGraw-Hill Publishing Company, 1998, p. 20.

² Vrij, Aldert, *Detecting lies and deceit*, England, John Wiley, and Sons, Ltd, 2000, p. 170.

polígrafo más probable, porque examinados tendrán miedo que el polígrafo detecte sus mentiras.

Asimismo cabe decir que el término al que aluden hacia el instrumento poligráfico como detector de mentiras es empleado erróneamente... "este término es engañoso, una prueba de polígrafo no detecta mentiras, sino sólo la reacción emocional que puede ser el resultado de decir una mentira. No hay otra opción más que intentar detectar mentiras de esta manera indirecta, porque no existe un patrón de actividad fisiológica que sea típica de la mentira."³

Para fortalecer el concepto de polígrafo nos apoyamos en la definición que citan algunos autores gracias a sus investigaciones científicas en el tema que nos compete. Memon, Vrij, Bull, Verde, García, Domínguez y Bartol y Bartol definen al polígrafo como... "un instrumento científico, el cual registra los cambios psicofisiológicos producidos por una persona ante un estímulo en forma de pregunta, mismo que le permite a un poligrafista capacitado determinar la existencia de engaño o falta del mismo".^{4 5 6 7 8}

Su verdadera función como se indica en los párrafos que anteceden es la de registrar respuestas psicofisiológicas acompañadas de reacciones emocionales de culpa, vergüenza o ansiedad. El instrumento usualmente capta el ritmo del corazón, la presión sanguínea, el ritmo de respiración y la conductividad de la piel. La conductividad de la piel se refiere a que tan bien la piel conduce pequeñas cargas eléctricas que son cambiadas por la transpiración.

³ Ídem.

⁴ Memon, Amina, et al., op. cit, nota 1, p. 20.

⁵ Verde, Soria, *Manual de psicología penal forense*, Barcelona, España, Atelier, 2002, p. 338.

⁶ García López, Eric, *Fundamentos de psicología jurídica y forense*, México, Oxford University Press, 2010, p.15.

⁷ Domínguez Trejo, Benjamín, *El Estudio de las mentiras verdaderas: reseñas sobre el abuso del polígrafo*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, UNAM, 2004, p. 7.

⁸ Bartol, Curt R. y Bartol Anne M., *Introduction to forensic psychology*, Oaks, California, U.S.A., SAGE Publications Thousand, 2004, p. 84.

Cuando alguien trata de mentir, las reacciones psicofisiológicas pueden ser medidas por un equipo sofisticado y detectadas por un polígrafo bien entrenado.

En suma, el habilidoso polígrafo, observa las medidas de las reacciones fisiológicas para hacer una observación de comportamiento y anotaciones para llegar a la verdad o engaño del sujeto que está siendo examinado.

La premisa es que diciendo mentiras provoca un estrés y ansiedad, y este estrés y ansiedad se traduce en excitación emocional que será grabada en la prueba del polígrafo. Sin embargo, no existe un cambio emocional común para mentir. En general es posible diferenciar las emociones a través de reacciones fisiológicas. Por ejemplo, expresiones de emociones distintivas como rabia, miedo, vergüenza o culpa, todo resulta en reacciones físicas similares y, por lo tanto, todas estas emociones darán una salida similar sobre las cartas del polígrafo. En otras palabras, la prueba del polígrafo puede decir que algún tipo de reacción se está dando dentro del sujeto, sin embargo, no dice qué reacción es.

Amina Memon, Alder Vrij y Ray Bull, Soria Verde, Eric García, Benjamín Domínguez, Curt Bartol y Anne Bartol, indican que el polígrafo está compuesto por:

[...] "Dos neumógrafos. Son tubos de goma llenados de aire los cuales se colocan en la parte torácica y abdominal de la persona. Miden y registran la función respiratoria en cuanto a las inhalaciones y exhalaciones durante la evaluación. Cuando el pecho o los músculos abdominales se amplían, el aire dentro de los tubos se desplaza. Un polígrafo digital emplea los transductores para convertir la energía del aire desplazado en señales electrónicas.

Magna de presión cardíaca, la cual se coloca en el brazo del evaluado. Ésta reacción del sistema sanguíneo, presión, volumen y pulso. El medidor de la presión sanguínea se coloca alrededor del brazo superior del entrevistado. La tubería funciona del medidor al polígrafo. En polígrafos digitales, estas señales son convertidas en señales eléctricas por los transductores.

Dos placas de registro galvánico de la piel, también llamadas placas de dedos GSR, las cuales se colocan en los dedos del evaluado. Miden la sudoración de la piel mediante el incremento de temperatura creado como respuesta de un estímulo de agresión. Estas placas miden la capacidad de la piel de conducir electricidad. Cuando se hidrata la piel con sudor, conduce electricidad más fácilmente que cuando es seca."^{9 10 11 12 13}

Actualmente el tamaño de las piezas que integran al polígrafo se pueden describir como pequeñas, lo cual lo hace muy fácil de transportar, en tanto que logra caber en un maletín o mochila cómodamente. Charles Ford señala en su obra que... "la esencia de la mecánica de la prueba del polígrafo incluye un alimentador motorizado en papel y lápices que registran (en papel) la entrada de transductores. Estos transductores miden la actividad electro termal, ritmo cardíaco y presión sanguínea y la tasa respiratoria y profundidad. Un dispositivo indica cuando se hacen preguntas."¹⁴

Ekman apoya todos aquellos conceptos sobre el polígrafo en cuanto a que graba los trazos de varias pulsaciones diferentes simultáneamente, y ayuda a entender de mejor manera que el polígrafo no se encarga de encontrar falsedades, sino de puras reacciones fisiológicas del sujeto siendo evaluado, es por lo que dice en relación al polígrafo que... "la prueba del polígrafo registra estos cambios con mayor precisión, detecta cambios más pequeños que se pueden ver y grabar las actividades sistema nervioso autónomo, un pulso que no es visible. Es así que

⁹ Memon, Amina, et. al., op. cit., nota 1, p. 20.

¹⁰ Verde, Soria, op. cit. nota 5, p. 338.

¹¹ García López, Eric, op. cit. nota 6, p.16.

¹² Domínguez Trejo, Benjamín, op. cit. nota 7, p. 7.

¹³ Bartol, Curt R. y Bartol Anne M., op. cit., nota 8, p. 84.

¹⁴ Ford, Charles V., *Lies! Lies!! Lies!!! The psychology of deceit*, London, American Psychiatric Press Inc., 1996, p. 226.

logra amplificar las señales de sensores que se fijan a diferentes partes del cuerpo."¹⁵

Se esta en lo correcto cuando dice que el polígrafo es a veces llamado el detector de mentiras, pero eso es engañoso. El polígrafo no detecta mentiras propiamente. Sería mucho más sencillo si hubiera alguna señal directa única a la mentira que nunca es un signo de otra cosa. Pero no hay.

Todo lo que el polígrafo registra son signos de excitación, cambios psicológicos generados principalmente porque una persona es emocionalmente excitada. El polígrafo sólo puede decir que alguna emoción ha sido despertada, pero no cuál.

El Consejo Nacional de Investigación (National Research Council), describe que algunas definiciones de términos claves pueden encontrarse en el Departamento de Energía de las Regulaciones de Examinación del Polígrafo de Estados Unidos de America (U.S. Department of Energy`s Polygraph Examination Regulations) (10 CFR parte 709.3):

[...] "Polígrafo significa un instrumento que registra continuamente, visualmente, permanentemente y simultáneamente cambios en los patrones, cardiovasculares, respiratorios y eléctricos; y el uso y resultados son utilizados, con el fin de representar una opinión diagnóstica respecto a la honestidad o deshonestidad de un individuo.

Exámenes poligráficos, significa un proceso que abarca todas las actividades que tienen lugar entre un examinador poligráfico y un individuo durante una serie específica de interacciones, incluyendo la entrevista antes de la prueba, el uso del polígrafo del instrumento para recoger datos fisiológicos del individuo mientras que el examinador poligráfico presenta una serie de

¹⁵ Ekman, Paul, *Telling lies: clues to deceit in the market place, politics and marriage*, New York, W.W. Norton and Company, Inc., 1985, p.197 y 198.

pruebas, la fase de análisis de la información de la prueba, y la fase después del examen.

La prueba de polígrafo significa esa porción del examen poligráfico durante el cual el instrumento del polígrafo recoge datos fisiológicos basados en las respuestas del individuo para probar preguntas del examinador."¹⁶

B. Funcionamiento.

Cabe mencionar que el funcionamiento del polígrafo se basa a través de dos neumógrafos los cuales son colocados en el pecho y estomago del evaluado, una magna de presión cardiaca puesta en el brazo izquierdo y dos placas GSR, situados en los dedos índice de las manos, los cuales miden y registran las reacciones fisiológicas de la persona. La prueba consta de tres etapas, la entrevista previa al examen poligráfico, el examen poligráfico donde el evaluado tendrá que responder de manera afirmativa un interrogatorio y la entrevista posterior al examen. Durante todo el procedimiento el poligrafista deberá de escoger la técnica y preguntas pertinentes relacionas al fin que quiere llevar.

a. Procedimiento de la prueba poligráfica.

Es muy importante estar debidamente informado de como se llevara el desarrollo de la prueba poligráfica durante el procedimiento, ya que un procedimiento erróneo llevara a resultados no favorables para ambas partes. Para una evaluación poligráfica exitosa el evaluado deberá ir plenamente descansado, no ir enfermo o bajo los efectos de alguna droga legal o ilegal y en pleno uso de sus facultades mentales, estando éste de acuerdo con la aplicación de dicho examen y el poligrafista tendrá que informarle a la persona candidata a evaluar sobre todo el procedimiento paso por paso, pues cualquier sorpresa alteraría los resultados. Aldert Vrij nos cita algunas recomendaciones de como se debe de llevar la evaluación poligráfica:

¹⁶ National Research Council, *The polygraph and lie detection*, U.S.A., 2003, p. 27.

[...] "Los examinados no se distraigan durante la prueba del polígrafo. Cada distracción puede resultar una respuesta fisiológica que será detectada por el polígrafo y puede influir en los resultados. No deberán moverse y sólo se pueden responder con un simple "sí" o "no" como respuesta, así como movimientos y discursos que puedan provocar respuestas fisiológicas no deseadas. Por lo tanto, es necesario asesorar a la persona candidata cuando se le realice la prueba del polígrafo. No en vano, examinados sólo participaran en pruebas poligráficas sobre una base voluntaria y pueden decidir retirarse durante la prueba en cualquier momento."¹⁷

Por otro lado si el examinado se niega al realizar la prueba, podría ponerlo en estado de sospechoso y ser mas duro con él, provocando posteriormente posibles resultados erróneos.

El procedimiento de la evaluación poligráfica consiste en tres fases. La primera de las etapas es llamada entrevista antes de la prueba, la cual es conocida por los anglosajones como pre-test. Trata de tranquilizar y sensibilizar al evaluado, explicándole de la manera más concisa y completa el procedimiento como tal. En esta etapa se le da al examinado una hoja en donde manifiesta su autorización por escrito; se le hace una revisión de historial medico; entrevista profunda de acuerdo al perfil de puesto y las áreas de riesgo; y elaboración de preguntas poligráficas, las cuales se elaboran, tomando en cuenta la información proporcionada por el evaluado.

Durante la primera fase... "los examinadores suelen presentarse, explicar cómo funciona el polígrafo y luego los sujetos se colocan en la máquina. El poligrafista le puede hacer preguntas sobre su vida personal o mala conducta previa,"¹⁸ aunque no tenga nada que ver con el propósito de la evaluación. Lo

¹⁷ Vrij, Aldert, op. cit., nota 2, p. 175.

¹⁸ Leo, Richard A., Police interrogation and American justice, London, Harvard University Press, 2008, p. 86.

anteriormente dicho se malinterpreta en el sentido de que el poligrafista pudiera utilizar esa información más adelante para poder modificar los resultados, otorgándole al evaluador una imagen de imparcialidad y falta de profesionalismo.

La segunda etapa nombrada La Prueba (Test), consistente en la revisión de las preguntas poligráficas junto con el evaluado, para asegurar la comprensión de las mismas; la colocación de componentes poligráficos; formulación de preguntas con el equipo poligráfico, monitoreando las reacciones psicofisiológicas del evaluado; control de calidad de los gráficos obtenidos; y la determinación si existe presencia de reacciones psicofisiológicas de falta de veracidad. El evaluador pudiere realizar el interrogatorio varias veces. Es por eso que Richard Leo explica como funciona el polígrafo en la persona:

[...] "En la prueba poligráfica común, un cinturón de goma o tubo es atado alrededor de estómago del sospechoso y otro alrededor de su pecho o el abdomen; un mango de presión arterial se extiende alrededor del bíceps de la persona, y los cables de electrodos metálicos se sujetan al extremo de los dedos. Juntos estos aditamentos miden señales de excitación en el sistema nervioso autónomo, registro de los cambios en la presión arterial, profundidad y ritmo de respiración, pulso y fuerza, conductividad eléctrica de la piel y temperatura y sudoración palmar."¹⁹

Existen tres tipos de preguntas que se pudieren realizar, las irrelevantes, relevantes y preguntas de control, Richard Leo nos marca las diferencias:

[...] "Un examen de polígrafo contiene esencialmente tres tipos de preguntas: preguntas irrelevantes que le preguntan al sujeto sobre un tema que no esta relacionado con el crimen en cuestión (ejemplo, ¿Es hoy el lunes?), preguntas relevantes (ejemplo, ¿Mató a la víctima?) y preguntas de control que tratan de

¹⁹ Ídem.

provocar al sospechoso a mentir sobre una cuestión general (ejemplo, ¿alguna vez has violado la ley?)."²⁰

El párrafo que antecede nos enumera el tipo de preguntas que se pueden realizar durante un examen poligráfico, y el ejemplo que nos da el autor es el de la aplicación de la prueba poligráfica dentro de un juicio de carácter criminal, el cual no aplica en México. El tipo de preguntas que se realizan tienen que ver con la comisión de algún hecho ilícito que pudiere haber cometido la persona en algún tiempo de su vida para así medir su nivel de honestidad. En México se aplican este tipo de evaluaciones para la selección o permanencia laboral de empleados en el ámbito de la seguridad pública o la Secretaría de Administración Tributaria.

El poligrafista antes de entrar en la verdadera evaluación, deberá realizar varios interrogatorios para poder calibrar la maquina de acuerdo a las emociones del evaluado. Una vez calibrado el instrumento poligráfico el evaluador procederá a poner marcha al interrogatorio, en el cual la persona deberá responder en sentido afirmativo con un si o no. Las preguntas irrelevantes, relevantes y de control ayudan a adaptar el polígrafo para poder medir correctamente las emociones del evaluado.

[...] "La teoría que subyacente a la prueba del polígrafo es que el acto de mentir provoca miedo y ansiedad en el sujeto, causando tensiones internas que producen respuestas fisiológicas involuntarias y medibles. Si el sujeto se muestra psicológicamente con mas reacciones emocionales por las preguntas relevantes, que por las preguntas irrelevantes o de control, el poligrafista registra sus reacciones como engañosas. Si el sujeto tiene más reacciones fisiológicas por las preguntas de control o irrelevantes que por las preguntas relevantes, el examinador poligráfico anota sus reacciones como veraces. Y si los dos conjuntos (ejemplo, relevante e irrelevante o control) de

²⁰ Ídem.

las reacciones siguen siendo aproximadamente iguales, el examinador anota las reacciones del sujeto como no concluyentes."²¹

La última etapa Posterior a la Prueba (Post-Test), donde es la confrontación con el resultado obtenido; oportunidad para el evaluado de aclarar el resultado obtenido; y finalmente el evaluado llenará la hoja de comentarios, en donde escribirá el trato que recibió por parte del poligrafista.

En el interrogatorio Posterior a la Prueba (Post-Test), el poligrafista o detective le dice al sospechoso que los resultados del examen demuestran concluyentemente que cometió el crimen, él ya no puede negar este hecho, y por lo tanto debe admitir alguna versión de la ofensa.

Normalmente, la mayoría de los casos se determinan como NDI (no deception indicated/ no se detecta engaño) o DI (decepción indicated/ se detecta engaño), no obstante puede ocurrir que en determinados casos el dictamen final de la prueba sea calificado NC "no concluyente", esta situación poco frecuente es debido a que la persona que se somete a la prueba no esta en las condiciones necesarias para realizar la misma, para descartar esta posibilidad, antes de comenzar el examen, el examinador realizará una sencilla prueba con objeto de comprobar la aptitud del examinado.

Richard Leo indica que en la practica, casi siempre se le dice al sospecho del delito que réprobo el examen, aun cuando no lo haya hecho. En docenas de interrogatorios poligráficos nunca se ha visto en los informes poligráficos que el sujeto que réprobo, le repitan que la maquina no comete errores y luego se dirige hacia el post examen de interrogación (el objeto del examen en primer lugar) o deja el cuarto para que un detective interroge directamente a al sujeto.²²

Durante las pruebas de polígrafo, los examinados están conectados a una máquina, la prueba del polígrafo, y su sudoración palmar, frecuencia cardíaca y la presión arterial se miden. Todos estos indicadores miden las reacciones

²¹ Ibídem, p. 87.

²² Ibídem, p. 88.

emocionales. Mark Kebell refiere el tipo de preguntas que se realizan de la siguiente manera:

[...] "En su forma más simple, los sujetos son interrogados frecuentemente con preguntas relevantes tales como "¿El 12 de marzo filmaste tu mujer?" y preguntas de control tales como "¿Estás sentado?". Las preguntas de control son necesarias preguntarlas tanto que las respuestas psicológicas individuales de las personas difieren en intensidad, al igual que las personas difieren en su tono de voz, tipo de discurso, el número de movimientos que hacen, hablador como son y así sucesivamente. Preguntas de control son por lo tanto, un intento de controlar tales diferencias individuales. El examinador compara las respuestas fisiológicas de preguntas de control y relevantes. Se asume que las personas que dicen la verdad mostrarán una respuesta similar a ambos tipos de preguntas, así como serán veraces mientras contestan ambos tipos de preguntas. Mentirosos, sin embargo, mostrarán una mas fuerte respuesta a las preguntas relevantes que a las preguntas de control, porque responden esas preguntas engañosamente y experimentan miedo de ser atrapados."²³

b. Tipos de exámenes del polígrafo.

Es importante conocer los tipos de pruebas poligráficas que existen para saber distinguirlas una de otra.

Allenk Hess e Irving Weiner describen varios tipos de pruebas, Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test), Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test) y la Prueba Relevante/Irrelevante (RIT: Relevant / Irrelevant Test): examen para contratación de empleado.²⁴

²³ Kebbell, Mark R., and Davies, Graham M., *Practical psychology for forensic investigations and persecutions*, Wiley, England, 2006, p. 93.

²⁴ Hess, Allen K. and Weiner, Irving B., *The handbook of forensic psychology*, Second Edition, New York, USA, John Wilet and Sons, Inc, 1999, p. 442.

i. Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test).

Amina Memon, Alder Vrij y Ray Bull, expresan que existen varios tipos de exámenes poligráficos diciendo que... "la Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test) es la prueba mas común en investigaciones criminales."²⁵

La Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test) compara las respuestas de las preguntas relevantes con respuestas de preguntas de control. Preguntas relevantes son las preguntas específicas de un crimen. Preguntas relevantes en una investigación son por ejemplo ¿El 4 de julio de 2012 le disparaste a Juan?. Las preguntas de control son de actos que están relacionadas con un crimen bajo la investigación, pero no se refiere al crimen en la pregunta. En general son vagas y su propósito es causar al sujeto nerviosismo tanto inocente como culpable.

Aldert Vrij expresa que... "las preguntas que se realizan durante la Prueba de Preguntas Control del polígrafo son formuladas por el examinador y discutidas con el examinando."²⁶ Las preguntas se discuten para que el examinado este un estado de tranquilidad y no vaya a ver alguna pregunta que pueda cambiar sus emociones bruscamente y así mismo que la persona pueda entender a la perfección la pregunta para contestarla en sentido afirmativo, ya sea con un si o un simple no.

La Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test) es la técnica más común utilizada actualmente en Norteamérica. Se basa en que la pregunta que se realiza vaya intencionada a que el individuo probablemente responda con una falsedad.

[...] "Estas respuestas, se asumen que son mentiras, se comparan con las respuestas a las preguntas relevantes. Así, los poligrafistas buscan identificar las respuestas de la persona sobre mentiras acerca de cuestiones relativamente inofensivas y para

²⁵ Memon, Amina, et. al. op. cit., nota 1, p. 23.

²⁶ Vrij, Aldert, op cit., nota 2, p.175.

determinar si este patrón está presente cuando la persona conteste la pregunta pertinente."²⁷

Un ejemplo del tipo de respuesta falsa a la pregunta simple, es la de: ¿de que color es el agua?, respondiendo el individuo púrpura, cuando en realidad el agua es incoloro, ¿alguna vez has dicho alguna mentira? y ¿extrajiste sin permiso algún objeto del negocio?.

La Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test), era muy utilizada en la selección de empleado, por lo que cita lo siguiente:

[...] "Esta es una prueba que solía ser de mayor aplicación (en términos de números de pruebas realizadas por año) en todos los protocolos en el campo de detección de engaño en los Estados Unidos de America, hasta que las pruebas de selección de personal fueron prohibidas por el Congreso Norteamericano por medio del Acto de Protección del Polígrafo para el Empleado (Employee Polygraph Protection Act) de 1988. (Hubo excepciones a esta prohibición y las agencias de seguridad, CIA, NASA, FBI, etc., seguían utilizando estas pruebas)."²⁸

Como se muestra el Acto de Protección del Polígrafo para el Empleado, fue una herramienta en contra de la aplicación del polígrafo, aunque no se pudo erradicar por completo esta prueba,

Amina Memon muestra que la Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test), es la prueba del polígrafo más ampliamente utilizada en Estados Unidos de America en las investigaciones criminales y sus tipos de preguntas son... "las preguntas (neutral, relevante y las preguntas de control) son formuladas por el examinador y discutidas con el examinando."²⁹

²⁷ Ford, Charles V., op. cit. nota 14, p. 227.

²⁸ Verschure, Bruno, *et. al.*, *Memory detection: theory and application of the concealed information test*, New York, Cambridge University Press, 2011, p. 70.

²⁹ Memon, Amina, *et. al.*, op. cit. nota 1, p. 80.

David Lykken, informa que la Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test) es utilizada por la mayoría y asimismo nos da un dato muy importante de como se califican las preguntas en las tablas.

[...] "Se otorgan puntajes, que van de 1 a 3 Si la respuesta de control es más grande y de -1 a -3, si la respuesta relevante es el más grande. sumando estas puntuaciones sobre todos los canales y todas las repeticiones de la misma lista de preguntas para conseguir una puntuación total, la prueba entonces se clasifica como engañosa si el total es negativa y suficientemente grande, como veraz cuando el total entra en un rango de cero."³⁰

Por otro lado Ekman describe que existen varios procedimientos para preguntar utilizados en la prueba poligráfica, pero él solo considera la técnica de la pregunta de control, la cual se utiliza más a menudo en investigación de los presuntos delincuentes, que engloba preguntas tales como... "¿antes de cumplir los dieciocho años de edad, tomaste algo que no perteneciera a ti?".³¹

ii. Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test).

La Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test), (también denominado la prueba de información oculta) se utiliza menos que la prueba de preguntas de control en Los Estados Unidos de America. En los Estados Unidos de America, por ejemplo, es aparentemente considerado sin importancia por la ley federal, que ni siquiera se menciona en el Curso de Reexaminación Poligráfica Básica Federal de los Estados Unidos de America (U.S. Federal Basic Polygraph Examiner Course),... "sin embargo, en algunos países, como Japón e Israel, el examen de conocimiento de culpa (GKT) se utiliza con más frecuencia que la Prueba de Preguntas Control (CQT: Control Question Test)."³²

³⁰ Lykken, David T., *A tremor in the blood: uses and abuses of lie detector*, New York, Plenum Trade, 1998, p. 32.

³¹ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 199.

³² Memon, Amina, *et. al.*, op. cit. nota 1, p. 87.

El examen de conocimiento de culpa esta enfocado de examinar en donde, la persona siendo evaluada posee el conocimiento que no quiere revelar sobre un crimen en particular. Por ejemplo si el evaluado cometió un homicidio con un cuchillo y dejo ese instrumento en la escena del crimen, la prueba en mención tratará de encontrar si esta diciendo o no la verdad.

La Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test) se utiliza con menos frecuencia por poligrafistas, tal vez porque tienen una mala comprensión de su potente poder discriminativo. Además, la Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test) requiere que el poligrafista tenga conocimientos específicos de la delincuencia, y el interrogatorio debe ser cuidadosamente construido.

[...] "La Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test) presupone que el culpable tenga conocimiento detallado sobre el crimen (u otra actividad en cuestión) que tenga una parte inocente. El interrogatorio plantea una serie de preguntas de opción múltiple. Aunque nadie podría tener al azar una respuesta fisiológica creciente para muchas de las correctas preguntas relevantes de opción múltiple es más probable que sea culpable. Por lo tanto, se puede establecer un patrón que permite la construcción de las probabilidades matemáticas de engaño o veracidad."³³

El objetivo de la Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test)... "es que los examinados posean el conocimiento de un delito en particular que no quieren revelar. Si poseen dichos conocimientos, desencadenarán una respuesta de orientación que será recogida por la prueba del polígrafo."³⁴ David Lykken en relación a la prueba en mención dice que... "en 1959, se desarrollado un nuevo método de interrogatorios poligráficos que fue diseñado,

³³ Ford, Charles V, op. cit. nota 14, p. 228.

³⁴ Kebell, Mark R., and Davies, Graham M., op. cit. nota 23, p. 96.

no para detectar mentiras (que sería imposible), sino para detectar la presencia del conocimiento culpable."³⁵

En la Prueba de Conocimiento de Culpabilidad (GKT: Guilty Knowledge Test) el examinador hará preguntas que sólo el examinador y el examinando sabrán la respuesta, por ejemplo, involucrar a solamente una persona en una violación probablemente sabría qué calzoncillos color la víctima vestía. Las preguntas son hechas en un formato de opción múltiple. Se asume que un sospechoso culpable reconocerá la respuesta correcta y entonces producirá una reacción fisiológica que el polígrafo grabara. Los sospechosos inocentes, por supuesto, no reconocerá nada y por lo tanto dará la misma respuesta fisiológica a cada una de las alternativas como el color de la ropa interior.

Nuestro punto es mostrar como la alteración fisiológica involuntaria después de cada alternativa en cada juego produce un disturbio más fuerte. Nunca usamos la alternativa correcta como la primera vez en una serie, porque las personas son capaces de responder más fuertemente a la primera solo porque es la primera vez.

iii. Prueba Relevante/Irrelevante (RIT: Relevant/Irrelevant Test).

Charles Ford expone que la prueba de pregunta relevante es el método más antiguo y más simple y la explica como... "una serie de preguntas neutrales se piden con el fin de obtener una línea de base y luego se plantean las preguntas pertinentes."³⁶ Un ejemplo simple del seguimiento del cuestionario es: ¿Cuál es tu nombre?, ¿Qué día es hoy?, ¿Entraste sin pagar al cine ayer?.

Existen diferentes tipos de procedimientos de la prueba poligráfica. Uno de los primeros procedimientos que fue el más ampliamente utilizado fue la Prueba Relevante/Irrelevante (RIT: Relevant / Irrelevant Test): desarrollada por Larson en 1932. En la Prueba Relevante/Irrelevante (RIT: Relevant / Irrelevant Test) dos tipos de preguntas son preguntadas, llamadas, preguntas de crimen-relevante y preguntas de crimen-irrelevante. Amina Memon nos aporta varios ejemplos para

³⁵ Lykken, David T., op. cit., nota 30, p. 38.

³⁶ Ford, Charles V., op. cit., nota 14, p. 227.

entender el tipo de preguntas que se utilizan en el examen poligráfico. Una de las primeras pruebas ampliamente utilizadas fue la Técnica Relevante/Irrelevante (RIT: Larson, 1932).

[...] "En la Técnica Relevante/Irrelevante (RIT), respuestas a preguntas relevantes del crimen (ejemplo: ¿Robaste un Mercedes negro anoche?), se comparan con las respuestas a las preguntas irrelevantes sobre asuntos cotidianos (ejemplo: ¿Es hoy el martes?). El fundamento con la Técnica Relevante/Irrelevante (RIT), es que las respuestas a las preguntas relevantes al crimen son de mayor duración, (para que por supuesto el sospechoso declare "no") y las preguntas irrelevantes indican engaño en relación con el crimen. A la luz de lo mencionado anteriormente, es obvio que esta premisa es incorrecta."³⁷

El hecho de que la Técnica Relevante/Irrelevante (RIT) no sea capaz de distinguir entre emociones diferentes, hace a esta prueba totalmente inadecuada para detectar engaños en las investigaciones criminales y por lo tanto no habrá más discutir en este capítulo. De hecho, en la Técnica Relevante/Irrelevante (RIT) no muy a menudo es utilizada en las investigaciones penales en los Estados Unidos de America.

Para detectar la mentira, el examinador poligráfico compara la actividad registrada en la tabla cuando el sospechoso esta en la pregunta crucial, una relevante del porqué se le está dando el examen. ¿Has robado \$750 pesos?, con respuesta del sospechoso a alguna otra pregunta no abordar el asunto en cuestión. ¿Hoy es viernes?, ¿Has robado algo en tu vida? Un sospechoso identificado como culpable demuestra más actividad en la prueba del polígrafo a la pregunta relevante que a las otras preguntas.

Por otro lado según la explicación que nos facilita Ekman, sobre la aplicación del polígrafo a un individuo no siempre es muy confiable, puesto que

³⁷ Memon, Amina, et al., op. cit., nota 1, p. 79 y 80.

cada persona reacciona diferente en un momento de estrés o ansiedad como el que es sometido el examinado en el momento de que se le esta aplicando la evaluación poligráfica, sea cual sea la técnica que se utilice, lo antes dicho el autor lo manifiesta de la siguiente manera:

[...] "No solo los mentiros, también los inocentes, pueden ser emocionalmente excitados cuando saben que son sospechosos de mentir. El Sospechoso de un crimen que fue interrogado sobre una actividad que podría poner en peligro una autorización de seguridad necesaria para el empleo, bajo sospecha de haber filtrado un documento confidencial a la prensa, una persona inocente puede ser emocionalmente excitada. El simple hecho de realizar la prueba del polígrafo, pone a algunas persona con emociones de miedo."³⁸

c. Otros métodos detectores de la mentira.

Aparte del instrumento poligráfico existen otros métodos para detectar mentiras en las personas, tales como la técnica reid, técnica de imagen termal, analizadores de estrés en la voz y el método de detección de la conducta.

i. Técnica Reid.

Por otro lado Gisli H. Gudjonsson, describe que... "existe otra técnica que nos ayudan a detectar el engaño como lo es la Técnica de Reid, la cual esta basada en dos procesos en general: en romper con la negación y resistencia, y en el aumento de la voluntad del sospechoso a confesar."³⁹

Antes de pasar a realizar la prueba poligráfica se le efectúa una entrevista interrogativa al sospechoso, en un escenario fuera de la ley, sin custodios, para que no se le informe sobre sus derechos legales, esto para crear confianza y que el sospechoso se conduzca con la verdad para guardar toda la información detallada del sospechoso y sus antecedentes. Una vez hecho esto se pasa a la prueba poligráfica. Los resultados, si no son favorables, entonces son usados para

³⁸ Ekman, Paul, op. cit. nota 15 , p. 198.

³⁹ Gudjonsson, Gisli H., *The psychology of interrogations and confessions: a handbook*, England, WILEY, 2005, p. 37.

confrontar al sospechoso con sus aparentes mentiras y esto a menudo resulta eficaz en la obtención de confesiones

ii. Técnica de imagen termal.

La Técnica de Imagen-Termal consiste en medir el calentamiento instantáneo alrededor de los ojos del sujeto.

[...] "Esta es otra medida de la reacción emocional y es grabada con una cámara. Tiene potencial para su aplicación en la detección remota y rápida, sin necesidad de personal calificado o contacto físico, y podría ser utilizado para la detección de la mentira instantánea, sin que el sujeto se percate de la prueba. Aunque no hablan de cómo deben realizarse estas pruebas (es decir, ¿qué preguntas deberían pedirse?) bien puede ser que están inclinados a usar el resto en su forma más simple, como hemos comentado anteriormente, porque esta prueba puede realizarse sin el examinando siendo consciente de ello."⁴⁰

iii. Analizadores del estrés en la voz.

Los Analizadores de Voz-Estrés difieren de pruebas poligráficas tradicionales porque las reacciones emocionales se miden de forma diferente.

[...] "Análisis de Voz-Estrés mide la excitación no intrusiva midiendo la voz de las personas (otro indicador de excitación). Un posible beneficio es que las pruebas de detección mentira pueden llevar a cabo sin conocimiento de la candidata. Es así como el sospecho de la prueba VSA se realizan comúnmente, por ejemplo, las compañías de seguros cuando evalúan las afirmaciones realizadas durante las llamadas telefónicas. Probablemente usan la prueba en su forma simplista, porque esta es la prueba que más fácilmente podría ser llevada sin que el examinando este consciente de estar siendo evaluado."⁴¹

⁴⁰ Kebbell, Mark R., and Davies, Graham M., op. cit., nota 23, p. 95.

⁴¹Ibídem, p. 94.

iv. Método detección de conducta.

En Estados Unidos de Norteamérica la policía utilizaba métodos violentos en sospechosos de crímenes, técnicas que involucraban la violencia física y psicológica violentando los derechos humanos de la persona. El objetivo que tenían esos métodos se enfocaban en obtener confesiones de sospechosos de algún crimen.

[...] "La función de los métodos de detección de mentira conductuales dentro del cuarto de interrogación es para incriminar al sospechoso para inducir una confesión. Los métodos son intencionados para convencer al sospechoso que él no tiene ninguna otra opción, sólo cumplir con los deseos de los interrogadores porque la máquina de detector de mentiras infalible de manera concluyente ha determinado su culpa y su continua resistencia es por lo tanto vana."⁴²

Asimismo seguía un problema en cuanto a la aplicación del polígrafo, en tanto que, si el interrogador convence al sospechoso que el polígrafo puede leer su mente y que las pruebas de comportamiento irrefutablemente establecen su culpa, el sospechoso debería resignarse a la idea de la confesión al menos. No importa si el sujeto está diciendo la verdad o mentiras, de lo que trata este método es de intimidarlo para que declare una confesión.

Una de las cuestiones de como desarrollaban el procedimiento de la evaluación poligráfica, era el de hacerle creer al evaluado que el resultado era únicamente la verificación de la verdad y no la obtención de confesiones. Así mismo se les hace creer que el detective es solo un interrogador neutral sin algún fin más que el de encontrar la verdad. Entonces por lo anteriormente dicho se puede decir que por medio de esas premisas el interrogador podía persuadir al evaluado.

[...] "El gobierno federal de los Estados Unidos de America y organismos policiales estatales sujetan a miles de personas para

⁴² Leo, Richard A., op. cit., nota 18, p. 82.

la prueba de polígrafo cada año y como parte del examen de pre- empleo y post- empleo y en las investigaciones penales y forenses. Con ciega superstición, el gobierno se basa en los resultados de exámenes de polígrafo para decisiones sobre seguridad nacional, incluyendo si se debe ir a la guerra y algunas veces incluso sobre otras cuestiones de la vida y la muerte. Aquí me preocupa principalmente con el uso de la prueba del polígrafo y otras tecnologías modernas de investigaciones criminales. La prueba del polígrafo fue inventada para servir como una herramienta de investigación penal que podría identificar a los culpables y obtener confesiones."⁴³

Se deduce que el método de detección de conducta se utilizó mucho por la policía norteamericana en el ámbito penal, pero fue erradicado por la presión social que representaba ese procedimiento por ser violatorio de derechos humanos, e introduciendo el instrumento tecnológico del polígrafo para eliminar dicho método y tranquilizar a las personas. Aunque el polígrafo al principio fue utilizado de manera errónea por estar inclinado a la autoridad y no al evaluado, ahora en día tiene mucha importancia por practicarse con demasiada frecuencia.

d. Tipos de preguntas en el interrogatorio poligráfico (Neutral, Relevante, de Control).

Existen tres tipos de preguntas durante el interrogatorio poligráfico, es decir, preguntas neutrales, relevantes y de control, éste tipo de preguntas son esenciales en la evaluación poligráfica, ya que gracias a ellas es posible medir las reacciones fisiológicas del evaluado con la máquina de polígrafo. A continuación se definen cada tipo de preguntas:

[...] "Las Preguntas Neutrales son preguntas generales y no se espera crear cualquier reacción emocional. Preguntas neutrales se utilizan como relleno.

⁴³ *Ibíd.*, p. 82-85.

Las Preguntas Relevantes son preguntas específicas sobre el crimen. Con las preguntas relevantes se espera crear más reacciones emocionales en un sospechoso culpable (porque mienten) que en inocentes sospechosos (porque ellos están diciendo la verdad).

Preguntas de Control lidian con actos que están relacionados con el crimen en las investigaciones, pero no se refieren al delito en cuestión. Siempre son de naturaleza deliberadamente vaga, general y cubren largos períodos de tiempo. Su objetivo es poner en evidencia a los sospechosos (culpables e inocentes) y para evocar la reacción emocional.

N1: ¿Vives en los Estados Unidos?, sí.

C1: ¿Durante los primeros 20 años de su vida, jamás tomó algo que no le perteneciese?, no.

R1: ¿Tomó la cámara?, no.

N2: ¿Su nombre es Rick?, sí.

C2: ¿Antes de 1987, alguna vez hiciste algo deshonesto o ilegal?, no.

R2: ¿Tomaste esa cámara del escritorio?, no.

N3: ¿Naciste en el mes de noviembre?, sí.

C3: ¿Antes de la edad de 21 mentiste para salir de problemas o para causar un problema para alguien más?, no.

R3: ¿Participaste de alguna manera en el robo de la cámara?, no."⁴⁴

2. Historia de la mentira.

Desde los inicios de la historia de la humanidad, las personas han querido vivir en una sociedad honesta y justa, pero cómo podemos vivir en una sociedad decorosa con personas honorables, si realmente vivimos rodeados en la mentira. Por la preocupación de vivir en una comunidad justa, las ciudades desde su

⁴⁴ Vrij, Aldert, op. cit., nota 2, p. 175.

comienzo se han empeñado en elaborar sistemas que puedan detectar la mentira en personas vistas como sospechosas de un ilícito dentro de una sociedad.

Ahora bien, existen varias historias que se han transmitido a través de los tiempos para detectar la mentira, y que estas acciones realizadas se perfeccionaron a través de los tiempo para así crear un instrumento llamado polígrafo que mide las reacciones fisiológicas de la persona en busca de la verdad. Algunas de las historias sobre la detección de la mentira, se basan en la iglesia romana, hindúes, ingleses, beduinos de Arabia y chinos.

Los autores Bartol y Bartol, Vrij, Memon y Ray Bull y Domínguez, coinciden en sus libros, que en la antigua China, durante el discurso y las acusaciones que el fiscal enunciaba, el presunto culpable de la comisión de algún delito debía de introducir un puño de arroz dentro de su boca; dado a que la salivación disminuye en los momentos de ansiedad emocional. La persona se considera culpable al final del discurso si el arroz dentro de su boca se mantenía seco.^{45 46 47 48}

Bartol y Bartol revelan que:

[...] "Los beduinos en Arabia requerían a los autores de la comisión del delito, lamer el hierro caliente y aquellos a quienes no se les quemaba la lengua eran declarados honestos e inocentes. Es menos viable tragarse el "trial slice" de pan como se practicaba hace siglos en Inglaterra, que consistía en un trozo de pan consagrado con queso encima, y al que a menudo se añadía una pluma. El acusado era declarado culpable si no era capaz de tragar el bocado."⁴⁹

Por otro lado, David Lykken explica que:

[...] "Los antiguos hindúes requerían al sospechoso masticar un bocado de arroz seguido de escupirlo sobre una hoja del árbol

⁴⁵ Bartol, Curt R. y Bartol, Anne M., op. cit., nota 8, p. 84.

⁴⁶ Vrij, Aldert, op. cit. nota 2, p. 169.

⁴⁷ Memon, Amina, *et. al.*, op. cit., nota 1, p. 77.

⁴⁸ Domínguez Trejo, Benjamin, op. cit. nota 7, p. 28.

⁴⁹ Bartol, Curt R. y Bartol, Anne M., op. cit., nota 8, p. 84.

sagrado pipal. El hombre que exitosamente escupía el arroz sobre la hoja, era considerado veraz, pero si en cambio se quedaban los granos pegados a su lengua y paladar, era considerado culpable. Durante la Inquisición, la iglesia romana adaptó esta técnica para probar la veracidad del clero. En lugar de arroz, se colocaba el queso y pan de cebada en el altar delante del cura sospechoso del delito a cargado en su contra, quien debía de comerlo y se ofrecían oraciones, se suponía que Dios debía enviar a su ángel Gabriel para detener su garganta. Con eso el sacerdote intentaba consumir el pan y el queso. Esto lo hacían para ver las reacciones que tenía el sospechoso y si era culpable le diera miedo que vendría el ángel Gabriel a matarlo."⁵⁰

El principio común que encierra éste y otros métodos similares usados a través de la historia es el de que la tensión, nerviosismo de la persona quien está mintiendo tiene menos saliva en la boca y lengua seca y por todo eso es más común que la lengua se quemé, que el arroz sea escupido seco.

Los antiguos hicieron uso de otros indicadores fisiológicos, sudoración, sonrojes, vibración de la mirada inestable, el pulso de apresurado. En otras pruebas, el estrés impuesto era más psicológico que físico.

Además de buscar en el contenido del discurso y comportamiento no verbal, hay, en principio, una tercera vía de detección de mentiras, es decir mediante el examen de las reacciones fisiológicas de engañadores. A lo largo de la historia se ha asumido que mentir es acompañada de actividad fisiológica dentro de cuerpo de mentiroso.

3. La detección de la mentira.

La detección de la mentira abarca desde los inicios de vida en la naturaleza, como lo son los animales, plantas y humanos. Inicialmente se mentía como medio de defensa y supervivencia de cualquier especie, pero hoy en día nos encontramos con personas que mienten para sacar provecho de otras personas.

⁵⁰ Lykken, David T., op. cit., nota 30, p. 24.

La mentira se puede detectar si se aprende a analizar al mentiroso y sus reacciones fisiológicas que éste emite al querer engañar. Asimismo se puede encontrar con la verdad con ayuda de algunas drogas o el hipnotismo.

A. Inicios de la mentira.

La mentira no solo esta adherida al ser humano, sino que también, se manifiesta en cualquier especie viviente, como lo pueden ser las plantas y los animales. David Lykken refiere que... "el engaño se puede apreciar desde los más insignificantes insectos hasta ahora nuestros primos los primates, los animales se han envuelto en una amplia variedad de métodos del engaño hacia otros animales, sus enemigos para protegerse o cazar su presa."⁵¹ Algunos peces atraen a otros con algo brillante para comérselos, el camaleón cambia de color creando un camuflaje dependiendo su entorno, como medio de protección para que no lo puedan ver, o asimismo esperar una presa para atacarla. Animales superiores practican el engaño del comportamiento, se ocultan y mueven lentamente por el suelo, o simulan lesiones para atraer al depredador fuera del lugar de anidación, y luego atacar.

Bien se puede decir que desde el inicio de la humanidad el ser humano ha implementado técnicas contra la mentira en busca de la verdad, pues por naturaleza el hombre aprende a mentir desde temprana edad. Hoy en día esta presente la mentira en sociedad, pues la mayoría de las personas dicen mentiras inofensivas como algo natural, tales como, me gusto la comida, que bonita camisa, decir no traer dinero cuando te piden, etc., aunque ninguno de esos supuestos sean ciertos, pero expresan esas mentiras para llevar una buena convivencia en sociedad sin que tengan algún perjuicio grave o futuro. Por otro lado existen las mentiras mas graves que pueden traer problemas muy serios y determinar el rumbo de vida de una o varias personas, por ejemplo el mentir en una entrevista de trabajo sobre alguna enfermedad física o psicológica puede atraer complicaciones no favorables a la empresa o institución de gobierno con todo y las

⁵¹ *Ibíd*em, p. 21.

personas que las rodean, el mentir a una autoridad sobre alguna persona inocente, etc.

Se supone que desde muy temprana edad a todo niño se le tienen que enseñar valores, como el no mentir, pero la convivencia cercana y diaria que tienen los niños con los adultos hacen que la teoría sea difícil de aprender, aunque esas mentiras no sean graves. Todas las enseñanzas y socialización que me hemos tenido a lo largo de nuestras vidas, nos han transformado expertos en la mentira.

Las investigaciones psicológicas han relevado sobre la mentira en niños pequeños que... "casi todos los niños sanos de cuatro años han desarrollado la habilidad de engañar a otros, aprendiendo sobre lo que él llama sobrevivencia social."⁵² Un ejemplo de un engaño simple, es el de que un niño se coma algún pastelito a escondidas y diga que no se la comió para evitar la punición que pudiera provenir por un adulto, o que regale una bolsa de dulces a otro niño sabiendo que esta vacía, o que diga el niño que no existen maltratos en su hogar cuando en realidad si los hay.

Los mentirosos usan frases simples para reducir la tensión en la respuestas, emplean más palabras emocionales negativas y utilizan menos marcadores de complejidad cognoscitiva. Por esto entendemos que una persona mentirosa es quien no utiliza afirmaciones propias evitando usar la primera persona del singular en un discurso, cuando mienten sobre algún relato o historia, la saturan de palabras emocionales negativas de odio, coraje, desprecio, tristeza, etcétera, y asimismo cuando cuentan alguna historia falsa suele ser menos compleja con enunciados simples.

Soria Verde explica que la mentira definitivamente es común en nuestra sociedad y dan ejemplos muy similares al decir que las personas integrantes de nuestra sociedad habitualmente emplean mentiras piadosas para llevar una convivencia pacífica entre nosotros, tales como decir que alguna prenda de vestir esta bonita, cuando en realidad es de mal gusto, degustar algún platillo y dar opiniones favorables sobre él, cuando no tiene sabor placentero o el negar una

⁵² Domínguez Trejo, Benjamín, op. cit. nota 7, p. 13.

llamada telefónica con un pretexto incierto pero educado por el simple hecho de no tener ganas de platicar con aquella persona.⁵³

Por otro lado, las personas tienden a mentir todo el tiempo para mantener su autoestima alto y sentirse bien con ellas mismas, pues gracias a sus mentiras crean el estatus social que necesitan para ser aceptados en determinada sociedad, un ejemplo sería el mentir sobre cuestiones personales de salud, familia, laboral y económicamente hablando.

B. Definición de la mentira.

David Lykken define la mentira como... "una falsedad actuada o pronunciada con la intención de engañar."⁵⁴ Una ave podría cometer el engaño de simular una ala herida y correr arrastrando la ala para atraer a otro animal indefenso y así poder atraparlo. El mentiroso pretende comunicar una falsa creencia a su víctima, y esta intención presupone un sistema regido por reglas de comunicación real entre ellos. Mentir es romper esas reglas y la mentira funciona porque generalmente se obedecen las reglas.

El Diccionario de la Lengua Española define a la mentira como... "la expresión o manifestación contraria a lo que se sabe, cree o piensa"⁵⁵. Por otro lado Benjamín Domínguez, establece que las acciones humanas de trastocar, falsificar, adulterar, simular etcétera, comparten el común denominador de mentir.

Aldert Vrij define al engaño de las siguientes dos maneras..."Mentir es un acto intencional, alguien que no dice la verdad por error no está mintiendo. Una mujer que cree equivocadamente que fue abusada sexualmente en su infancia, y por lo tanto va a la policía para reportar este abuso, ha dado un informe falso, pero no está mintiendo."⁵⁶ Y ..."al engaño como un intento deliberado de exitoso o

⁵³ Verde, Soria, op. cit. nota 5, p. 335.

⁵⁴ Lykken, David T., op. cit., nota 30, p. 22.

⁵⁵ Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario de la lengua española*, México, Editorial Porrúa, 2001, p. 478.

⁵⁶ Vrij, Aldert, op. cit., nota 2, p. 4.

fracasado, sin previo aviso, para crear en otro una creencia que el comunicador considera que es falso."⁵⁷

Por otro lado González se refiere al engaño como una simulación la cual la define de la siguiente manera:

[...] "Simular es fingir y el límite de la simulación es bastante obvio: sólo es posible simular aquello que no constituye un saber público. Se simula para engañar, pero también para hacer reír. La simulación no es necesariamente negativa desde un punto de vista moral, excepto cuando se trata de alcanzar un beneficio para sí que no es de justicia."⁵⁸

Según Ekman... "el que falsea no sólo retiene información verdadera, sino que presenta información falsa como si fuera cierta."⁵⁹

Para que pueda existir el calificativo de mentiroso, la persona debe de falsear con dolo y consciente de la acción que esta realizando para sacar algún provecho personal, y Sommer nos lo explica de la siguiente manera:

[...] "De este modo puede decirse que quien anuncia como verdadero algo que es falso, mas creyendo que es verdad, es alguien equivocado o precipitado; pero no se le puede llamar mentiroso, pues al hablar no tuvo ninguna segunda intención y no pretendió engañar, ya que se engaña solo a sí mismo. La culpa del mentiroso, en cambio, consiste en la intención de engañar al manifestar sus pensamientos."⁶⁰

⁵⁷ *Ibíd*em, p. 3.

⁵⁸ González Marin, Carmen, *De la mentira*, Madrid, España, Antonio Machado Ediciones, 2001, p. 43.

⁵⁹ Ekman, Paul, *Cómo detectar mentira: una guía para utilizar en el trabajo, la política y la pareja*, Barcelona, España, 2a edición, Editorial Paidós Iberica, 1991, p. 34.

⁶⁰ Sommer, Volker., *Elogio de la mentira: Engaño y autoengaño en hombres y otros animales*, Barcelona, España, Galaxia Gutenberg, 1995, p. 35.

C. La droga y el hipnotismo en busca de la verdad.

Otro medio por el cual alterar el sistema nervioso de la persona para obtener u ocultar información son las drogas. Valciukas expresa que... "nace otro medio en busca de la verdad utilizando drogas."⁶¹

El libro *Legalización de la Marihuana, ¿a qué precio?*, de Centros de Integración Juvenil, A.C., expone que la Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la droga de la siguiente manera:

[...] "Cualquier sustancia psicoactiva que en el interior de un cuerpo viviente actúa en el sistema nervioso central, afectando su percepción, estado de ánimo, cognición, conducta o funciones motoras. En esta definición se incluyen, por tanto el alcohol, el tabaco y los solventes, así como las drogas ilegales (marihuana, cocaína, opio y sus derivados, etcétera), y las de prescripción medica."⁶²

José Valciukas refiere que... "desde tiempos antiguos los individuos bajo el efecto del alcohol revelan información acerca de otros y ellos mismos que no lo harían mientras están sobrios. Desde 1920 Estados Unidos de America a obtenido confesiones gracias a las drogas de la verdad."⁶³

La droga conocida como escopolamina era originalmente usada, pero en términos de drogas de la verdad, es normalmente asociada con pentotal sódico conocido como suero de la verdad. Hace como un siglo el LSD fue utilizado en voluntarios para investigar el potencial de la droga como suero de la verdad.

Richard Leo comenta que:

[...] "Durante la primera parte del siglo XX, los médicos comenzaron a dar la droga de anestesia escopolamina a las mujeres durante el parto. En la década de 1920, el Dr. Robert

⁶¹ Valciukas José A., *Forensic neuropsychology: conceptual foundations and clinical practice*, United States of America, The Haworth Press, Inc., 1995, p. 258.

⁶² Moreno, Kena, *Legalización de la marihuana ¿a qué precio?*, D.F., México Centros de Integración Juvenil, A.C., 2009, p. 1.

⁶³ Valciukas José A., op. cit., nota 62, p. 258.

House, un obstetra de Texas, observó que la escopolamina, también como cloroformo, induce sueño crepuscular que causa que las mujeres pierden sus inhibiciones y comparten sus pensamientos privados sin dudarlo, pero más tarde para olvidar lo que habían dicho. Dr. House posteriormente trató de ampliar el uso de la escopolamina al interrogatorio de los presuntos delincuentes."⁶⁴

Gracias al hipnotismo, un individuo aflictivo con rasgos fuertes de personalidad antisocial podían continuar mintiendo incluso semiconscientes. En la otra mano, los individuos en apariencia pudieran quedarse pensando que están en la realidad cuando en verdad están viviendo una fantasía. Esto es generalmente de acuerdo con el uso de las drogas de la verdad, representan muchos problemas constitucionales y éticos y son considerados poco confiables como evidencia en la corte.

Amy Boyd manifiesta que:

[...] "El uso terapéutico de templos del sueño y el ser hechizado por el mal de ojo, se remontan en la historia hacia los años 3000 A.C. Anton Mesmer se acredita con la introducción del enfoque científico para el estudio de este fenómeno (entonces denominada "mesmerismo") en su disertación médica de 1766 en la Universidad de Viena. James Braid inexacto se acredita con la introducción del término de hipnosis década de 1840."⁶⁵

Aunque los medios de comunicación han estado fascinados por el uso de la hipnosis para forzar una persona a decir la verdad y por otro lado si uno puede simular convincentemente ser hipnotizado, estos conceptos raramente han sido investigados por métodos empíricos.

Por medio de la hipnosis una persona puede forzar a otra a realizar una acción en contra su voluntad. Existen antecedentes históricos donde la hipnosis se

⁶⁴ Leo, Richard A., op. cit., nota 18, p. 89.

⁶⁵ Boyd, Amy R., Mclearn *et. al.*, *Detection of deception*, Florida, Professional Resource Press, 2007, p. 135.

ha visto involucrada en personas en ayuda de procedimientos judiciales... "el primer uso de la hipnosis fue para refrescar la memoria de un testigo de un crimen ocurrido en 1845. En 1848 se encuentran los primeros informes oficiales de casos en los tribunales de Estados Unidos."⁶⁶ Por otro lado existen registros que dicen lo siguiente... "en una corte en Cincinnati, Pascal B. Smith fue encontrada en estado de locura e incapaz de manejar sus asuntos después de que su esposa alegó que había participado en la hipnosis dilapidar sus bienes."⁶⁷

D. La mentira en las personas.

Engañar a otros es una parte esencial de la interacción social cotidiana. Un hombre dice haberle agradado sus regalos de cumpleaños, aunque en realidad sea falso, el anfitrión recibe elogios de su cocinado, aunque la comida no era muy buena; una niña viendo televisión le comunica a su papá que ha completado su tarea; un hombre niega tener una aventura con otra mujer; un contrabandista informa al oficial de aduanas que no tiene nada que declarar; y un asesino sistemáticamente niega que ella ha cometido el crimen. Estos son sólo algunos ejemplos de la fuente casi inagotable de mentiras posibles. Mentir es un acontecimiento de la vida diaria, como la investigación ha indicado.

Aldert Vrij enumera las siguientes razones de porque la gente miente:

[...] "En primer lugar, mienten para crear una impresión positiva a los demás o para protegerse de la vergüenza o desaprobación.

En segundo lugar, la gente miente para obtener ventaja.

En tercer lugar, la gente miente para evitar castigo.

En cuarto lugar la gente miente también para que otros luzcan mejor o comunican mentiras para beneficio de otras personas.

En quinto lugar, la gente difunde "mentiras sociales". Mienten para estar bien en las relaciones sociales."⁶⁸

Mark Kebell and Graham Davies explican que un problema principal que los detectores de mentiras enfrentan, es que el mero hecho de que la gente que

⁶⁶ *Ibidem*, p. 140.

⁶⁷ *Ídem*.

⁶⁸ Vrij, Aldert, *op. cit.*, nota 2, p. 8.

miente no resultara en cualquiera especifica respuesta verbal, no verbal o psicológica. En otras palabras, no existe una señal similar a la nariz creciente de Pinocchio.

[...] "La teoría del engaño sugiere que tres factores pueden afectar a la gente cuando mienten: emociones, complejidad de contenido e intento de control del comportamiento. Si uno o más de estos factores están presentes cuando la gente engaña, mentiras pueden detectarse indirectamente midiendo las respuestas asociadas con estos factores."⁶⁹

Con respecto a los mentirosos de emociones pueden tener miedos de ser atrapados. La fuerza de este miedo depende, entre otros factores, en las circunstancias bajo las cuales ocurre la mentira. En situaciones de altas apuestas, donde salirse con la mentira es muy importante para el mentiroso, el estimado es generalmente mayor que en situaciones de apuestas bajas. Por ejemplo, el resultado es mayor sobre signos de estrés, como una mirada de enojo, aumento en los movimientos corporales, aumento de incertidumbres en el discurso y errores de discurso (tartamudeo, repetición de palabras, omisión de palabras) o una mayor voz de lanzamientos. También puede resultar en reacciones psicológicas, tales como aumento de sudoración palmar, aumento en la presión arterial y un ritmo cardíaco creciente.

Con el fin de convencer a los demás, mentirosos necesitan dar una respuesta plausible evitando contradecirse. Deben decir una mentira que es consistente con todo lo que el observador conoce o puede averiguar.

Asimismo Mark Kebell and Graham señalan que es popular entre los detectores de mentiras observar el comportamiento de la gente. Por ejemplo:

[...] "La gran mayoría de agentes de la policía creen que la gente mira para otro lado y comportamiento nervioso cuando mienten, y tales opiniones también son promovidas en los manuales de la policía. Sin embargo, no hay ninguna evidencia que sospechosos

⁶⁹ Kebell, Mark R. and Davies, Graham M., op. cit., nota 23, p. 90.

predominante muestren comportamientos nerviosos durante sus entrevistas de la policía. Por el contrario, los análisis de comportamientos de Vrij mostrados por los sujetos durante las entrevistas de la policía, revelaron que cuando dijeron la verdad, los sospechosos exhibieron más pausas, menos parpadeo de ojos y menos movimientos de brazos, manos y dedos (por sospechosos masculino) cuando mienten."⁷⁰

Las mentiras fallan por muchas razones. La víctima del engaño accidentalmente puede destapar la evidencia, encontrar documentos ocultos o una mancha de lápiz labial indicadoras en un pañuelo. Alguien puede traicionar al falsario. Una envidia escolar, una esposa abandonada, un soplón, todos son las principales fuentes para la detección de engaño. Lo que nos concierne, sin embargo, son esos errores cometidos durante el acto de mentir, confunde el engañador a pesar de los errores de sí mismo, mentiras que fallan debido a comportamiento del mentiroso.

[...] "Una pista para descubrir el engaño, puede ser visto en un cambio en la expresión de la cara, un movimiento del cuerpo, una inflexión de la voz, una deglución en la garganta, una muy profunda o respiración superficial, largas pausas entre las palabras, un resbalón de la lengua, una micro expresión facial, un gesto. La pregunta es: ¿por qué mentirosos no pueden evitar estas traiciones del comportamiento? a veces lo hacen. Algunas mentiras son realizadas a la perfección; No hay nada en lo que dice o haga que el mentiroso traicionar la mentira. ¿Por qué no siempre? Hay dos razones, una que implica pensar y que implica la sensación."⁷¹

Mentirosos no siempre se anticipan cuando necesitan mentir. No siempre hay tiempo para preparar una línea, para ensayar y memorizarlo. Comenta

⁷⁰ Ibídem, p. 91.

⁷¹ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 43.

Ekman... "que aun cuando ha habido suficiente antelación, y una línea falsa se ha diseñado cuidadosamente el mentiroso puede no ser lo suficientemente listo como para anticipar todas las preguntas que se les pedirá y han pensado cuál debe ser su respuesta."⁷²

La Inteligencia incluso puede ser insuficiente. No hay protección contra tal ingenio, los habilidosos con éxito. La mayoría de los mentirosos no son tan retorcidos.

Ekman indica... "que la falta de preparación o un fracaso para recordar una línea que uno ha adoptado puede producir pistas al engaño en cómo se habla, aun cuando no hay inconsistencias en lo que dijo."⁷³ La necesidad de pensar cada palabra antes de que se habla, buscando una palabra o una idea, puede ser obvia en las pausas durante el discurso o, más sutil, en un endurecimiento del párpado inferior o ceja y ciertos cambios en el gesto.

Un fracaso es pensar adelante, un plan completo, y ensayar la línea falsa es sólo una de las razones por lo que se pueden encontrar pistas sobre el engaño cuando están mintiendo. También se cometen errores debido a la dificultad de ocultar un engaño o falsamente encerrar emoción. No cada mentira implica emociones. Un intento de ocultar una emoción en el momento que se piensa podría ser traicionado en palabras, pero salvo por un resbalón en la lengua, generalmente no es así. Si no hay un deseo de confesar lo que se siente, el mentiroso no tiene que poner en palabras los sentimientos que están ocultos. Uno tiene menos opciones en ocultar una expresión facial o respiración rápida o un endurecimiento en la voz.

Cuando se despiertan emociones, los cambios ocurren automáticamente sin opción o deliberación. Estos cambios en una fracción de segundo.

El autor referido en líneas anteriores Paul Ekman, menciona que... "la gente no puede controlar cuando sentir una emoción. En cambio, generalmente experimentan emociones más pasivas como si les pasara a ellos y en el caso de

⁷² *Ibíd.*, p. 44.

⁷³ *Ibíd.*, p. 46.

las emociones negativas como el miedo o la ira, les puede ocurrir a ellos."⁷⁴ No sólo hay pequeñas elecciones cuando se siente una emoción, pero a menudo las personas no sienten que tienen muchas opción sobre si son o no los signos expresivos de la emoción manifestándose hacia los demás.

Cuando una emoción comienza gradualmente, empieza a un nivel muy bajo, los cambios en el comportamiento son pequeños y son relativamente fáciles de ocultar si uno es consciente de lo que uno es consciente, de lo que uno siente. No es en la mayoría de la gente. Cuando una emoción comienza poco a poco y sigue siendo ligera, puede ser más sensible a los demás que a uno mismo, no alertando a los demás, a menos de que se vuelve más intensa. Una vez que una emoción es fuerte, es mucho más difícil de controlar. Ocultar los cambios en la cara, cuerpo y voz requiere lucha. Incluso cuando la ocultación es exitosa y no hay ninguna salida de los sentimientos, a veces la lucha misma será perceptible como un indicio de engaño.

No todos los engaños implican ocultar o falsificar las emociones. El malversador oculta el hecho de que está robando dinero. El plagiarlo oculta el hecho de que él ha tomado el trabajo de otro y finge que es suyo. El hombre de mediana edad oculta su edad, pintando su pelo gris y reclama que es siete años más joven. Aún incluso cuando la mentira es de la otra emoción de otro hombre, puede convertirse en involucrar emociones.

El temor en sus formas más leves no es perjudicial, pero en cambio ayuda el mentiroso puede evitar errores por mantenerlo alerta... "un nivel moderado de miedo puede producir señales del comportamiento notables para el colector de mentira de habilidad, y fuerte, el miedo de ser atrapado del mentiroso produce sólo lo que teme."⁷⁵ Si un mentiroso podría estimar cuánto aprehensión de detección se sentiría si estuviera para embarcarse en una mentira, él podría decidir mejor si vale la pena el riesgo probable.

Paul Ekman dice que la detección del engaño es mayor cuando:

⁷⁴ *Ibidem*, p. 47.

⁷⁵ *Ibidem*, p. 49.

[...] "El sujeto tiene una reputación de ser difícil de engañar; El sujeto empieza a sospechar; El mentiroso ha tenido poco de práctica y sin antecedentes de éxito; El mentiroso es especialmente vulnerable al miedo de ser atrapado; Las apuestas son altas; están en juego tanto recompensas y castigos; El castigo por ser pillado mintiendo es grande, o el castigo por lo que la mentira es sobre es tan grande que no hay ningún incentivo para confesar; El sujeto de ninguna manera se beneficia de la mentira."⁷⁶

La culpa del engaño se refiere a un sentimiento de mentir, y no a un problema legal ni tampoco si alguien es culpable o inocente. La culpa del engaño también debe ser distinguida de sentimientos de culpa sobre el contenido de una mentira. La culpa del engaño es cuando ocultas un delito cometido y sientes culpa por no decirlo más no por el hecho de haberlo cometido. Paul Ekman describe que:

[...] "La culpa del engaño será mayor cuando:

El sujeto está indispuerto; El engaño es egoísta, y no se obtiene beneficio del objetivo de ser engañado; El engaño, no está autorizado y la situación es una en donde está autorizada la honestidad; El mentiroso no ha estado practicando el engaño durante mucho tiempo; El mentiroso y el objetivo comparten valores sociales; El mentiroso es conocido personalmente con el objetivo; El sujeto no puede cometer fácilmente errores; No hay razón para que objetivo esperare a ser engañado; Al contrario, el mentiroso ha actuado para ganar confianza en su fiabilidad."⁷⁷

Los sentimientos negativos que pueden ser despertados cuando alguien miente: Temor a ser capturados y culpa por engañar al objetivo.

[...] "Al mentir también se puede producir sensaciones positivas.

La mentira puede considerarse como un logro, que se siente

⁷⁶ Ibídem, p. 63.

⁷⁷ Ibídem, p. 75.

bien. El mentiroso puede sentir emoción al anticipar el reto o durante el momento de mentir, y cuanto tiene éxito no es certero todavía. Después puede tener placer que viene con alivio, orgullo en el logro o sentimientos de desprecio hacia el objetivo."⁷⁸

Cuando por medio de una broma se miente se le llama Deleite del Engaño y se refiere a uno o todos los sentimientos que pueden ocultarse, o traicionar el engaño. Un ejemplo inocente de deleite del engaño ocurre cuando una broma toma la forma de engañar a un amigo crédulo. El bromista tiene que ocultar su deleite del engaño aunque su actuación en gran parte deben dirigirse a otros que están apreciando cómo se toma la persona crédula.

[...] "El deleite del engaño será mayor cuando:

El sujeto represente un reto, teniendo una reputación por ser difícil de engañar; La mentira es un desafío, debido ya sea a lo que debe ser ocultado o la naturaleza de lo que debe fabricarse; Otros están viendo o saben sobre la mentira y apreciar rendimiento hábil del mentiroso."⁷⁹

Culpa, miedo, gozos, todo puede ser demostrado en las expresiones faciales, la voz o cuerpo movimiento, incluso cuando el mentiroso intenta ocultarlos. Aunque no hay ninguna salida no verbal, la lucha para evitar que se produzca una pista de engaño.

4. Antecedentes del polígrafo.

La historia del polígrafo tiene que ver con Estado Unidos de America, en tanto que todos sus precursores son de origen norteamericano. El instrumento poligráfico nace como necesidad social en busca de justicia eficiente y transparente en el área criminal. Tras ver resultados favorables, la prueba poligráfica adquiere una fuerza increíble, pues hoy en día es utilizada por un gran número de países.

⁷⁸ Ibídem, p. 76.

⁷⁹ Ídem.

A. Historia del polígrafo.

Kerry Segrave comenta que:

[...] "El polígrafo comenzó a ser utilizado en los Estados Unidos de America en la década de 1920. La responsabilidad de control social estaba en proceso de ser pasado a las fuerzas policíacas profesionales. Brutalidad policíaca era una característica común de la época e incluyendo palizas a los sospechosos para obtener confesiones, el llamado tercer grado con hostigamientos, privaciones y así sucesivamente, también se utiliza para el mismo fin." ⁸⁰

Como tal comportamiento de brutalidad fue expuesto en los medios de comunicación, surgieron gritos para la reforma e introducir el nuevo instrumento de polígrafo, la policía estaba feliz de abrazar la nueva máquina de la verdad, la prueba del polígrafo. El polígrafo tiene sus inicios en la década de 1930, como ayuda en departamentos de la policía, lo cual ayudo a mantener un grado de credibilidad. Tras la Segunda Guerra Mundial, la promoción y operación del instrumento pasaron a empresas privadas y empresarios. La introducción de tal maquina se disperso tan rápido que llego a varios países, a lo cual Vrij comenta que... "las pruebas poligráficas actualmente se utilizan en las investigaciones criminales en países de todo el mundo, incluyendo Canadá, Israel, Japón, Corea del sur, México, Pakistán, Filipinas, Taiwán, Tailandia y los Estados Unidos." ⁸¹

B. Precursores del polígrafo

Se considera relevante mencionar algunos de los personajes que destacan en la historia del tema que nos compete, quienes aportaron sus conocimientos basados en el estudio y practicas para la creación del instrumento polígrafo... "en 1875, Lombroso utilizo presión sanguínea y latido del corazón." ⁸²

⁸⁰ Segrave, Kerry, *Lie detectors: a social history*, London, Mcfarland and Company Inc. Publishers, 2004, p. 184.

⁸¹ Vrij, Aldert, *op. cit.*, nota 2, p. 171.

⁸² Valciukas José A., *op. cit.*, nota 62, p. 257.

El criminólogo italiano Lombroso, adaptó la pletismografía, la cual ayudo a medir algunas reacciones fisiológicas de la persona, por lo que Lykken la define como:

[...] "La pletismografía es un método basado en la medición de cambios de presión y volumen que se utiliza para medir parámetros orientados al diagnóstico de enfermedades pulmonares o cardiovasculares, un dispositivo para medir cambios en el volumen de una extremidad, para producir registros continuos de pulso y los cambios de presión arterial en los sujetos."⁸³

Amy Boyd indica que se puede inferir que... "los primeros polígrafos que aparecieron en el mundo fueron elaborados entre los años 1912 y 1914 por Vittorio Venussi,"⁸⁴ y Valciukas expresa que... "el primer intento de utilizar los cambios de la respiración para detectar el engaño fue en 1914."⁸⁵

Richard Leo señala que... "en 1915, William Moulton Marston, abogado y psicólogo, primero utilizó un esfigmomanómetro y un estetoscopio para obtener grabaciones intermitentes de los cambios en la presión arterial sistólica del sospechoso durante el interrogatorio."⁸⁶ Más tarde Hess Allen and Irving Weiner manifiestan que:

[...] "Entre los años de 1917 y 1925, Martson como asistente de laboratorio en psicología en la Universidad de Radcliffe, descubrió una importante relación entre la presión arterial sistólica y la mentira, la cual se convirtió en la base del polígrafo moderno. Su trabajo en la detección de la mentira ha representado una de sus mayores contribuciones en el área forense."⁸⁷

⁸³ Lykken, David T., *op. cit.*, nota 30, p. 24.

⁸⁴ Boyd, Amy R. et al., *op. cit.* nota 66, p. 151.

⁸⁵ Valciukas, José A., *op. cit.*, nota 62, p. 257.

⁸⁶ Leo, Richard A., *op. cit.* nota 18, p. 86.

⁸⁷ Hess, Allen K. and Weiner, Irving B., *op. cit.*, nota 24, p. 8.

Él frecuentaba abogados, policías y personal de la justicia criminal, y su evidencia fue determinante en absoluciones de varias personas acusadas de asesinatos... "Martson fue el primero en usar varias medidas fisiológicas, que incluían la tensión muscular, presión de la sangre, respiración y la respuesta de la piel galvanica (la conductividad de la piel galvanica (GSR), es el cambio de la resistencia eléctrica de la piel."⁸⁸ Así mismo Lykken cuenta que... "Martson fue un estudiante del maestro Munsterberg en Harvard,"⁸⁹ cuyo descubrimiento sobre la respuesta de la mentira específica quedó marcado en la propia evaluación de Marston, el fin del esfuerzo inútil y largo del hombre para distinguir la verdad del engaño.

John Larson construyó el prototipo del polígrafo de multi-canales en 1921, a lo cual Richard Leo escribe que...

[...] "En 1921, Larson, un empleado psicólogo por el Departamento de Policía de Berkeley, construyó un instrumento que podría simultáneamente y continuamente grabar la presión arterial así como pulso y respiración de los presuntos delincuentes. En 1927, Larson refinó un instrumento que permitía la grabación simultánea de varias medidas fisiológicas, un instrumento que fue perfeccionado en 1930 por Leonard Keeler, quien introdujo el uso de la respuesta galvanica de la piel."⁹⁰

David T. Lykken menciona sobre el éxito de Larson que:

[...] "Posteriormente de asistir a la Universidad Medica de Rush en Chicago, se convirtió en un psiquiatra forense, comenzó a experimentar con la medición de la presión arterial y cambios respiratorios durante el interrogatorio. Alentado por Chief Vollmer, Larson había montado el primer polígrafo de interrogatorio de

⁸⁸ Valciukas José A., *op. cit.*, nota 62, p. 257.

⁸⁹ Lykken, David T., *op. cit.*, nota 30, p. 25.

⁹⁰ Leo, Richard A., *op. cit.*, nota 18, p. 86.

grabación continua, y sucedió que algunos de sus primeros usos prácticos eran excepcionales."⁹¹

Una de las historias que se relatan sobre el éxito de Larson, fue sobre una estudiante universitaria que confeso haber robado en un tienda tras un interrogatorio poligráfico... "Larson fue capaz de cuestionar a todos los 38 residentes del dormitorio en un día, con lo que más tarde pasó a llamarse la técnica relevante/irrelevante."⁹²

La experiencia de Larson y al menos algunas de sus desilusiones fueron centradas en el formato de la Prueba Relevante/Irrelevante, y que otras técnicas de interrogatorio, en particular en la prueba de Control de Pregunta (CQT) y el Examen de Conocimiento de Culpa (GKT), se desarrollaron más adelante.

[...] "Hasta aproximadamente 1958, el procedimiento de las Pruebas Relevante/Irrelevante eran estándar en el campo y aún hoy continúa siendo utilizado por muchos de los examinadores. Fue promulgado especialmente por dos de los socios de Larson en el Departamento de Policía de Berkeley, C.D. Lee y otras Keeler. Lee anteriormente un capitán de detectives en Berkeley, quien desarrolló y fabricó un polígrafo portátil de campo y escribió un libro de texto para los examinadores poligráficos."⁹³

Keeler comenzó como estudiante asistiendo a Larson en sus primeros trabajos, también... "desarrolló un instrumento portátil, el polígrafo Keeler y luego en 1930 se trasladó a unirse a la plantilla de la nueva delincuencia de detección de laboratorio científico de la Northwestern University School of Law en Chicago."⁹⁴

Richard Leo muestra como se fue creando el instrumento poligráfico con la adhesión de un galvanómetro al polígrafo y explica que:

[...] "A finales de 1920 y 1930, Leonard Keeler había refinado la máquina detector de mentiras, agregando al instrumento de

⁹¹ Lykken, David T., op. cit., nota 30, p. 27.

⁹² Ídem.

⁹³ Ibídem, p. 29.

⁹⁴ Ídem.

Larson un galvanómetro (también conocido como el reflejo de galvánica de la piel), que mide los cambios en la resistencia de la piel de una persona a la electricidad durante el interrogatorio."⁹⁵

Por otro lado Amy Boyd señala que... "Leonard Keeler dio fama a la prueba del polígrafo mediante el desarrollo de una unidad móvil operativa, y comenzó la primera escuela de polígrafo."⁹⁶

Un problema relevante sobre el uso del polígrafo se da entre los poligrafistas licenciados del Estado para aplicar un examen de esta naturaleza, y los investigadores en las áreas de fisiología y psicología quienes se dicen que ven más escépticamente el valor de las pruebas generalmente aceptadas por poligrafistas.

Richard Leo describe que:

[...] "En 1945 John E. Reid abogado de formación y un empleado de laboratorio de detección de crimen, científico del Departamento de Policía de Chicago, modificó aún más el instrumento de polígrafo Larson-Keeler, añadiendo una unidad auxiliar que podría registrar cambios en la actividad muscular del sujeto durante el interrogatorio. Reid también introdujo la idea de evaluar "síntomas de comportamiento" (lenguaje corporal y comportamiento) como un método complementario de calificaciones de exámenes de polígrafo."⁹⁷

En 1947, John Reid introdujo la Técnica de la Pregunta del Control. A lo que dice Lykken lo siguiente:

[...] "En 1947, Reid primero describió lo que luego llamó la "respuesta comparativa", más tarde elaboró y la había renombrado como la Pregunta de Control (control question). Esto fue una respuesta a la naciente conciencia de las insuficiencias del formato relevante/irrelevante. Después de 30 años, los

⁹⁵ Leo, Richard A., op. cit., nota 18, p. 86.

⁹⁶ Boyd, Amy R., et al, op. cit., nota 66, p.152.

⁹⁷ Leo, Richard A. op. cit., nota 18, p. 86.

poligrafista se dieron cuenta de que las preguntas como "¿tomaste el dinero?" o "mataste George Fisbee?" la mayoría de las veces genera estrés o reacciones emocionales en presuntos delincuentes, incluso cuando los sospechosos son inocentes y sus negaciones veraces."⁹⁸

A continuación se señala en un cuadro a los precursores del polígrafo y sus aportaciones.

Lombroso (1875)	Presión sanguínea y latido del corazón. Plestismografía.
Vittorio Venussi (1912-1914)	Cambios de respiración.
William Moulton Martson (1917-1925)	Presión arterial sistólica. Medición fisiológica de la tensión muscular, presión de la sangre, respiración y la respuesta de la piel galvánica.
John Larson (1921-1923)	Primer polígrafo moderno.
John Larson (1927)	Refino el polígrafo.
Leonard Keeler (1930)	Perfecciono el polígrafo.
John Reid (1947)	Técnica de la pregunta de control.

⁹⁸ Lykken, David T., *op. cit.*, nota 30, p. 31.

III. Capítulo II. Confiabilidad y la prueba poligráfica en países fuera de México.

El presente capítulo se divide en dos puntos, el primer punto lleva el nombre de confiabilidad del polígrafo, en el que se expone sobre la fiabilidad y veracidad que tiene la aplicación de la prueba poligráfica y para esto se revisan datos porcentuales de estadísticas derivadas en dependencias e investigaciones de laboratorio, y asimismo casos reales y comentarios de juristas. Por otro lado, una comparación con otros países sobre los derechos humanos y la aplicación del polígrafo.

1. Confiabilidad del polígrafo

Tomando en cuenta toda la información que contribuye la doctrina sobre la efectividad de la prueba poligráfica que arrojan los datos estadísticos, se puede decir que la fiabilidad de la prueba en mención esta por encima de cualquier otra prueba forense y solamente es superada por la prueba del ADN, la cual tiene un grado total de efectividad. He aquí la interrogante que se hace, si en realidad la prueba poligráfica es una técnica apropiada en la cual se puede confiar ampliamente, en lo sucesivo se aportaran datos efectivos de investigaciones hechas por personas interesadas en el tema. Existen varios argumentos a favor y en contra sobre la eficacia del polígrafo en busca de la honestidad de la persona evaluada, los cuales veremos dentro de este capítulo.

Es totalmente incorrecto cuando al instrumento del cual estamos hablando lo denominan detector de mentiras, puesto que el aparato tecnológico no indica si dice la verdad o mentira, sino que solamente mide las reacciones fisiológicas y el experto poligrafista determina con sus estudios y experiencia si el sujeto examinado esta diciendo la verdad o mentira.

Se define al polígrafo como... “un aparato por virtud del cual mediante la medición y registro de los disturbios emocionales o reacciones, que sirven de

estimulo, se puede crear una presunción de si el sujeto que está siendo sometido a este aparato, está mintiendo."⁹⁹

Por otro lado, es conveniente mencionar que la prueba poligráfica es un instrumento tecnológico, y como todo instrumento científico moderno demanda un grado de aceptación en sociedad. Chichino explica que para que esta prueba tecnológica sea aceptada en la comunidad, se necesita de buena aptitud para convencer su aceptación por un medio diferente, y se puede ver de ejemplo todas aquellas pruebas que han sido admitidas por siglos, como la son las religiosas, científicas y de derecho.¹⁰⁰

A. Detección de reacciones fisiológicas por medio del polígrafo.

Paul Ekman esta en lo correcto cuando dice que... "el polígrafo es a veces llamado el detector de mentiras, pero eso es engañoso. El polígrafo no detecta mentiras propiamente. Sería mucho más sencillo si hubiera alguna señal directa única a la mentira que nunca es un signo de otra cosa, pero no la hay."¹⁰¹

Todo lo que el polígrafo registra es sistema nervioso autónomo signos de excitación, cambios psicológicos generados principalmente porque una persona es emocionalmente excitada. El polígrafo sólo puede decir que alguna emoción ha sido despertada.

No solo los mentirosos, también los inocentes pueden ser emocionalmente excitados cuando saben que son sospechosos de mentir, un ejemplo claro es si el sospechoso de un acto delictuoso que fue interrogado sobre una actividad que podría poner en peligro una autorización de seguridad necesaria para el empleo, bajo sospecha de haber filtrado un documento confidencial a la prensa en este caso, una persona inocente puede ser emocionalmente excitada. El simple hecho de realizar la prueba del polígrafo, pone a algunas personas con emociones de miedo.

⁹⁹ Rasking C., David., *Técnicas poligráficas para la detección del engaño*, España, Editorial Biblioteca de Psicología, 1997, p. 2 y 3.

¹⁰⁰ Chichino Lima, Marco Antonio, *Las formalidades externas en el procedimiento penal mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2000, p. 97.

¹⁰¹ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 198.

Asimismo expresa el autor Rosen que:

[...] "Todavía no existe un equipo que muestre en una pantalla lo que pasa por la mente de una persona cuando se le inquiera si utilizó una droga ilegal. Al responder una pregunta de ese tipo, lo que se registra es una fuerte reacción fisiológica. Ésta se tiene que despejar, porque puede ocurrir que la persona la haya relacionado con otro suceso. Lo que un buen polígrafista hace en ese momento es volver a la pregunta y tratar de limpiar o esclarecer lo que persona acaba de contar."¹⁰²

A lo que dice Rosen en el párrafo anterior, señalamos que es correcto cuando se dice que el polígrafo registra reacciones fisiológicas en el momento que se le pregunta al evaluado por alguna droga, luego que la persona puede recordar algún suceso en su vida que este relacionado con algo ilícito, como lo pudiera ser un amigo, vecino o incluso algún familiar que haya tenido que ver en algún momento de su vida con alguna droga ilegal, pero no concuerdo que califiquen este tipo de preguntas tan subjetivamente dado a que es un estímulo normal del cuerpo del ser humano y puede estar diciendo la verdad aunque el polígrafo registre lo contrario, y aun así el polígrafista le pide al evaluado que le cuente si conoce a alguien que haya tenido que ver con alguna droga para esclarecer la respuesta, y sigo en desacuerdo ya que las preguntas y respuestas deben de ser totalmente hacia la persona siendo evaluada y no terceros.

Aun así, se dice que existen sustancias que alteran el sistema nervioso, las cuales pueden ayudar a engañar al polígrafo, pero Rosen manifiesta que es incorrecto pues hasta la fecha... "en el campo de la farmacéutica no existe alguna droga que logre un cambio fundamental y menciona que los sistemas simpático y parasimpático superan todas las drogas conocidas hasta la fecha. Esas mismas

¹⁰² Rosen, Tuvia, *El polígrafo: mitos y realidades*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002, p. 30.

reacciones del sistema nervioso es lo que hace la prueba poligráfica no tan fiable."¹⁰³

Ahora bien, desde hace más de un siglo se ha querido demostrar el grado de veracidad de una persona por medio de las reacciones fisiológicas del cuerpo humano, y Benjamín Domínguez Trejo nos relata que:

[...] "En 1908 Hugo Monsterberg sugirió que la medición de las reacciones emocionales, como los cambios en la tasa cardiaca, el volumen sanguíneo, la conductancia de la piel y la respiración tendrían que ser investigados como posibles recursos o ayudas para distinguir a los sospechosos inocentes y los culpables. Asimismo recomendó precauciones en el uso de este enfoque, pues el hombre inocente puede ponerse sumamente nervioso cuando es testigo y esta describiendo los hechos criminales y su miedo puede condenarlo injustamente y puede influir en sus músculos, glándulas y arterias tan poderosamente como si fuera culpable."¹⁰⁴

Por otro lado Curt R. Bartol y Anne M. Bartol, explican que:

[...] "Cuando alguien trata de mentir, al reacciones fisiológicas que pueden ser medidas por un equipo sofisticado y detectadas por un poligrafista bien entrenado. En suma, el habilidoso poligrafista, observa las medidas de las reacciones fisiológicas para hacer una observación de comportamiento y anotaciones para llegar a la verdad o engaño del sujeto que esta siendo examinado. Pero al mismo tiempo hay poca duda sobre si el polígrafo puede con precisión medir y registrar las respuestas fisiológicas."¹⁰⁵

Ronald Cortes explica que:

¹⁰³ *Ibíd.*, p. 39.

¹⁰⁴ Domínguez Trejo, Benjamín, *op. cit.* nota 7, p.19.

¹⁰⁵ Bartol, Curt R. y Bartol Anne M., *op. cit.*, nota 8, p. 84.

[...] "Durante el intervalo de una experiencia emocional intensa, el cuerpo puede reaccionar de varias maneras: la presión arterial se eleva y el flujo sanguíneo se altera. Aumenta de rapidez los latidos de corazón, la respiración se hace más veloz; la composición de elementos en sangre se altera aumentando fundamentalmente el contenido de glucosa; la habilidad para moverse espontáneamente e independientemente del aparato digestivo disminuye; las pupilas se dilatan y la secreción salival disminuye; se altera la resistencia eléctrica superficial, fundamentalmente debido al sudor; se presenta una respuesta pilomotora que es cuando se pone la piel de gallina y los músculos se ponen en tensión."¹⁰⁶

El fundamento sobre el que funciona el polígrafo lo constituyen esos cambios fisiológicos que acompañan a los estados emocionales, imposible de controlar mediante la voluntad.

B. Habilidad del poligrafista para realizar la prueba poligráfica.

El poligrafista es la persona responsable de que el procedimiento de la evaluación poligráfica se lleve de una manera adecuada... "para que el examen de polígrafo tenga éxito tiene que ser una entrevista amistosa y jamás presionar al entrevistado, así como jamás forzar física o mentalmente a la persona de realizar este tipo de examen."¹⁰⁷

Por lo anteriormente dicho puedo decir que una persona no puede realizar esta prueba completamente tranquila, dado a las circunstancias que ponen al mismo evaluado en una situación de inseguridad, ansiedad y estrés pues influyen muchos factores tales como lo son, el no conocer al poligrafista, pues no se sabe cuales pueden ser sus intenciones, el no saber si se obtendrá o permanecerá el un puesto laboral o en su acaso sea acusado de algún delito. Todas esas incógnitas

¹⁰⁶Cortes Coto, Ronald y Arana Rojas, María de los A, "El detector de mentiras en nuestro proceso penal", *Ciencias Penales, Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, Costa Rica. num. 23, noviembre 2005, p. 104.

¹⁰⁷ Rosen, Tuvia, op. cit., nota 103, p. 27.

que tiene el evaluado tienden a que la persona entre en un estado de nerviosismo y el cuerpo denote reacciones fisiológicas no lógicas a las respuestas contestadas y esto lleve a no pasar la prueba con los estándares esperados.

Asimismo la misma agresividad del poligrafista y demás personal al afirmarte que es obligatorio realizar el examen polígrafo y que todas las investigaciones, exámenes y evaluaciones físicas, médicas, psicológicas, psicométricas, psiquiátricas, poligráficas, toxicológicas, químicas, de entorno social, patrimonial y demás análogas de control de confianza van vinculadas con la misma prueba poligráfica, y de no realizarla o no obtener los resultados esperados, la persona pudiere quedar como no apta para desempeñar el puesto que se pretende o pudiere quedar como probable culpable de algún hecho delictuoso.

El habilidoso poligrafista para obtener el grado más alto de exactitud de la prueba poligráfica deberá de entender la evaluación como un proceso y no como un simple instrumento, proceso en cual:

[...] "Deberá tener en cuenta que el sujeto se halle: 1. Emocional y mentalmente estable, 2. Saludable, 3. Que no se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas o algún medicamento, 4. Deben aplicarse una prueba de ajuste para determina la capacidad de respuesta, 5. Examinar los datos de la investigación, 6. Realizar la entrevista y analizar las preguntas del examen."¹⁰⁸

Alma Huerta explica que ... "los errores son referidos como falsos positivos o falsos negativos. Un falso positivo ocurre cuando el examinado veraz es reportado como mentiroso y un falso negativo es cuando el examinado que mintió es reportado como veraz."¹⁰⁹

¹⁰⁸ Aguilar Vázquez, Selene, *Entrevista y aplicación del polígrafo en selección de persona en una dependencia de gobierno*, tesis para obtener título de licenciado en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 50.

¹⁰⁹ Huerta Mora, Alma Nachieli, *El papel del psicólogo en la aplicación del polígrafo en la Secretaría de Seguridad Pública*, tesis para grado de licenciatura en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008, p. 52.

Son varias opciones que tienen el poligrafista y el examinado que les ayuda a subsanar algún error que se cree que se cometió durante el procedimiento poligráfico, las cuales se citaran a continuación:

[...] "El poligrafista examinará por medio de la grabación poligráfica:

1. Valoración del estado emocional del examinado;
2. Información médica acerca del estado físico del examinado; Exámenes especializados para identificar la respuesta del examinado, como es; su patrón de respuesta cuando esta calmado y cuando esta nervioso;
4. Preguntas Control para evaluar la capacidad de respuesta del examinado;
5. Análisis basado en los hechos de la información del caso y;
6. Entrevista de pre-test y revisión de las preguntas.

El examinado se auxiliara por medio de:

1. Solicitar una reexaminación;
2. Obtener de forma independiente una segunda opinión; y
3. Requerir la asistencia de la APA (American Polygraph Association), o de su representación en México."¹¹⁰

Hay que tomar otras consideraciones que el habilidoso poligrafista debe de tomar en cuenta antes de aplicar la prueba poligráfica y Ronald Cortes Coto y María de los A. Arana Rojas en sus estudios sobre el descubrimiento de la verdad mediante el uso de los neumógrafos los cuales son accesorios del polígrafo, permitieron hacer las siguientes conclusiones:

[...] "1. Solo puede ser utilizado en personas consideradas normales; 2. Las respuestas deber ser explícitas; 3. Debe hacerse ante peritos a quienes el sujeto quiere engañar; y 4. Hay quienes pueden considerar que la persona sometida al detector es capaz de controlar su respiración, pero no la proporción, ya

¹¹⁰ *Ibidem*, p. 53.

que el total del tránsito de la inspiración y la expiración se sustrae a nuestra determinación subjetiva."¹¹¹

Rosen da la siguiente recomendación para que el evaluado pueda protegerse en contra de un poligrafista:

[...] "Las sesiones con el polígrafo deben grabarse, ya que existe evidencia sobre algunos países donde se han suscitado problemas durante la evaluación poligráfica. Algunas empresas exigen grabar la entrevista, pues la cámara garantiza que se cumplió con todos los requisitos: es una garantía para la persona que lo solicita. De todos modos su uso no está muy difundido. Algunas empresas exigen la presencia de una cámara abierta, aunque siempre puede solicitarse al poligrafista que la apague."¹¹²

C. Contramedidas del polígrafo.

Otro punto relevante que se debe analizar es sobre las contramedidas que se pudieren dar al momento de aplicar el examen de polígrafo, ya que como hay quienes dicen se le puede engañar al polígrafo, como quienes dicen que es imposible engañarlo. Las contramedidas son las técnicas que utiliza una persona para dar una respuesta veraz o falsa sin que reaccione emocionalmente y sea detectado por el instrumento poligráfico.

Según Clifton... "las contramedidas son técnicas que se emplean deliberadamente para modificar los patrones de respuestas psicofisiológicas durante la aplicación del polígrafo."¹¹³

Harold V. Hall y Joseph G. Poirier dicen que... "un modo para detectar el engaño es la conducta no verbal,"¹¹⁴ y expresan que las manifestaciones del

¹¹¹ Cortes Coto, Ronald et al., op. cit., nota 109, p. 103.

¹¹² Rosen, Tuvia, op. cit., nota 103, p. 27.

¹¹³ Clifton, Charles, *Deception detection: winning the polygraph game*, Colorado, U.S.A., Paladin Press, 1991, p. 76.

¹¹⁴ Hall, Harold V. and. Poirier, Joseph G., *Detecting malingering and deception: forensic distortion analysis*, 2d edition, U.S.A., CRC Press LLC, 2001, p. 50.

comportamiento no verbal tiene muchas caras, por lo tanto puede ser confuso para el actor y quien observa. Este atributo es la principal variable que hace a las pruebas poligráficas potencialmente útiles, pero al mismo tiempo notoriamente poco confiables, estas contramedidas hacen que el polígrafo no sean totalmente fiable.

La conducta no verbal es la comunicación sin palabras incluyendo los aspectos no lingüístico de la conducta verbal. Es una forma de comunicación humana que sostiene consideraciones críticas para la detección del engaño.

Las señales no verbales del engaño son el incremento del movimiento del cuerpo, mirada fija de odio o repugnancia, menos asertivo y dominante, tono de voz mas alto, respuestas mas tardadas, más errores al hablar, no muy preciso, postura no congruente con la emoción retratada, respuestas de aseo propio, sonrisa inapropiada prolongada, más comentarios inapropiados, distracción, mayor interés en los resultados de las pruebas y movimientos corporales como el de manos, pies, etc.

Asimismo existen diferentes tipos de contramedidas para alterar el resultado del examen poligráfico, las cuales se clasifica como físicas, psicológicas o cognitivas y farmacológicas.

[...] "Las contramedidas físicas se incluyen la respiración, la tensión de los músculos, el dolor, los cambios de posición, el sudor y algunos actos fisiológicos." Esto es, respirar ligeramente, relajar los músculos del cuerpo, presionar los pies contra el piso, pinchar el pie con algún objeto puntiagudo, morderse la lengua, etc. Estas contramedidas que enumera el autor antes mencionado, actualmente son ineficaces, en tanto que el poligrafista actual cuenta con un sillón especial que detecta ese tipo de contramedidas.

"Las contramedidas farmacológicas consisten en administrar al interrogado algún fármaco (sedantes o tranquilizantes) que dificulte la detección poligráfica. Los sedantes disminuyen la ansiedad y el nivel de tensión de forma no selectiva, es decir, no

sólo modifica las respuestas del sistema nervioso autónomo, sino que también afecta al sistema psicomotor."¹¹⁵ Esto podría suponer un problema, ya que el poligrafista pudiere darse cuenta a simple vista del estado físico que causa el tranquilizante, llevándolo a no realizarle la prueba.

Honts, Raskin y Kircher, de igual manera están de acuerdo con Clifton en cuanto a las contramedidas, solo le añaden como contramedida psicológica el contar de siete en siete hacia atrás y respecto a los resultados determinan lo siguiente

[...] "Los resultados muestran que las contramedidas físicas y psicológicas son igualmente efectivas para alterar los resultados del polígrafo. El 50% de los sujetos que utilizan las contramedidas se clasifican como sinceros por el evaluador ingenuo. El evaluador detecta el uso de contramedidas físicas en el 12% de los casos, y no descubre a ningún sujeto aplicando las contramedidas psicológicas."¹¹⁶

El polígrafo no es infalible y probablemente el mayor porcentaje de los resultados que arroja éste, son correctos, pero por el otro lado existen aquellas personas capaces de dominar las reacciones fisiológicas para engañar a éste. Dice Richard Cain que... "no es difícil aprender a controlar las respuestas exteriores de la emoción. El jugador experto de naipes o el mentiroso habituado, han dominado esta técnica."¹¹⁷ El mentiroso habituado, por ejemplo, aprende a hacer un relato, que aunque no sea verdadero, encaja bien y no tenga ninguna falta aparente. Ha aprendido a controlar los músculos de la cara y del cuerpo tan completamente, que el observador no puede ver ningún cambio exterior en la respuesta a cualesquiera acusación. Sin embargo, el control de las respuestas interiores es otra cosa.

¹¹⁵ Clifton, Charles, op. cit., nota 114, p. 78.

¹¹⁶ Honts, C.R., et- al., *Mental and physical countermeasures reduce the accuracy of polygraph tests*, U.S.A., Journal of Applied Psychology, 1994, p. 252.

¹¹⁷ Cain, Richard S., "Emociones: La mecha para el polígrafo", *Criminalia*, México, D.F., año XXXIII. número 8, 31 de agosto de 1967, pp. 371-425

Ningún ser humano ha aprendido todavía a suprimir completamente todas las manifestaciones interiores de la emoción.

Existen muchas formas de engañar la prueba poligráfica con todo y al poligrafista, pero... "la mayoría entran en las categorías de física, mental, hipnosis, (retroalimentación de las reacciones fisiológicas del organismo humano) o drogas. La forma más común de engañar al polígrafo es por el dolor o por la tensión muscular."¹¹⁸ Por ejemplo, un truco para engañar al poligrafista es el de morderse el labio, el cachete por dentro o lengua.

Asimismo las investigaciones sugieren que son igual de efectivas las técnicas mentales para engañar al polígrafo como las físicas. Las contramedidas mentales incluyen cualquier intento deliberado de un examinado para alterar sus patrones de pensamiento durante la prueba poligráfica para engañar al poligrafista. Algunos ejemplos son el contar hacia atrás desde el número 100, pensar en excitación sexual, imaginarse sacar a pasear a un perro, o pensar en una escena de total paz como andar en lancha en el mar, etc. Cualquier pensamiento que minimice el impacto emocional de preguntas relevantes o incrementar excitación psicológica a través de todas las preguntas calificadas como una contramedida mental.

También las contramedidas físicas como morderse la lengua son usualmente detectadas por los poligrafistas con experiencia, pero las contramedidas mentales son más difíciles de detectar, en tanto que en la gráfica de los cambios fisiológicos que aparecen en la pantalla poligráfica se muestran inconstantes.

Asimismo el autor refiere que a través de investigaciones se ha encontrado contramedidas espontáneas, en las cuales los examinados tratan de engañar al polígrafo sin previsión, planeación o entrenamiento, que son inefectivas. Personas entrevistadas no entrenadas, quienes usan medidas físicas, conductuales y cognitivos para el engaño al poligrafista muy raramente salen con

¹¹⁸ Bartol, Curt R. y Bartol, Anne M., op. cit., nota 8, p. 86.

éxito. En suma, hay muy poca evidencia de que las drogas puedan inferir como un general estado de contramedida por la influencia que tienen sobre los sistemas neurofisiológicos, puedan ser utilizados como un efectiva contramedida a las pruebas del polígrafo, y también incluye el alcohol.

La hipnosis también ha sido un medio de contramedida. La estrategia principal es el de usar la hipnosis como un medio de engaño, induciendo una forma de amnesia para el comportamiento en la pregunta. Sin embargo, no hay evidencia que diga que es una efectiva medida de engaño en las personas no entrenadas.

Una importante cuestión sobre el uso del polígrafo en investigaciones criminales es la precisión con sicópatas, quienes se presenta como mentirosos y manipuladores expertos con una capacidad limitada para la ansiedad y la culpa.

Otras variables que pueden alterar la exactitud del polígrafo en la detección de la mentira, como lo son ..."la repetición de preguntas y procedimientos durante la misma evaluación y por otro lado comenta que entre menos sociable sea una persona es más difícil detectar a un mentiroso."¹¹⁹

D. Datos porcentuales de investigaciones científicas.

Las investigaciones científicas ayudan a generar una opinión más acertada sobre la eficacia del polígrafo en la detección del engaño y asimismo hacia la polémica que se genera sobre el buen o no debido uso del instrumento medidor de reacciones fisiológicas de la persona. Podemos encontrar en los datos de carácter científico algunas variantes sobre su fiabilidad, pues aun cuando su margen de error es mínimo, no se puede encontrar una exactitud porcentual sobre su eficacia.

Es importante conocer el significado exacto sobre lo relativo a la validez y fiabilidad del polígrafo, ya que esas palabras son clave para poder explicar la eficacia de la aplicación poligráfica, y es por lo que Charles Ford proporciona las definiciones a continuación:

¹¹⁹ Raskin, D.C. y Steller, M., "Assessing credibility of allegations of child sexual abuse: polygraph examinations and statement analysis", en H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch, *Criminal Behavior and the justice system: psychological Perspectives*, Nueva York, U.S.A., Springer Berlin Heidelberg, 1989, p. 290-302.

[...] "Validez es un término científico utilizado para evaluar si algo que se esta midiendo es lo que se supone que se debe medir (es decir, si la prueba del polígrafo mide engaño u otra cosa). Fiabilidad es una medida de la consistencia de los resultados cuando el mismo instrumento y la técnica son utilizados por diferentes examinadores o con exámenes diferentes en diferentes momentos."¹²⁰

Muchas investigaciones científicas de carácter teórico y practico se ha realizado por parte de científicos preocupados en medir la validez y fiabilidad del polígrafo desde el nacimiento de éste instrumento, en busca de otorgarle un grado porcentual de efectividad. Luis Rodríguez nos proporciona algunos datos en relación a la aplicación del polígrafo y su efectividad, investigaciones que se realizaron en el Laboratorio Científico de Investigación Criminal de la Universidad del Noroeste en Chicago, quien dice que:

[...] "Para el año de 1936 se aplicó el polígrafo a 20,000 personas en los Estados Unidos de Norteamérica, para usos policíacos, judiciales y privados. Los resultados en estos primeros años fueron según el propio Keeler, considerables en un 80% de efectividad en casos personales para los Bancos y el gobierno, y en 62% en asuntos criminales, tomando en cuenta que un 10% no fue posible hacer un diagnóstico preciso."¹²¹

[...] "Sobre 2,271 sospechosos examinados entre enero de 1935 a junio de 1938 se cometieron sólo 12 errores. De 4,280 sospechosos de delitos o crímenes durante los años de 1949 a 1953, 2,759 resultaron inocentes y 1,334 culpables; en 187 casos no pudo determinarse nada por tratarse de personas inestables desde el punto de vista mental. 23 negros a quienes se acusaba de haber perpetuado un delito homicidio se

¹²⁰ Ford, Charles V., op. cit. nota 14, p. 229 y 230.

¹²¹ Rodríguez Manzanera, Luis, *El polígrafo (detector de mentiras)*, México, Grafica Panamericana, S. de R.L., 1965, p. 195.

sometieron al examen del aparato, resultando "no culpables", pero demostró, gracias al aparato, que eran autores de 276 hurtos y de 143 ataques contra la propiedad, hechos que fueron confirmados por la policía poco tiempo después."¹²²

De los cuatro casos anteriores es evidente que el polígrafo puede ser de gran ayuda en algunos casos para, pero de lo que se trata y lo que se quiere lograr con esos ejemplos es sobre su eficacia y validez, y es incuestionable que el polígrafo no es 100% fiable, es un instrumento que su efectividad deriva del poligrafista y que aun siendo el mejor poligrafista jamás podrá alcanzar la certeza mayor.

En otro caso Claudia Silva señala que... "en 1988 Raskin llevo a cabo estudios de laboratorio en donde se simulaban crímenes y métodos poligráficos de campo en donde las estadísticas porcentuales eran superiores al 90%, claro hechas por expertos en la aplicación poligráfica."¹²³ Como ya se había explicado antes, aun siendo expertos poligrafistas sigue habiendo un porcentaje erróneo.

En 1952 el Departamento de Investigaciones Científicas de la Marina Norteamericana, pidió a la Universidad de Indiana, que realizara un estudio científico sobre la detección de mentiras con Polígrafos.

[...] "Dicha Universidad se apoyó en estudios realizados a lo largo de 20 años, y en estadísticas de millares de casos, llegando a las siguientes conclusiones: Considerando desde luego que el personal es experto se logran 95% de interpretaciones correctas, 4% de casos de indeterminación y tan sólo 1% de error."¹²⁴

Diariamente se aplican los exámenes poligráficos alrededor del todo el mundo, Paul Ekman sostiene que el uso de la prueba del polígrafo para detectar alguna forma de mentir es generalizada y creciente, es difícil estar seguros cuántas

¹²² Ibídem, p.196.

¹²³ Silvia Hernández, Claudia Benigna, *El uso del polígrafo para la selección de personal en una institución pública*, tesis para obtener el título de licenciado en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000, p.71.

¹²⁴ Ídem.

pruebas de polígrafo se dan en los Estados Unidos de America... "es alrededor de 1 millón al año. La mayoría, unas 300.000 pruebas al año que son por los empleadores privados."¹²⁵ Este análisis se dan como parte del examen en la selección de pre-empleo, para controlar la delincuencia interna y como parte de los procedimientos utilizados en la recomendación de promociones.

La prueba poligráfica de pre-empleo no es obligatoria en todo Norteamérica como se pudiere tener la idea... "es ilegal en 18 Estados de Estado Unidos de Norteamérica, pedirle a empleados tomen la prueba del polígrafo, empleadores, según informes, pueden encontrar maneras de resolver esas leyes."¹²⁶ Aunque, cuando los empleados quieren ser despedidos por algún hecho ilícito, éstos podrán solicitar la prueba poligráfica para demostrar su inocencia.

Después de las empresas privadas y puestos gubernamentales, el uso más frecuente de la prueba del polígrafo es hacia las investigaciones criminales. Es no sólo utilizado en presuntos delincuentes pero a veces también con testigos o víctimas cuyo informe se dudaba.

La principal asunción teórica que hace el polígrafo, es que la excitación o nerviosismo intenso es la única respuesta fisiológica que indica el secreto del conocimiento y engaño. Un ejemplo pudiera ser, si quien mato a la victima pudiere recordar el sombrero rojo sobre la cama... "poligrafistas profesionales en veces afirman que en un 90% de los casos pueden estar seguros si el individuo esta mintiendo o diciendo la verdad, pero en realidad es el 70% cuanto mucho."¹²⁷ Por otro lado la Oficina de Evaluación Tecnológica del Congreso y la Asociación Americana de Psicología de los Estados Unidos de Norteamérica, estudió las investigaciones sobre los poligrafistas y publicó sus resultados en 1983. La conclusión de ese reporte fue que la poligrafía constantemente falla.¹²⁸

En el libro de Bartol & Bartol, los... "profesionistas poligrafistas han reivindicado tasas de precisión extraordinarias, corriendo de 92% al 100%.

¹²⁵ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 192.

¹²⁶ *Ibidem*, p. 193.

¹²⁷ Valciukas José A., op. cit., nota 62, p. 257.

¹²⁸ *Ídem*.

Muchos de los biopsicólogos y psicólogos de investigación encuentran esas estadísticas altamente cuestionables."¹²⁹

Bartol y Bartol asimismo dicen que:

[...] "El polígrafo puede ser mas acertado con sospechosos criminales que con victimas. Asimismo muchos de estos poligrafistas creen que la gente que ha cometido delitos contra la propiedad (robo, allanamiento de morada) son mas difíciles de detectar que aquellos quienes han cometido crímenes violentos, como físicos o asalto sexual, robo o asesinato, principalmente debido a que la carga emocional es generalmente más alta para el segundo que para el primero."¹³⁰

Se puede deducir del párrafo que antecede que es más preciso cuando un sospechoso niega haber cometido físicamente a un acto específico ilegal y menos acertado cuando el sospechoso admitió los hechos, pero niega intención criminal. En otras palabras, es mas difícil determinar lo que la persona esta pensando, que lo que la persona hizo en realidad.

Allenk H. Hess y Irving B. Weiner dicen que... "los poligrafistas, incluyendo aquellos científicos, dicen que las pruebas poligráficas tienen arriba del 90% de acertamiento, y eso es apoyado por investigaciones científicas, que sus técnicas se basan en principios científicos sólidos, y que los científicos están de acuerdo con estas afirmaciones".¹³¹

Gracias a las investigaciones científicas que han realizado aquellas personas dedicadas a la investigación y en busca de resultados concretos, éstos científicos han creado considerables estadísticas en cuanto a la fiabilidad de la prueba poligráfica.

Jerry Yocom manifiesta que... "gracias a la opinión de la comunidad científica dentro de los tribunales, se a permitido la admisión de los resultados del polígrafo como evidencia. Ha sido difícil determinar exactamente la disciplina

¹²⁹ Bartol, Curt R. y Bartol, Anne M., op. cit. nota 8, p.87.

¹³⁰ Ídem.

¹³¹ Hess, Allen K. and Weiner, Irving B., op. cit, nota 24, p. 440.

académica para la poligrafía."¹³² El autor Yacom cita al doctor Richardson quien tiene un artículo llamado *The Validity of the Lie Detector: Two Surveys of Scientific Opinion*, publicado por el *Journal of Applied Psychology*. En el artículo rechaza la idea de que el polígrafo pueda tener valor probatorio como evidencia en un tribunal y dice lo siguiente:

[...] "1. El uso del Examen de Pregunta de Control es cuestionable; 2; El Examen de Pregunta de Control no es basado en principios científicos, 3; No debería de ser admitido como prueba en los tribunales, 4; La estimación de exactitud de la prueba poligráfica es groseramente exagerada y, 5; Fingir un crimen en la prueba poligráfica en una investigación es irracional estimar su nivel de exactitud, pues en la vida real es diferente. Asimismo el Dr. Richardson continua argumentando en contra del polígrafo y estima que el 45% de las personas inocentes fueron clasificadas erróneamente como engañosas."

Un estudio realizado por la oficina del Congreso de Evaluación de Tecnología, se concluyó que la detección de la mentira fue un dudoso, científico e inadecuado medio para la detección de los sospechosos. Por otro lado se ve como un alto funcionario de gobierno modifica la aplicación del polígrafo por ir en contra de la dignidad humana

[...] "El presidente Reagan ordenó pruebas de polígrafo al azar de todo los empleados del gobierno con acceso a información clasificada, colocando a casi 200.000 burócratas bajo el régimen del polígrafo. El Secretario de Estado George Shultz lo interpretó como un ataque a la integridad de su departamento, por lo cual el Presidente modificó rápidamente la orden para cubrir sólo los sospechosos de espionaje. Esta metedura de pata ayudó al

¹³² Yocom, Jerry D., "An assessment of the validity of polygraph examinations for the psychophysiological detection of deception: a judicial opinion and research study review", *Journal of Police and Criminal Psychology*, Mississippi (Hattiesburg, MS), U.S.A., vol. 22, num. 2, November 2007, p. 113-119.

Congreso en aprobar la ley de protección de polígrafo de 1988."¹³³

La exactitud de las pruebas poligráficas en las investigaciones sobre la, se diferencia entre los estudios de campo y análogos... "El estudio de campo es aquel que examina los incidentes de la vida real y el estudio análogo es cuando el poligrafista usualmente prepara todo y lleva el mismo propósito para todos los evaluados al realizar la prueba."¹³⁴ En la investigación de estudio de campo, los sospechoso realmente se preocupan en el resultado de la prueba, y por eso las emociones son aun más fuertes. Pero en las pruebas científicas preelaboradas las emociones de las personas no son tan fuertes, y por otro lado como los sospechosos tienen muy poco o ningún riesgo, sus emociones no tienden a elevarse. Por ejemplo, en el estudio análogo las personas que van a ser evaluadas por la prueba poligráfica, llevan una orden de los científicos para dar las respuestas establecidas, ya sean mentiras o verdades. Esto para poder crear un porcentaje de la efectividad de la prueba en mención.

De 10 estudios de campo y 14 estudios análogos que se realizaron con la técnica de Pregunta de Control y 6 estudios análogos con el Examen de Conocimiento de Culpa, se pudo deducir que la investigación demostró que son más a quienes cachan mintiendo que quienes no lo hacen, pero aun así siguen saliendo errores, y por lo que Ekman concluye con lo siguiente:

[...] "1. La exactitud es más grande en el estudio de campo que en la análoga. En el estudio de campo se elevan más las emociones, los sospechosos son menos educados y hay menos certeza sobre la verdad firme y frecuentemente la representación de casos seleccionados para el estudio; 2. Errores de no creer la verdad son mayores, excepto en el Examen de Conocimiento de Culpa Análogo. Siempre hay una necesidad de seguir

¹³³ Ken, Alder, *The lie detectors: the history of an American obsession*, New York, Free Press, 2007, p. 225.

¹³⁴ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 208.

investigando y; 3. Errores de creer una mentira son mayores cuando se aplica el Examen de Conocimiento de Culpa."¹³⁵

Por otro lado el mismo autor nos proporciona datos porcentuales que muestran la inexactitud del polígrafo.

[...] "Mentirosos correctamente se identificaron en estudios de campo, 71-99%; y en estudios análogos usando la Técnica de Control de Pregunta, 35-100%, y en los Exámenes de Conocimiento de Culpa 61-91%.

Las personas honestas se identificaron correctamente: en estudios de campo, 13-94%; en estudios análogos usando la Técnica de Control de Pregunta, 32-91%, y el Examen de Conocimiento de Culpa 80-100%.

Las personas honestas se identificaron incorrectamente: en estudios de campo, 0-75%; en estudios análogos usando la Técnica de Pregunta de Control. 2-51%, y usando el Examen de Conocimiento de Culpa, 0-12%.

Las personas mentirosas se identificaron incorrectamente: en estudios de campo, 0-29%; en estudios análogos usando la Técnica de Pregunta de Control, 0-29%, y usando el Examen de Conocimiento de Culpa, 5-39%."¹³⁶

Kleinner Murray expone que:

[...] "Existen varios reportes sobre la validez de las decisiones poligráficas de reales casos en Japón. Hikita quien afirma que el Departamento de Policía de la Prefectura, examinó 1889 muestras y reportó que 932 de 1063 sujetos deshonestos (87.6%) confesaron el crimen después de la evaluación. La negativa falsa del valor fue de 2.5%, y la positiva falsa del valor fue bajo como el 0.4%. Nihei y Tateno, quienes usando 925

¹³⁵ Ibídem, p. 215.

¹³⁶ Ibídem, p. 216

casos de el Departamento de Policía de la Prefectura encontró que la evaluación de la tabla de deshonestos confirmados era correcta en 491 de 569 casos (86.3%). Yamamura y Miyake quienes obtuvieron un margen de exactitud de 75 - 86% por la decisiones de engaño y 98% de las decisiones veraces, basadas en la confesión de los sujetos después de la evaluación, en el Departamento de Policía de la Prefectura de Hyogo."¹³⁷

La Asociación de Poligrafía Americana, la más grande asociación en este tema, se encarga de examinar en la privada, aplicación de la ley y áreas de gobierno, aclama que... "el polígrafo tiene un alto grado de exactitud para detectar la verdad o engaño, con investigaciones publicadas desde 1980 de reportes con un promedio de exactitud desde 80 al 98%."¹³⁸

Asimismo el Consejo Nacional de Investigación, en una investigación donde se les hizo la prueba poligráfica a 10000 empleados de gobierno para ver si podía detectar a 10 espías se dieron los siguientes resultados... "en la primera investigación se busco detectar a la mayoría de los espías, en la cual solamente 2 de ellos pasaron la prueba, dejando un porcentaje de 20% de exactitud. En la segunda investigación se busco reducir los falsos resultados positivos, donde 8 de los espías pasaron satisfactoriamente el examen."¹³⁹

Rosen nos demuestra los datos porcentuales de algunas universidades en donde se han hecho investigaciones para determinar la exactitud del polígrafo, que a continuación se presentan... "Standford, 96.2%, Utah, 94%, British Columbia, 96%, Jagiellonian, Polonia, 95% y el gobierno de la India 90%. Con los datos anteriores se puede ver que el nivel de exactitud es muy alto, por arriba del 90%, entre 92 y 93%."¹⁴⁰

Cortes y Rojas mencionan que:

¹³⁷ Murray, Kleiner, *Handbook of polygraph testing*, London, Academic Press, 2002, p. 72.

¹³⁸ National Research Council, op. cit., nota 16, 2003, p. xiii.

¹³⁹ *Ibidem*, p. 5.

¹⁴⁰ Rosen, Tuvia, op. cit. nota 103, p. 28.

[...] "en 1915, en la Universidad de Harvard se llevo acabo una investigación con un esfigmomanómetro fue de gran precisión, a tal punto que se obtuvo 100% de eficacia, por lo que el Departamento de Psicología del Consejo Nacional de Investigaciones recomendó esta técnica para el contraespionaje."¹⁴¹

El esfigmomanómetro es un instrumento medico que sirve para medir la presión arterial de una persona.

Los datos históricos nos informan que desde hace 80 años aproximadamente los científicos precursores del polígrafo se han dado a la tarea de buscar el la efectividad del polígrafo. Con dichos estudios se puede concluir que deben de existir muchos factores para que se pueda aplicar de una manera correcta la evaluación poligráfica y si uno de esos puntos llegare a falla, la prueba arrojaría resultados erróneos, y en caso que si se llegara a aplicar correctamente todo el procedimiento, aun así el polígrafo no pudiere concluir con resultados 100% fiables. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que esta prueba carece de estabilidad para poder deducir si la persona es totalmente honesta.

Sin embargo, no parece existir ningún patrón común en la respuesta fisiológica de los seres humanos ante un hecho eminentemente moral y psicológicamente complejo como es la mentira. De hecho, ni siquiera ha podido demostrarse que todos los seres humanos presenten este tipo de reacciones diferenciadas al realizar afirmaciones verdaderas o falsas.

E. Jurisprudencia y criterios.

Para Asencio Mellado, quien cita a Vásquez Sotelo, se pueden diferenciar los métodos de carácter técnico, químico o psiquiátrico que afectan la voluntad del imputado, en dos grupos; aquellos que mantienen al sujeto consciente (polígrafo) y otros que privan totalmente al sujeto de su conciencia (drogas o narcóticos). El autor español concluye siguiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español,

¹⁴¹ Cortes Coto, Ronald y Arana Rojas, María de los A. op. cit. nota 109, p. 103.

que dichos métodos son ilícitos por cuanto constituyen una forma directa y torticera de obtener la confesión despreciando la personalidad humana y agrega:

[...] "Así y en tanto que al ser humano se le priva de su libertad, el imputado, como mantiene Kleinknecht Meyer, viene a ser convertido en simple objeto del proceso animal de laboratorio, nos dice Merle Vitu, ya que lo que aquí se produce es una total liberación de inhibiciones que llevan a declarar lo que no se quiere. Por tanto en el medida en que se quebranta la inmovilidad de la conciencia humana, estos medios se presentan como sustitutivos de los antiguos sistemas de producción de la tortura."¹⁴²

Gilbert Armijo sostiene que estos métodos de interrogatorio, dentro de los cuales se incluye el polígrafo, permiten penetrar en lo más íntimo del sujeto, violando su intimidad. Indica que estos métodos permiten que el sujeto suministre información o datos que posee o confiese su participación en hechos delictuosos, en casos en que se niegue a responder voluntariamente y agrega que:

[...]"con su ayuda se pueden medir emociones, tendencias, niveles de adaptabilidad y otras características del individuo. También, en algunos casos bloquear los controles voluntarios y de la conciencia, no obstante, estos métodos no proporcionan una certeza absoluta de los datos que arrojan y en virtud del artículo 40 de la Constitución Política, en relación con los artículos 96 CPP y 276 CPP, estarían prohibidos los adelantos técnicos que permitan sortear los efectos de la voluntad del hombre con el fin de extraerle, una vez eludida o anulada ésta, declaraciones o confesiones que él resistiría dar si conservara el pleno imperio de sus facultades."¹⁴³

¹⁴² Asencio Mellado, José María, *Prueba prohibida y prueba constituida*, Madrid, Editorial Trivium, 1989, p. 130 y 131.

¹⁴³ Armijo Sancho, Gilbert. *Garantías constitucionales, prueba ilícita y la transición al nuevo proceso penal*, San José, Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1997, p. 226-227.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Alemán se inclina también por considerar que el polígrafo lesiona el derecho a la personalidad del afectado. Al respecto ese Tribunal ha dicho:

[...] "una penetración de tal naturaleza en la persona, en la medida en que se desvaloriza su declaración como expresión originaria y propia y en que el declarante lo convierte en un mero apéndice de un aparato, lesiona de forma de forma inadmisibile el derecho a la personalidad del afectado protegido por el artículo 1º párrafo 2º de la Ley Fundamental que fija los límites a la investigación de la verdad en el proceso penal. Aquí hay que examinar si el ataque lesiona el núcleo de la personalidad que es objeto de protección absoluta o sí, como sería posible imaginar, la investigación pudiera justificarse por los intereses prevalentes de la comunidad o del inculpado. En este caso no se dan esos intereses prevalentes."¹⁴⁴

Más adelante agrega que el consentimiento del afectado es intrascendente para legitimar la prueba. El hecho de que el afectado consienta y pida someterse a esa investigación no altera la inadmisibilidad de la práctica de una prueba de esa clase. Incluso si se quiere aceptar como posible que el recurrente tenga un poder de disposición sobre los derechos que están en cuestión no se da aquí un consentimiento eficaz por su parte. Sólo puede prescindir de una protección contra ataques del Estado a sus derechos aquel que pueda elegir. Esta libertad no la tiene de hecho el procesado que se siente amenazado por una pena de probación de libertad y para quien la investigación mediante un polígrafo representa una oportunidad a la que no puede renunciar.

Todos los autores y la jurisprudencia citada, coinciden en que el polígrafo es un medio ilícito de prueba, aun mediando el consentimiento del afectado.

Otros autores, sin embargo sostienen otra posición, considerando que si bien no es posible obligar al imputado a someterse al polígrafo, sí es valido aplicar

¹⁴⁴ *Ibíd*em, p. 228.

la prueba con su consentimiento, pronunciándose a favor de ella. Incluso Maier estima que es un derecho del acusado. El jurista argentino Julio Maier comparte su criterio de la siguiente manera:

[...] "El punto de conflicto entonces se ubica, precisamente en el consentimiento del imputado - quizás en su pedido expreso - para utilizar un método con base científica, ordinariamente permitido y utilizado por la práctica científica para fines valioso. Nuestra solución sintéticamente expuesta, admite la utilización de estos métodos, siempre que lo requiera el propio imputado, con información suficiente sobre sus derechos y asistencia técnica previa obligatoria (deliberación con el defensor) y que el método autorizado científicamente y ordinariamente utilizado en el tráfico social (permitido) en casos extremos, en los cuales resulte prácticamente imposible obtener la información por otro medio; el acto, sujeto a autorización judicial, debe perseguir como único fin tornar viable la defensa del imputado (la demostración de su inocencia o de su circunstancia favorable a él), que se frustraría de evitarse la aplicación de esa técnica y por ello solo consiente una valoración única a favor del imputado, prescindiendo de la que le sea desfavorable."¹⁴⁵

Julio Maier basa su razonamiento en dos argumentos: el primero que la prueba debe ser regida por el principio de necesidad, es decir, solo en el caso de que no exista otro medio probatorio que pueda demostrar el hecho que le interesa acreditar al imputado. Segundo, que solo se tome en cuenta, por el juez, la parte de los resultados que favorece al acusado. Finalmente, concluye que el artículo 7º del Pacto Internacional de Derechos Civiles Políticos no prohíbe recurrir a estos medios si se cuenta con el consentimiento del interesado, el cual establece que

¹⁴⁵ Maier, Julio, *Derecho procesal penal argentino*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Hammurabi, 1989, tomo I, Vol. B, p. 439.

nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimento médicos o científicos.

Muñoz Sabate sostiene que el polígrafo deber ser admisible en el derecho español, toda vez que no es un medio de ataque a la dignidad humana, sino un medio que trata de graduar objetivamente la verosimilitud y certeza de un testimonio. Que bastará para ser admisible en el proceso civil español, una reforma legislativa que admita el principio de libertad probatoria. Agrega que si desde el punto de vista jurídico pudiera combatirse la aplicación del polígrafo en aras del principio *nemo tenetur edere contra se*, este argumento solo valdrá contra la parte pero no con respecto al interrogatorio de terceros, cuyo deber es declarar y ser veraces. Indica que: Calcúlese la enorme influencia positiva que la técnica del polígrafo, convenientemente perfeccionada, ejercería sobre el testimonio, y ello no solo permitiendo descubrir los casos de falsedad, sino lo que es más importante, actuando como factor de disuasión. Habría naturalmente que administrarlo con las debidas cautelas, tratando de acumular sus resultados en el síndrome presuntivo.¹⁴⁶

En el derecho mexicano, algunos autores sostienen la posibilidad de que el polígrafo sea utilizado como prueba con el consentimiento del imputado y con el objeto de demostrar su inocencia, aunque admiten la poca fiabilidad de la prueba.

Luis Sotelo indica que tanto el uso del polígrafo como el suero de la verdad son métodos pobres en la investigación de la verdad en sí mismos, pues su resultado depende casi en su totalidad de la habilidad del investigador, en muchas ocasiones han ayudado a la práctica de la investigación pero sus resultados no tienen valor legal probatorio específicamente, aun cuando ya hemos explicado que en nuestra legislación se admite como prueba todo aquello que se ofrezca como tal, siempre y cuando pueda constituirla a juicio del funcionario que practique la averiguación, de tal manera que el valor de la prueba depende mucho de las circunstancias que hayan concurrido para la obtención de esos casos. Como el uso

¹⁴⁶ Muñoz Sabaté, Luis, *Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades en la prueba en el proceso*, 2a ed., Barcelona, España, Editorial Praxis S.A., 1967, p. 325.

del polígrafo y del suero de la verdad, dan impresión de procedimientos mediante los cuales se pretende obtener una confesión en contra de la voluntad, esta carece de espontaneidad y su valor probatorio será muy débil, si se trata de inculpar a un acusado. Puede tener mayor valor este tipo de pruebas cuando el acusado solicita ser sometido a ellas con el objeto de probar su inocencia.¹⁴⁷

Lo que nos explica el autor en el párrafo anterior es muy simple, expresando que los resultados varían dependiendo la habilidad del poligrafista al realizar el examen poligráfico, lo cual hace que los resultados carezcan de valor probatorio ya que no hay un margen exacto de fiabilidad y por otro lado insita el principio de derecho de la carga de la prueba, donde solamente la parte quien pide la aplicación prueba poligráfica esta obligada a realizarla en su beneficio.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México, ha resuelto con jurisprudencia aspectos a favor y en contra del polígrafo, criterios que a continuación citare:

La primera tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la novena época, registro 191863, tomo XI, de mayo de 2000, materia administraría, tesis I.7o.A.86 A, página 945, se encuentra bajo el rubro de INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LA BAJA DE UNO DE SUS ALUMNOS, POR NO ACREDITAR LA PRUEBA DEL POLÍGRAFO, NO ES ILEGAL, dentro de la cual se encuentra dicho a la letra... "El Manual de Normas Disciplinarias para los Alumnos del instituto citado al rubro, establece en su artículo 13, fracción XXIX: "Son obligaciones de los alumnos, las siguientes: XXIX. Someterse a los exámenes establecidos por la dirección general, entre los que se encuentran los reconocimientos médicos, psicológicos, etcétera." Explicando el criterio antes descrito, es legal la aplicación de la prueba poligráfica, en tanto que, la palabra etcétera da cabida a añadir cualquier tipo de examen que el instituto considere pertinente.

Otra tesis jurisprudencial de la Suprema Corte de justicia de la Nación, de la época décima, registro, 2005245, segunda Sala, libro 2, de enero de 2014,

¹⁴⁷ Sotelo, Luis F., *La investigación del crimen*, México, Editorial Limusa, 1984, p. 112 y 113.

Tomo II, materia constitucional, tesis 2a. CXX/2013 (10a.), página: 1580, se encuentra bajo el rubro EVALUACIÓN POLIGRÁFICA. EL ARTÍCULO 85, FRACCIÓN VI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE LA PREVÉ, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 25 DE JUNIO DE 2003, NO CONTRAVIENE EL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO, y que parte del texto dice:

[...] "No contraviene el derecho humano al debido proceso que reconocen los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por el hecho de prever a la prueba poligráfica como parte de los procesos de evaluación de control de confianza, porque es obligación de la Procuraduría General de la República garantizar a la sociedad una institución capaz, profesional, eficaz y transparente".

Las dos tesis de jurisprudencia antes citada están a favor del examen poligráfico, pero asimismo existen criterios que van en contra del polígrafo.

La tesis jurisprudencial de la época décima, registro 2005244, segunda sala, libro 2, de enero de 2014, tomo II, materia constitucional, tesis: 2a. CXIX/2013 (10a.), página: 1579, al rubro dice: EVALUACIÓN POLIGRÁFICA A LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA FEDERAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. SU APLICACIÓN Y RESULTADO NO CONTRAVIENEN EL DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO.

Primero dice que la aplicación y resultado del polígrafo no contravienen el derecho humano al debido proceso, si bien su objetivo es comprobar la veracidad de lo que dice una persona, a través del registro de los cambios neurofisiológicos, pero no es conclusivo para afirmar que los cambios son el resultado de una mentira. Entonces el polígrafo no detecta mentiras.

La tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la décima época, registro: 2002182, libro XIV, de noviembre de 2012, tomo 3,

materia, penal, tesis XXVII.1o.(VIII Región) 12 P (10a.), página: 1925, rubro: PRUEBA EN POLIGRAFÍA EN EL JUICIO PENAL. REGLAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN OBSERVARSE DURANTE EL DESAHOGO DE LA FASE DE INTERROGATORIO DE QUIEN ACEPTÓ SOMETERSE A ELLA.

En esta tesis se da el funcionamiento y debido proceso del instrumento poligráfico en el evaluado. Posteriormente se enumeran las reglas mínimas para el sometimiento de esta evaluación en un juicio penal, las cuales son:

[...] "a) Se practicará ante el juzgador, ya que éste tiene la obligación de recibir todas las declaraciones formuladas en torno a los hechos delictuosos, independientemente de que se rindan con motivo de una prueba pericial; b) El Juez, como director del proceso obligado a velar por el correcto desahogo de las pruebas, analizará el interrogatorio y, en su caso, requerirá y apoyará al perito para que reformule las preguntas que sean ambiguas, confusas, insidiosas y, en general, todas aquellas que tiendan a inducir al error al sujeto evaluado o puedan resultar inasequibles a su entendimiento y, c) En el acta de la diligencia, se asentarán fielmente las preguntas articuladas por el perito y las respuestas de la persona examinada, a fin de que exista certeza sobre esas declaraciones y las partes estén en aptitud de conocerlas y discutir las plenamente."

Pero reiteramos, siempre y cuando el sujeto acepte que se le realice la dicha prueba, pues bajo ninguna circunstancia se le puede obligar a la persona que se le realice el examen poligráfico.

De las cuatro jurisprudencias emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, podemos apreciar que su aplicación es legal por estar comprendida en un ordenamiento legal y que su definición y funcionamiento solamente van encaminados a medir las reacciones psicofisiológicas de la persona causadas por una pregunta, lo cual es imposible para el aparato el identificar si el sujeto esta respondiendo verazmente o falsamente.

F. Casos reales.

Así como existen muchos científicos que se han dado a la tarea de hacer pruebas e investigaciones para determinar el porcentaje de confiabilidad y exactitud que tiene la prueba poligráfica, también constan historias y relatos de pruebas poligráficas en donde han sido de gran ayuda y otras fallidas. La primera historia que encontramos que el polígrafo ha fallado, es sobre personal de gobierno de Estados Unidos de America, ya que se les aplicaba cada seis meses y se pudo rescatar información sobre éste.

[...] "A un empleado de la CIA tras un interrogatorio se le encontró que había intercambiado información fundamental con el país Rusia, siendo el sujeto sometido a juicio. Su esposa llevando una vida de lujos que un funcionario público no pudiese pagar, siempre negó saber la procedencia del dinero, y siendo la esposa absuelta de los cargos, regreso a Colombia su país de origen y ya estando allá declaro ante la televisión que se había divorciado de su esposo y que iba a escribir un libro contando todas las verdades de su exmarido. De haber detectado el polígrafo que la esposa mentía, se hubiera podido haber llevado de otra manera el caso."¹⁴⁸

En otra historia nos encontramos que la persona no siguió las indicaciones necesarias para tomar la prueba poligráfica, pues si bien es sabido que para realizar éste tipo de exámenes, el evaluado debe de ir completamente descansado y tranquilo, ya que de lo contrario los resultados serán equívocos. Tal es el caso de una persona quien llega apurada a una entrevista de carácter poligráfico para el empleo en la bolsa de diamantes en Israel, en donde:

[...] "Los resultados de la prueba poligráfica registran reacciones y respuestas no lógicas o razonables de acuerdo al perfil de la persona, y seguido a estas respuestas, la persona explica que iba ajustada en el tiempo, lo cual tuvo que estacionar su carro en

¹⁴⁸ Rosen, Tuvia, op. cit. nota 103, p.47.

un lugar prohibido en la zona pública en Israel y con las llaves dentro del carro, por lo cual la persona se encontraba en un estado de ansiedad y nerviosismo dado a que las sanciones por estacionar un automóvil en un espacio prohibido son muy severas en ese país."¹⁴⁹

Si bien se dice que el propósito del examen poligráfico es para detectar la veracidad del testimonio de la persona evaluada. El autor David Lykken menciona que... "la monja Hermana Teresa, obtuvo la puntuación más baja siendo ella una figura religiosa católica quien representa un símbolo de honestidad."¹⁵⁰

Existen algunos casos verídicos en los cuales el polígrafo puede ser tan eficiente como ineficiente. Paul Ekman enumera ambos casos como positivo - negativo. El primero de los casos se da en California en donde entrevistan a un policía para el empleo de su oficio, siendo este aparentemente un policía honesto y comprometido con su trabajo, pero después de la aplicación del polígrafo se encuentra quien era en realidad, citando el autor lo siguiente:

[...] "Sólo después de la prueba del polígrafo indicó haber mentido y admitió haber cometido más de 12 robos mientras que en servicio y mediante el auto propiedad de la institución de la policía para transportar los bienes robados, siembra de narcóticos robados en sospechosos inocentes con el fin de hacer arrestos, y varias veces tuvo relaciones sexuales en su patrulla con una chica tan de 16 años de edad."¹⁵¹

El segundo de los casos es totalmente lo contrario, pues todo indicaba que la persona era culpable, ya que las pruebas lo indicaban. Fue condenado a cadena perpetua, pero duro poco tiempo encarcelado, debido a que dos años después fueron encontrados los autores del delito, siendo el sujeto exonerado y puesto en libertad. La evaluación poligráfica se le fue aplicada en dos ocasiones marcando

¹⁴⁹ Ídem.

¹⁵⁰ Lykken, David T., op. cit., nota 30, p. 223.

¹⁵¹ Ekman, Paul, op. cit., nota 15, p. 191.

que era una persona deshonesto y que mentía, lo cual se demostró que era totalmente falso. Así expresa el caso el autor:

[...] "Un sujeto fue detenido en Toledo en 1978 y con cargos de robo y asesinato de un conocido quien antes de morir, había indicado que el ladrón enmascarado se parecía al delincuente. Fay se sostuvo sin derecho a fianza por dos meses mientras la policía buscó en vano por pruebas del asesinato. Finalmente, la Fiscalía ofreció retirar los cargos de Fay, si realizaba una prueba de polígrafo. Fay acordó, falló la prueba, falló una segunda prueba por un examinador diferente, fue juzgado y declarado culpable de homicidio agravado y sentenciado a cadena perpetua. Después de más de dos años, los verdaderos asesinos fueron capturados; confesaron, exonerando a Fay, quien luego fue puesto en libertad."¹⁵²

Como se vio en el primer caso de Paul Ekman, se puede indicar que el polígrafo es de gran ayuda para eliminar la corrupción, pero en el segundo caso se distingue como una persona inocente pierde su libertad injustamente y los autores del delito por ende quedan libres pudiendo éstos cometer más ilícitos.

Aldert Vrij menciona los casos de Peter Reilly y el de Tom Sawyer. En ambos casos la prueba poligráfica es utilizada erróneamente. En los dos casos se puede apreciar como la intervención de la prueba poligráfica y el mal uso de los resultados emitidos por el polígrafo y poligrafista pueden llegar a afectar a personas inocentes cambiándoles la vida por completo en perjuicio.

[...] "El primero de los casos de un joven de 18 años llamado Peter Reilly, quien regresa a su casa una noche y encuentra a su madre muerta y llama a la policía. La policía interroga a Peter encontrándolo como sospechoso del asesinato a su madre. Le aplican la prueba poligráfica y no la pasa satisfactoriamente, indicando que él era culpable, aun cuando no recordaba nada.

¹⁵² Ídem.

Los resultados demuestran que supuestamente miente, acto del cual dice no recuerda haber realizado, y pasa de estar confundido a una confesión escrita. Dos años después, evidencia independiente revelo que Reilly no podía haber cometido ese asesinato, y que la confesión que él mismo creía cierta, era falsa. La confesión que realiza Peter es en base a la presión policiaca.

En el segundo caso, un vecino de la persona Tom Sawyer fue estrangulado y asesinado. Fue puesto en la mira como sospechoso pues se ponía nervioso cada vez que se hablaba del asesinato en los interrogatorios de rutina. En la segunda entrevista, se dedujo que Tom había sido un alcoholístico y que era muy ansioso. Se le pidió que creara una escena del crimen y como a él le gustaban los programas de detectives lo hizo. La policía afirmó que Tom había mencionado 9 de los hechos que solo el asesino sabía. Subsecuentemente las transcripciones del análisis del interrogatorio, demostraron que la información crucial había sido introducida por la policía. A veces hay mal entendidos de quien tuvo la iniciativa de integrar alguna información, causando confusiones. Seguido de la acusación, el señor Sawyer firmemente negaba su acusación. La policía obtuvo muestras dactilares y capilares y sugirieron una prueba poligráfica, a la cual Tom accedió para comprobar su inocencia. Primero los resultados de la prueba poligráfica determinaron que estaba mintiendo, y después un experto determino que los resultados eran inconclusos. Durante el procedimiento de investigación, la policía insistía que Tom era culpable y que tenía una laguna mental donde no podía recordar el asesinato, pero él seguía negándolo ya no tan firmemente. La policía opto por mentir y decirle que las prueba dactilar y capilar eran positivas. Ante esa noticia Tom Sawyer colapso y admitió haber cometido el asesinato y asimismo se le dijo que la victima había sido abusada

sexualmente, lo cual él no objeto. Después en la prueba pericial del medico forense, no se encontró evidencia alguna de que la victima haya sufrido algún acto sexual, por lo que se determino su inocencia."¹⁵³

Asimismo los autores Mark Brennan y Matthew Wolf relatan algunos casos. El primero de los autores describe el caso de Estados Unidos vs. Piccinonna y otro que se da en el Tribunal Octavo de Circuito en Materia Civil y el segundo de los autores explica sobre el caso de Estados Unidos vs. Posado.

Mark Brennan menciona dos casos federales ante los tribunales con respecto a la admisión de la prueba poligráfica como evidencia en juicio. El primero de ello se da en el Tribunal Décimo Primero de Circuito en el caso de Estados Unidos vs. Piccinonna, un caso en materia criminal, en el cual desde el inicio se oferto la prueba poligráfica como evidencia para defender, la cual se tuvo por admitida pero no se encontró evidencia relevante. El segundo caso se dan en el Tribunal Octavo de Circuito en Materia Civil, donde se oferta la prueba poligráfica para inculpar, donde el mismo tribunal rechazó la prueba poligráfica.¹⁵⁴

Considerando los dos casos antes referidos en el párrafo anterior, se puede inferir, que la admisión de la prueba poligráfica es a criterio del juzgador y en éstos casos solo se podrá tener por admitida si el ofendido es quien solicita tal prueba.

Antes de describir el caso Estados Unidos vs. Posado se considera importante definir la prueba Frye y Daubert.

La prueba de aceptación general o prueba Frye, es una prueba para determinar la admisibilidad de las pruebas científicas. Se base sobre que la opinión de expertos sobre la base de una técnica científica solo es admisible cuando la técnica es generalmente aceptada como fiable en la comunidad científica pertinente. La prueba Daubert no requiere necesariamente la aceptación general de la comunidad, sino que requiere de un testigo experto fiable. Por lo tanto, los

¹⁵³ Vrij, Aldert, op. cit. nota 2, p. 193.

¹⁵⁴ Brennan, Mark W., "Reexamining polygraph admissibility" *Missouri Law Review*, Columbia, Missouri, U.S.A., vol. 56, num. 1, winter 1991, p.143.

estados que emplean el estándar Daubert probablemente permitirán la admisión de pruebas de polígrafo, siempre y cuando el juez está convencido de que el examinador está bien calificado y tiene las credenciales adecuadas.

Para cumplir con el estándar de *Frye*, la evidencia científica presentada a la corte debe ser interpretado por el tribunal como "generalmente aceptado" por un segmento significativo de la comunidad científica asociada. Esto se aplica a los procedimientos, principios o técnicas que se pueden presentar en los procedimientos de un caso en la corte.

El caso que enuncia Matthew A. Wolf Estados Unidos vs. Posado se da en la Corte de Apelaciones del Quinto Circuito de los Estados Unidos.

Los acusados en Posado tuvieron en su contra cargos por posesión y traslado de cocaína que se recuperó de sus maletas. Ellos cuestionaron la manera en que fueron arrestados en tanto que no dieron el consentimiento para la búsqueda de sus maletas que contenían las ilegales drogas. Para apoyar los argumentos de su defensa tomaron la prueba poligráfica.¹⁵⁵

En la audiencia donde se da la oportunidad de analizar la evidencia en su contra, es necesario que se encuentren de manera presencial y conjunta los tres acusados, tres policías y el juez. En la audiencia para determinar si se admitía la prueba poligráfica, los resultados de la evidencia bajo la Reglas Federales de Evidencia y los estándares enunciados por la Suprema Corte. El Tribunal de distrito se negó a considerar la prueba poligráfica y negó la moción a los acusados. Los tres acusados fueron condenados de los cargos y apelaron, por otras cosas que la prueba Daubert requería al tribunal de distrito para conducirse en otra audiencia sobre la admisión de la evidencia del polígrafo como un testimonio experto bajo las Reglas Federales de Evidencia 702. El gobierno admitió que una regla de exclusión sin ninguna otra investigación no era viable después Daubert, pero argumentó que, por el contrario, el polígrafo se excluyó apropiadamente en

¹⁵⁵ Wolf, Matthew A., "Polygraph evidence: The determination of the admissibility of scientific evidence in the Fifth Circuit and State Courts of Louisiana", *Tulane Law Review*, Louisiana, U.S.A., edited by Tulane University School of Law, vol. 74, num. 3, February 2000, p.1115.

virtud de la regla 403. El Quinto de Circuito rechazó el argumento de que en ese sentido el Tribunal de Distrito se basó en el artículo 403 y se encontró en su lugar que el Tribunal de Distrito había aplicado incorrectamente la regla de exclusión de evidencia del polígrafo.

El Quinto Circuito ya no tiene la regla contra la admisibilidad de evidencia poligráfica. El mismo juzgador manifestó lo siguiente:

[...] "Yo soy un gran creyente en el polígrafo, la técnica poligráfica, creo que es muy eficaz como herramienta de aplicación de la ley. Sin embargo, no creo que pertenece a la sala, ante la Corte o ante el jurado, por varias razones, una de las cuales es que de esta manera se llegará a una situación imposible en la que tendremos que escuchar poligrafistas expertos de ambos lados, y vamos a lograr en la misma batalla de expertos, y entraríamos en muchas áreas de la ley. Estoy muy preocupado por el hecho de que tiene algunos usos válidos para determinar si es probable que se encuentren las personas veraces o no honestas, sin embargo, creo que abre algunas cuestiones de política que pertenecen al Congreso o a los Tribunales de Apelación para resolver antes de que lleguen a la sala de audiencias."¹⁵⁶

En el caso antes descrito el juzgador niega la prueba poligráfica, en tanto que ambas partes ofrecen dicha prueba y determina que los evaluadores expertos en el polígrafo pudieran llegar a resultados diferentes pero correctas, lo cual llevaría a un conflicto.

Actualmente debido a su eficacia, el uso del polígrafo se ha extendido a nivel mundial y es empleado para evaluar a cuerpos policíacos, agentes de inteligencia, custodia, escoltas; así como a personal operativo, administrativo, gerencial, y todo aquel que labore en áreas sensibles o de riesgo.

¹⁵⁶ *Ibidem*, p.1116.

G. Entrevistas sobre la prueba poligráfica.

Arcadio Gómez comparte en su tesis que en un pasado se podían realizar exámenes poligráficos al personal que labora en los Juzgados Penales del Fuero Común y nos relata que el Secretario de Acuerdos le explicó que en el Reclusorio Preventivo Sur, donde se encuentra el Juzgado 65avo Penal, el día 05 de noviembre de 2009, a las 9:00 horas, la prueba poligráfica ocasionalmente la ofrecían las partes y se desahogaba durante el procedimiento, cuando pudiere existir falsificación de documentos por parte de alguna persona involucrada en la causa penal. El criterio en que se basaba el Órgano Jurisdiccional para admitir ese tipo de prueba se encontraba ligado con el principio de idoneidad de la prueba, pues se consideraba el derecho de defensa que tiene el probable responsable.¹⁵⁷

Otro dato que nos da Arcadio Gómez, es sobre una entrevista que realizó a las 10:30 horas el día 05 de noviembre de 2009 al Licenciado Javier Ramírez Hernández Juez 62º Penal del Fuero Común, ubicado en el Reclusorio Preventivo Sur. En esta entrevista el Juez esta a favor de aceptar ofrecimiento de prueba de polígrafo, ya que da a entender que el examen en mención sería una herramienta que le facilitaría disminuir el cúmulo de trabajo que se da en la impartición de justicia, pues habitualmente la mayoría de los involucrados suelen conducirse con falsedad, y que dicha prueba ayudaría a reconocer a las personas que mienten menos. Pero para que pudiera entrar el polígrafo como prueba sería necesario una reforma constitucional, así como en la ley adjetiva de la materia.

Encontramos al autor Antonio Chichino, quien por un lado acepta al polígrafo como prueba y por el otro lo niega. En cuanto a su aceptación dice:

[...] "Las formalidades externas en el Procedimiento Penal deben observar lo relativo al equipamiento de los locales de los juzgados, a efecto de que los mismos dispongan de tecnología computacional y sistemas satelitales de comunicación, audio,

¹⁵⁷ Gómez Romero, Arcadio, *El polígrafo y su ineficacia como medio de prueba en el procedimiento penal*, tesis para grado de licenciatura en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010, p. 130.

video, grabación y reproducción de los mismos, que permitan el desahogo oportuno de las pruebas ofrecidas por las partes.”¹⁵⁸

Por otro lado dice que los medios de prueba que no deben admitirse son los contrarios a la ley, o sea los que no estén expresos en la ley.

En otra entrevista del tesista Arcadio Gómez, el día 05 de noviembre de 2009, a las 13:15 horas, con la Lic. Rosa Elena Pérez Muñoz, persona que labora en la Fiscalía de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, misma que físicamente se encuentra en las instalaciones del Reclusorio Preventivo Sur. Explica ella, el criterio que tiene la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, es en el sentido de que si las partes ofrecen la prueba poligráfica dentro de la averiguación previa, y que justamente, la persona que se va a someter a la prueba de polígrafo expresa su voluntad y firma el correspondiente protocolo de aplicación que establece el código de ética que tienen los poligrafistas, entonces dirigen a la persona que será examinada a la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para el desahogo de la prueba misma.¹⁵⁹

Posteriormente, el perito en poligrafía emite su dictamen a la unidad de investigación correspondiente, y que inclusive si el dictamen pericial en poligrafía, se adminicula con las demás pruebas que se hayan desahogado dentro de la averiguación previa correspondiente, en el mismo sentido de éstas últimas, entonces proceden a elaborar la correspondiente consignación al juzgado penal correspondiente.

El criterio anterior coincide con las ideas de Rosen cuando nos explica que... “en la aplicación de la prueba del polígrafo convergen, por una parte, el aspecto legal y, por otra, la respuesta fisiológica. Por lo que respecta al aspecto legal, muchos países aplican al parecer un principio expresado en el Código Napoleónico: si no está expresamente prohibido, está permitido.”¹⁶⁰ Con éste principio, el polígrafo se aplica en la mayoría de los países, salvo en algunos

¹⁵⁸Chichino Lima, Marco Antonio, op. cit., nota 2, p. 94.

¹⁵⁹ Gómez Romero, Arcadio, op. cit., nota 159, p. 132.

¹⁶⁰ Rosen, Tuvia. op. cit., nota 103, p. 23.

Estados de la Unión Americana. En Europa ningún país prohíbe su uso, al igual que en Latinoamérica.

Gómez Romero no esta de acuerdo con lo expresado anteriormente y dice que... "resulta increíble, que la Institución del Ministerio Público en determinadas ocasiones exceda su criterio ciego en no querer entender, que la prueba de polígrafo por su propia naturaleza se encuentra inmersa en un océano de ilicitud".¹⁶¹

El Dr. José Luis Soberanes Fernández, presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el emitió la Recomendación General número 6, que versa, sobre la aplicación del examen poligráfico, documento fechado el día 19 de Julio del año 2004 en ésta Ciudad de México; de la recomendación general se puede ver uno de los puntos más importantes para negar la aplicación del examen poligráfico en tanto que primordialmente se tienen que valorar los derechos humanos del individuo.

[...] "RECOMENDACIÓN GENERAL No. 6

SOBRE LA APLICACIÓN

DEL EXAMEN POLIGRÁFICO

México, D. F., a 19 de julio de 2004

DISTINGUIDOS SEÑORES SECRETARIOS DEL DESPACHO,

PROCURADORES GENERALES DE LA REPÚBLICA Y

DE JUSTICIA MILITAR, TITULARES DE ORGANISMOS

AUTÓNOMOS, GOBERNADORES Y JEFE DE

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El artículo 6º, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala como atribución de ésta, promover los cambios y modificaciones tanto de disposiciones legislativas y reglamentarias, como de prácticas administrativas que, a juicio de la propia Comisión, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y se evite su violación; en

¹⁶¹ Gómez Romero, Arcadio, op. cit., nota 159, p. 133.

tal virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento Interno de esta Comisión Nacional, se expide la presente recomendación general."¹⁶²

Otro dato no tan antiguo es el del mes de marzo y abril de 2010, donde se propuso el polígrafo a los líderes políticos Beatriz Paredes Rangel, presidenta del Partido Revolucionario Institucional o el señor César Nava, presidente del Partido Acción Nacional, quienes supuestamente fueron falsas las declaraciones hechas con el gobernador del Estado de México, Enrique Peña Nieto. Asimismo se pidió realizar el examen poligráfico a los probables responsables del homicidio de la menor Paulette Gebara Farah.¹⁶³

2. La prueba poligráfica en países fuera de México.

La prueba poligráfica cada vez pesa más, debido a que conforme pasa el tiempo se suman más países alrededor de todo el mundo para utilizar dicho instrumento para diversos fines, algunos para el sector privado, otros para el sector público y algunos más en ambos sectores. Por nombrar algunos países donde se practica la el examen de poligrafía son, Canadá, Israel, Japón, Corea del Sur, Pakistán, Las Filipinas, Taiwán, Tailandia, Estados Unidos de America, Inglaterra, Turquía, India, Rusia, Malasia, Singapur, México, Colombia, Guatemala, Perú, Chile, Argentina, Venezuela, República Dominicana, Panamá, Costa Rica, Ecuador, España, Alemania, Holanda, Bélgica y Reino Unido entre otros.

Sólo hace pocos años, algunos países, excepto Estados Unidos, que hacían uso limitado de los exámenes del polígrafo, contaban con un número desproporcionadamente pequeño de examinadores con respecto a éste, que aunque han mantenido lazos íntimos de seguridad con Estados Unidos, sólo se han interesado en la prueba en las últimas décadas. ..."En la década de 1980, se estimaba que existían entre 110 y 120 examinadores en Canadá; entre 90 y 120 en

¹⁶² *Ibidem*, p. 135.

¹⁶³ *Ibidem*, p. 131.

Japón; entre 90 y 110 en Turquía; entre 40 y 50 en Corea del Sur, y entre 40 y 45 en Israel pero oficialmente no existían técnicos reconocidos en México."¹⁶⁴

Ramírez López comenta que:

[...] "Los poligrafistas mexicanos son pocos, alrededor de 200, en comparación con Estados Unidos, que tiene unos 5,000. Tomando en cuenta la proporción de la población, dice, en México debería haber unos 1,500. Del total de especialistas, 75% está en el sector público. Ansley quien llevo un estudio de validez y confiabilidad, en 2042 casos de agencias de policía y agencias privadas en Estados Unidos, Canadá, Israel y Japón, donde se obtuvo un 98% de confiabilidad."¹⁶⁵

En otros países se sabe que utilizan las pruebas de polígrafo de engaño, por ejemplo, Israel, Japón, Corea del sur y Turquía. Por otro lado, las pruebas de polígrafo no se utilizan en países de Europa occidental. En Gran Bretaña, tras un caso de espionaje conocida, el gobierno anunció su intención de llevar a cabo estudios piloto sobre el uso de la prueba del polígrafo. Su objetivo era proporcionar una visión de la situación actual de los interrogatorios de polígrafo y sus usos. Su conclusión en el informe final de la British Psychological Society, publicar en 1986, fue devastador.¹⁶⁶

Los procedimientos no están estandarizados en la medida en que puede describir como satisfactoria en términos psicométricos. Tampoco existe un modo fácil de comprobar en las prácticas y procedimientos empleados por los individuales poligrafistas. Descripciones de polígrafo incluyen engañoso al sujeto en cuanto a la eficacia del procedimiento y de inducir estados de ansiedad para aumentar el cumplimiento de normas. Algunos aspectos puedan ser contrarios a la ley británica actual. Pruebas de polígrafo han sido aceptadas en algunos tribunales

¹⁶⁴ Domínguez Trejo, Benjamín. op. cit., nota 7, p. 32

¹⁶⁵ Ramírez López, Rodolfo, La aplicación forzosa de la prueba poligráfica como agresión a la dignidad del individuo, tesis para obtener grado de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

¹⁶⁶ Memon, Amina, et al., op. cit., nota 1, p. 78.

extranjeros en ciertas circunstancias, pero creemos que es poco probable que sería admisible en un tribunal británico.

El interrogatorio poligráfico probablemente es más útil en las investigaciones policiales pero no es claro qué aspecto es responsable para el éxito en la obtención de confesiones, ni si otros métodos son igualmente eficaces o superior.

Amina Memon, Alder Vrij y Ray Bull, dicen que... "las pruebas poligráficas actualmente son usadas en investigaciones criminales en países alrededor de todo el mundo, incluyendo Canadá, Israel, Japón, Corea del Sur, Pakistán, Las Filipinas, Taiwán, Tailandia y Estados Unidos de America."¹⁶⁷

La prueba de detección psicofisiológicas del engaño o comúnmente conocida como detector de mentiras o Polígrafo; es una técnica científica que surge a principios del siglo XX, ya que era utilizada en países como los Estado Unidos de América, Inglaterra, Israel, Japón, Canadá, Turquía, India, Rusia, Malasia, Singapur, entre otros, quienes la utilizaban para evaluar a sus elementos de Inteligencia y Seguridad Nacional.

En Europa se usa fundamentalmente en la asignación de algunos puestos de trabajo por parte de empresas privadas y algunos organismos de seguridad. En Estados Unidos se usó como prueba de descargo a favor del sospechoso.

En Costa Rica aun no se registran antecedentes dentro de la historia del proceso penal, en los cuales se haya utilizado este método.

La efectividad de este instrumento científico, ha logrado que en Latinoamérica y Europa se extienda el uso y aplicación del polígrafo; hoy en día tenemos países como México, Estados Unidos de America, Canadá, Colombia, Guatemala, Perú, Chile, Argentina, Venezuela, República Dominicana, Panamá, Costa Rica, Ecuador, España, Alemania, Holanda, Bélgica, Reino Unido, solo por nombrar algunos países que utilizan el polígrafo, tanto en el ámbito gubernamental como empresarial, para garantizar la confiabilidad del personal y admisión de nuevos aspirantes; así como en la Investigación de Ilícitos y procesos judiciales.

¹⁶⁷ *Ibidem*, p. 20.

En el libro de Impunidad y Derecho Penal Internacional; un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina, el autor Ambos Kai dice que... "los derechos humanos en Colombia son violados de múltiples formas: por los órganos de seguridad estatales en narcotráfico y el crimen organizado en general."¹⁶⁸ La balanza negativa en derechos humanos y la presión internacional motivaron a los gobiernos colombianos de los años noventa a hacer del mejoramiento de la situación de derechos humanos y de la persecución por las violaciones de derechos humanos.

En Colombia, en la página electrónica de CNN Expansión se encuentra un artículo con el nombre de Colombia lleva Detector de Mentiras a TV, el cual anuncia que en un estudio realizado en el año 2003 por la Academia Nacional de Ciencias de Estados Unidos concluyó que las pruebas de polígrafo no son suficientemente acertadas para confiar en ellas como herramientas de exploración de antecedentes. Asimismo dice que las leyes en Colombia no regulan la aplicación de la prueba poligráfica.

El Consejo Nacional de Investigación determinó que las técnicas poligráficas casi siempre han incluido entrevistas e interrogatorios para intentar ver a través de engaños y revelar lo que un impostor no libremente admitiría. La más conocida de estas es la prueba del polígrafo.

[...] "Exámenes de polígrafo son ampliamente utilizados en los Estados Unidos de America y en otros países como Israel, Japón y Canadá para tres propósitos principales: 1. Son utilizados para la detección de antecedentes de personal en cumplimiento de la ley, o en los organismos involucrados con la seguridad nacional. 2. Se utilizan para la selección de los empleados actuales, especialmente en trabajos de seguridad. 3. Se utilizan en las

¹⁶⁸ Ambos, Kai, *Impunidad y derecho penal Internacional; un estudio empírico dogmático sobre Colombia, Bolivia, Perú, Chile y Argentina*, Medellín, Colombia, Fundación Konrad Adenauer Stiftung: Ciedla: Biblioteca Jurídica Dike: Instituto Max Plank para Derecho Penal Extranjero e Internacional: Comisión Andina de Juristas, 1997, p.49.

investigaciones de eventos específicos, por ejemplo, en casos criminales." ¹⁶⁹

Kleiner Murray explica que:

[...] "En el año 1968, la Suprema Corte de Japón admitió la opinión experta en evaluaciones poligráficas como evidencia. Existen 5 requerimientos por la corte para la admisión de evidencia del polígrafo:

1. El uso de un instrumento estándar; 2. La aplicación de una técnica racional en el examen para un trabajo; 3. Poligrafistas altamente capacitados para llevar el procedimiento; 4. La condición fisiológica y mental se mantenga correctamente; 5. Se produzca una documentación bien descrita del resultado." ¹⁷⁰

En los años 60s algunos Estados de Norteamérica limitaron los derechos de los trabajadores en cuanto a la utilización del polígrafo, por lo que Ken Alder expone:

[...] "La Comisión de Servicio Civil agrego restricciones sobre el uso del instrumento en la selección de personal de gobierno de pre-empleo. Al final de los años sesenta, California, Oregón, Alaska y Massachusetts restringieron los derechos de los empleadores para utilizar el polígrafo en empleados." ¹⁷¹

Canadá, Alemania, Japón, Sudáfrica y Israel adoptaron la máquina para su policía militar y algunas investigaciones criminales. Los poligrafistas americanos han interrogado a prisioneros de guerra alemanes, soldados coreanos y vietnamitas, espías chinos y terroristas árabes. ¹⁷²

Un periodista del Diario El Universo en el Ecuador, reportó que el ex fiscal de la nación Washington Pesántez señaló que el presidente de Ecuador Rafael Correa tomó la decisión de utilizar el polígrafo sin asesoramiento. Asimismo

¹⁶⁹ National Research Council, op. cit., nota 16, p. 11.

¹⁷⁰ Murray, Kleiner, op. cit., nota 139, p. 73.

¹⁷¹ Ken, Alder, op. cit., nota 135, p. 254.

¹⁷² Ídem.

Pasánquez cuestiono el uso del polígrafo a miembros de la policía judicial e indicó que el uso del polígrafo no está legitimado, y que degrada a la persona a ser un mero objeto.¹⁷³

Otro periodista del Diario Hoy de Ecuador, dice que la prueba del polígrafo o detector de mentiras no sería tan confiable como lo anuncia el Gobierno: en ella, influyen los estados de ánimo y el consumo de alguna sustancia relajante o química. También advirtió que dentro de la misma Policía Judicial, se creó la Unidad de Inteligencia Antidelincuencia (UIAT) y, para seleccionar el personal, alrededor de un millar de aspirantes se sometieron al polígrafo. De ellos, un poco más de 100 fueron escogidos. Asimismo la Constitución y el Código Penal prohíben la autoinculpación en algún tipo de delito, por eso, el polígrafo es solo referencial.¹⁷⁴

En el país de Ecuador el polígrafo se ha vuelto obligatorio en muchas empresas y dejando que el trabajador mismo solvante el pago de la prueba que le están requiriendo como obligatoria, para tratar de descubrir un supuesto ilícito que la persona haya cometido en perjuicio de la empresa, y así poder acusarlo injustamente por falta de lealtad y hacer que los trabajadores firmen su carta de renuncia acompañada de su liquidación en donde no se le están reconociendo los derechos que por ley tiene. Otro aspecto es que la misma aplicación de la prueba está quebrantando en su totalidad el principio de la buena fe existente en las relaciones laborales, el cual exige observar la actitud de respeto, de lealtad, y de honradez, en el ámbito jurídico. Por esto la Inconstitucionalidad y violación de derechos en el polígrafo.

El gobierno está buscando el despido de los agentes policíacos con la prueba poligráfica, puesto que la evaluación del personal de la policía judicial incluye dicha prueba, sin ésta ser parte de una investigación previa donde se

¹⁷³ El Universo, publicado 25 de mayo 2011, fecha de consulta 2 de junio 2014, Ecuador, <http://www.eluniverso.com/2011/05/25/1/1355/fiscal-pesantezreclama-rafael-correa-uso-poligrafo-ecuador.html>

¹⁷⁴ Diario Hoy, fecha de publicación 12/junio/2011, fecha de consulta 2 de junio de 2014, Ecuador, <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/debilidades-del-poligrafo-480442.html>

pueda acreditar o no la comisión de algún delito, violando la presunción de inocencia e invadiendo la privacidad de la persona sujeta a la prueba.

El polígrafo no tiene carácter de obligatorio para ningún ciudadano, tanto que la constitución establece que nadie podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.

El punto 2 del artículo 76º de la Constitución de Ecuador establece... "se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. En este artículo existe el principio de presunción de inocencia."

No puede imponerse condiciones y más aún cuando se trata de temas de servicio público, no hay norma que le imponga a la persona realizar ese tipo de pruebas. Es una clara invasión al derecho a la privacidad de la persona.

Los derechos del ecuatoriano no deben ser afectados por requisitos que se establecen en una ley secundaria, ya que su Constitución los protege en sus artículos 1º, 66º, 76º y 77º, estableciendo a su país como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, la dignidad del ser humano, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin mas limitaciones que los derechos de los demás, el derecho a la intimidad personal, derecho a la no auto incriminación y el derecho a la defensa entre otros.

A. España.

a. Constitución española.

La Constitución española tiene sus antecedentes a partir del año de 1812 y es Enrique Sánchez quien nos permite informarnos sobre las diferentes constituciones que han existido a través de los años hasta llegar a la actual de 1978, señalando que en... "1812 entro en vigor la primera Constitución de España llamada Constitución de Cádiz, seguidas por las constituciones de 1834, 1837, 1845, 1869, 1876, 1931 y 1978."¹⁷⁵ La Constitución española de 1978 es la ley

¹⁷⁵ Sánchez Goyanes, Enrique, *Constitución Española Comentada*, 21a ed., España, Editorial Paraninfo, 1998. p. 43.

suprema del ordenamiento jurídico del Reino de España, a la que están sujetos los poderes públicos y los ciudadanos de España. La división de la Constitución española es la siguiente... "la Constitución Española comprende 169 artículos, 4 disposiciones adicionales, 9 disposiciones transitorias, una derogatoria y una final. Son mas de cuatrocientos los apartados en que se dividen los artículos, y exceden de diecisiete mil la cantidad de palabras empleadas."¹⁷⁶

La Constitución española ha respetado este modelo y ha distinguido esas dos partes la parte dogmática de nuestra constitución esta compuesta por el titulo preliminar que enumera los principios básicos de la organización política española, y por el titulo I, que es una magna Declaración de Derechos Fundamentales de todo el ciudadano el resto de la Constitución es la parte Orgánica que incluye la organización de los tres poderes del Estado, Legislativo, Ejecutivo y Judicial (títulos III, IV y VI) la estructuración territorial del poder, que determina un Estado autonómico (titulo VIII), la regulación de aspectos fundamentales referidos a la Corona, cúspide del Estado e instancia arbitral y moderadora (Titulo II), los principios básicos de la organización económica (Titulo VII), los mecanismos para dar cumplimiento a la responsabilidad política del Gobierno, síntesis del régimen parlamentario (titulo V), los procedimientos para reformar la propia Constitución (titulo X) y el establecimiento de un Tribunal especial cuya misión exclusiva es defender la Constitución de toda agresión, vulneración o menoscabo que pueda recibir (titulo IX).¹⁷⁷

El preámbulo de la Constitución Española nos explica lo siguiente:
[...] "La nación española, deseando establecer la justicia, la libertad y la seguridad y promover el bien de cuantos la integran, en uso de su soberanía, proclama su voluntad de: Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución y de las leyes conforme un orden económico y social justo; consolidar un Estado de Derecho que asegure el imperio de la ley como

¹⁷⁶ Ídem.

¹⁷⁷ Ibídem, p. 44.

expresión de voluntad popular; Proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones; promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida; Establecer una sociedad democrática y avanzada; colaborar en el fortalecimiento de unas relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra."¹⁷⁸

b. El polígrafo en España.

El polígrafo no tiene ninguna validez en España en puestos gubernamentales porque no existe ninguna ley que regule o limite su aplicación. Solamente empresas privadas lo utilizan en el caso de procesos de selección de personal y detectives.

El polígrafo viola los principios constitucionales y derechos humanos de los españoles.

B. Estados Unidos de América.

a. Historia Constitucional de Estados Unidos de América.

A continuación se describirá la historia constitucional de Estados Unidos de Norte América, la cual el autor Antonio Carlos Perreira Menaut la divide en seis etapas de manera cronológica: periodo colonial; Independencia y confederación; formación de la federación y redacción de la constitución (1787); de 1787 a la guerra de secesión; de la Guerra de Secesión al Nuevo Acuerdo y segunda guerra mundial (1861-1945) y; fase siguiente: del Nuevo Acuerdo y la segunda guerra mundial en adelante.

La primera de las etapas denominada periodo colonial, fue cuando 150 emigrantes del Mayflower llegaron al país que hoy se le conoce como Estados

¹⁷⁸ Rebollo, Luis Martín, *Constitución Española*, 3a ed., España, Editorial Aranzadi S.A., 2003, p. 58.

Unidos de America con el propósito de fundar una colonia... "fijaron un pacto el cual establecía igualdad y el acuerdo como fundamento en su vida política."¹⁷⁹

Poco más adelante debido a las pérdidas que tuvo el país norteamericano, se establecieron impuestos muy elevados e las colonias, los cuales no duraron más de un año... "en 1775, en un segundo congreso, se acordó tomar las armas y declararse independientes. La separación oficial tuvo lugar en 1776 cuando el Congreso de Filadelfia redactó la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América."¹⁸⁰ En menos de 6 años la Confederación se debilitó política y económicamente.

En el año de 1787 aparecen las figuras políticas de Washington, Franklin, Madison, Morris y Hamilton, quienes crean la federación y redactan la Constitución del mismo año... "los delegados llegaron al acuerdo de que el gobierno debía de estar formado por los tres poderes separados, el legislativo, judicial y ejecutivo. cada uno para frenar y contrapesar a los otros dos."¹⁸¹

La Constitución de 1787 fue ratificada por todos los Estados hasta 1789, en la que sus puntos más significativos eran los siguientes:

- [...] "1. Incorporación de doce enmiendas al texto de 1787.
- 2. Crecimiento de la Unión.
- 3. Fortalecimiento de la unidad presidencial.
- 4. Control judicial de la constitucionalidad de leyes.
- 5. Ampliación al derecho al voto.
- 6. Nacimiento de los partidos políticos."¹⁸²

La etapa de la guerra de secesión al nuevo acuerdo y segunda guerra mundial se dio durante el siglo XIX, en donde inicio la guerra civil por cuestiones económicas y esclavistas entre las regiones. Perreira nos añade una breve síntesis

¹⁷⁹ Perreira Menaut, Antonio Carlos, *Invitación al estudio de la Constitución de los Estados Unidos*, Santiago de Compostela, Tórculo Editions, 1998, p. 18.

¹⁸⁰ *Ibidem*, p. 19.

¹⁸¹ *Ibidem*, p. 21.

¹⁸² *Ibidem*, p.22.

del momento en donde los derechos humanos de la persona empezaron a ser tomados con importancia.

[...] "Terminada la guerra comenzó un periodo de crecimiento de la industria del norte, con la formación de una nueva clase, los esclavos liberados y un reforzamiento de los poderes centrales especialmente del Tribunal Supremo. Llega el derecho de sufragio. En 1863, con el manifiesto de Lincoln se declararon libres los esclavos de los estados confederados. En 1865 entró en vigor la enmienda número XIII por la que se prohíbe la esclavitud. En 1869- 1870, con la enmienda XV, se estableció la igualdad de derechos sin discriminación en materia electoral, por motivos de raza, color o anterior condición de esclavitud. En 1920, la enmienda XIX completó el derecho de sufragio al establecer "que no será negado o restringido ni por los Estados Unidos ni por ninguno de los estados que lo componen por razón de sexo."¹⁸³

El nuevo acuerdo ha mostrado las posibilidades de de una política nacional y unitaria, y el esfuerzo común de la guerra y la responsabilidad mundial que los Estados Unidos han asumido, han fortalecido la Unión. La protección de los derechos por los jueces amplió mucho en los años sesenta y setenta. Otro aspecto interesante de las dos últimas décadas es la difusión que está alcanzando la crítica a la posición excesivamente predominante, casi monopolística, del Tribunal Supremo... "La letra de los textos constitucionales apenas ha reflejado estos procesos de unificación; han sido la práctica y la jurisprudencia las que han dado estado constitucional. En general, puede decirse que la propia política norteamericana está cambiando últimamente."¹⁸⁴

¹⁸³ *Ibíd*em, p.23.

¹⁸⁴ *Ibíd*em, p.24.

b. La Constitución Política de Estados Unidos de America

La Constitución Política de los Estados Unidos de America, es la constitución política más antigua actualmente vigente de todo el mundo y la que cuenta con menos enmiendas y ninguna reforma a pesar de su edad. Ésta ley suprema fue creada con la intención de reforzar los derechos humanos con los que cuenta la persona.

[...] "La constitución norteamericana entro en vigor en junio de 1788 cuando el proyecto aprobado por la Concesión de Filadelfia en septiembre de 1787, fue ratificado por nueve de los estados de la Unión. Consta de 7 artículos, aunque algunos largos, a los que se han añadido XXVII enmiendas. La constitución contiene la organización de una federación, sus sobriedad todavía es mas destacable. En 200 años ha sido enmendada pocas veces , y nunca reformada en ningún aspecto sustancial. Las características de la Constitución son que es escrita, rígida, moderna, normativa, federal, revisión judicial y separación de poderes; frenos y contrapesos; y presidencialista."¹⁸⁵

El preámbulo de la Constitución Americana tiene gran peso, porque expresan muy bien el estado de aquella opinión pública. Los impulsores de la Constitución tenían varios objetivos bien definidos que fueron planteados con notable claridad en este preámbulo de 52 palabras y 6 puntos.

- [...] "1. Para formar una unión más perfecta.
2. Para establecer la justicia.
3. Para asegurar la tranquilidad interna.
4. Proporcionar los medios para una defensa común.
5. Para promover el bienestar general.
6. Asegurar las bendiciones de la libertad para nosotros y para nuestros descendientes."¹⁸⁶

¹⁸⁵ Ibídem, p. 25.

¹⁸⁶ Ibídem, p. 29.

c. El polígrafo en Estados Unidos de America.

Aldert Vrij explica que el uso del polígrafo esta expandido en los Estados Unidos de America.... "En la década de 1980, se creía que se realizaban mas de 1 millón de pruebas cada año. En esta cifra se incluyen las pruebas como parte de selección de trabajo, selección de seguridad estatal e investigación criminal."¹⁸⁷

Curt R. Bartol y Anne M. Bartol exponen sobre la historia del polígrafo en Estados Unidos de Norteamérica donde le han venido dando más importancia que en cualquier otro país.

John Larson 1920s a 1930s. El jefe de policía de Berkeley, California le pide a Larson que desarrolle un polígrafo para resolver el caso de investigación.

El primer verdadero polígrafo usado para propósitos de detección de mentiras, fue creado en 1988. La demanda del uso del polígrafo creció rápidamente creándose 30 escuelas de polígrafo en estados unidos en 1988. ¹⁸⁸

Aproximadamente el 90% de las pruebas fueron utilizadas para propósitos de empleados. El número de pruebas se declino fuertemente desde la introducción de la Ley de Protección de la Prueba del Polígrafo en 1988, que prohibió la aplicación de la mayoría de las pruebas para fines de selección de personal. En la actualidad, se estima que alrededor de 40 000 pruebas poligráficas se dan cada año en los Estados Unidos para fines de personal."En muchas Cortes la evidencia del polígrafo en los Estados Unidos de America, actualmente todavía es inadmisibile, pero no necesariamente porque la prueba es inexacta. ¹⁸⁹

Expresa Theodore H. Blau que... "se difundieron mas las técnicas para ocultar la personalidad. Su propósito era el de eliminar aquellos quienes no satisfacían los requerimientos mínimos de estabilidad."¹⁹⁰ Lo anterior se debió a que los oficiales de policía en un periodo de 2 años cambian su personalidad y manera de ser de manera negativa.

¹⁸⁷ Memon, Amina, et al., op. cit, nota 1, p. 78.

¹⁸⁸ Bartol, Curt R. y Bartol, Anne M., op. cit., nota 8, p. 84.

¹⁸⁹ Memon, Amina, et al., op. cit, nota 1, p. 78.

¹⁹⁰ Blau, Theodore H., *Psychological services for law enforcement*, New York, U.S.A., John Wiley and Sons, Inc, 1994, p. 71.

En el invierno de 2000, poco antes de que despidieran al científico nuclear Wen Ho Lee, empleado de Los Álamos, Nuevo México, en Estados Unidos de America, acusado de vender los secretos de la bomba atómica al gobierno chino. Se difundió públicamente que agentes del Departamento Federal de Investigación le habían mentido a Lee cuando le dijeron que no había pasado la prueba del polígrafo. En esta reseña documentamos cómo esta clase de manipulaciones se han convertido en un procedimiento estandarizado en el uso del polígrafo, un dispositivo que solo mide cuatro parámetros fisiológicos de presión sanguínea, resistencia galvánica de la piel, frecuencia cardiaca y profundidad de la respiración mientras el individuo es cuestionado sobre sus actividades. Cuando Lee recuperó su libertad, resultó que muchos de sus acusadores habían malinterpretado muchos otros datos sobre los cargos levantados en su contra. Miles de científicos norteamericanos de los laboratorios nacionales estaban siendo sometidos sistemáticamente a la prueba del polígrafo para la detección de mentiras.¹⁹¹

Lo que es sorprendente en la historia es como los norteamericanos dependen de un polígrafo para obtener la verdad aun cuando hay evidencia abundante de que la maquina misma esta apoyada en mentiras.

Hoy en día, el gobierno de contrainteligencia del polígrafo en Estados Unidos de America, aplica un sin número de evaluaciones de otras organizaciones y otras agencias. Además el polígrafo en la proyección de la policía, en la aplicación de las leyes, o para aspirantes a puestos de seguridad gubernamental se ha mantenido igual o incrementado su aplicación en los últimos años. Aproximadamente al 99% de las grandes agencias policíacas y al 95% de las pequeñas agencias de la policía en Estados Unidos de America se les requiere a los empleados la aplicación del polígrafo.

Actualmente una variedad de escuelas del polígrafo están funcionando, estando casi en su totalización acreditadas por la Asociación Americana del Polígrafo. La que cuenta con más prestigio y es la más intensa de todas es la que es operada por el Departamento de Defensa. El Instituto de Poligrafía del

¹⁹¹ Domínguez Trejo, Benjamín, op. cit., nota 7, p. 21.

Departamento de Defensa entrena a todos los polígrafistas contratados por las agencias federales, con excepción de la CIA.

Los líderes de la policía americana abrazó la detección de mentira a través de la conducta y el polígrafo en particular por dos razones: la primera, ellos querían improvisar la imagen de la policía por medio de la alineación con la autoridad y el prestigio de la ciencia moderna y tecnología. La segunda les hacían creer que el polígrafo era infalible, utilizándolo a su favor para obtener confesiones. Richard Leo lo explica de la siguiente manera:

[...] "Si el interrogador convence al sospechoso que el instrumento polígrafo puede leer su mente y que las pruebas de comportamiento acumuladoras científicas irrefutablemente establecen su culpa, el sospechoso debería resignarse a la idea de la confesión. al menos, es la teoría. No importa si el sujeto esta diciendo la verdad o mentiras, de lo que trata este método es de intimidarlo para que declare una confesión. El propósito de la detección de mentira conductual es la verificación de verdad, y no la extracción de información de confesiones, para cambiar la concentración del interrogador y sus técnicas a la máquina de detección de mentira y dotándolo con el estado de oráculo en nombre de la ciencia moderna, el detective altera el proceso de interrogación. Él crea la ilusión que él no es un adversario, pero simplemente un investigador neutro; aquel interrogatorio de la custodia es simplemente una prueba de honestidad, y el objetivo de interrogación no es para incriminar al sospechoso, sino para perseguir la verdad. Por estas ilusiones, los métodos conductuales de detección de mentira sirven como un instrumento eficaz de persuasión."¹⁹²

¹⁹² Leo, Richard A., op. cit., nota 18, p. 82-85.

El gobierno federal de los Estados Unidos de America y organismos policiales estatales sujetan a miles de personas para la prueba de polígrafo cada año y como parte del examen de pre-empleo y post- empleo y en las investigaciones penales y forenses.

La prueba del polígrafo fue inventada para servir como una herramienta de investigación penal que podría identificar a los culpables y obtener confesiones.

Richard Leo, empieza narrando sobre la historia del polígrafo en Estados Unidos de Norteamérica cuando en 1915, William Moulton Marston, un abogado y psicólogo, primero utilizó un esfigmomanómetro y un estetoscopio para obtener grabaciones intermitentes de los cambios en la presión arterial sistólica del sospechoso durante el interrogatorio.

En 1921, John Larson, un empleado psicólogo por el Departamento de Policía de Berkeley, construyó un instrumento que podría simultáneamente y continuamente grabar la presión arterial así como pulso y respiración de los presuntos delincuentes.

A finales de 1920 y 1930, Leonard Keeler había refinado el polígrafo, agregando al instrumento de Larson un galvanómetro (también conocido como el reflejo de galvánica de la piel), que mide los cambios en la resistencia de la piel de una persona a la electricidad durante el interrogatorio.

En 1945 John E. Reid abogado de formación y un empleado de laboratorio de detección de crimen científico del Departamento de Policía de Chicago, modificó el instrumento Larson-Keeler Polígrafo aún más, añadiendo una unidad auxiliar que podría registrar cambios en la actividad muscular del sujeto durante el interrogatorio. Reid también introdujo la idea de evaluar "síntomas de comportamiento" (lenguaje corporal y comportamiento) como un método complementario de calificaciones de exámenes de polígrafo.

Finalmente, Clever Backster introdujo un formato de polígrafo competidoras que se basó estrictamente en la puntuación numérica de cartas de polígrafo.¹⁹³

¹⁹³ *Ibidem*, p.86.

En Estados Unidos se dictó la Ley Para La Protección del Empleado contra la Prueba del Polígrafo (Employee Polygraph Protection Act EPPA en 1988), la cual prohíbe a la mayoría de los empleadores del sector privado que utilicen pruebas con detectores de mentiras durante el período de pre-empleo o durante el servicio de empleo; y que despida, discipline, o discrimine de ninguna forma contra un empleado, o contra un aspirante a un trabajo, por haberse negado a someterse a la prueba.

IV. Capítulo III. Los Derechos Humanos y la Inconstitucionalidad del Polígrafo en México.

Es significativo dedicarle algunas cuartillas al tema de derechos humanos, en tanto que con la reforma del artículo 1º de la Carta Magna de México de 2011, los derechos humanos del individuo ya son reconocidos no solo en el Estado sino en todo el mundo.

[...] "El artículo 1º constitucional contiene actualmente cinco párrafos, como resultado de las reformas al texto de la Carta Magna publicadas en el Diario Oficial de la Federación de 14º de agosto de 2001 y del 10 de junio de 2011. El primero de dichos párrafos establece el principio igualdad en derechos fundamentales" y la jerarquía constitucional de los tratados internacionales; el segundo se refiere a los temas de la interpretación conforme y del llamado principio pro personae; el tercero contempla las obligaciones a cargo del Estado derivadas precisamente de los derechos humanos, así como algunas de las características más relevantes de tales derechos; el párrafo cuarto (que era el segundo hasta la reforma de junio de 2011) regula la "prohibición de la esclavitud; y el quinto y último párrafo del artículo 1º. aborda el principio de "no discriminación".¹⁹⁴

Antes de la reforma constitucional de junio de 2011, el artículo 1º constitucional señalaba que era la constitución la que otorgaba los derechos (llamados garantías por el texto de la CPEUM). La reforma de 2011 establece ahora que lo que la Constitución hace es simplemente reconocer.¹⁹⁵

Pero antes de entrar al estudio de los derechos humanos, mencionare las dependencias gubernamentales a quienes se les aplica la prueba poligráfica, las cuales están encargadas de la seguridad pública del país mexicano.

¹⁹⁴ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, et. al., *Derechos humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, tomo I, 2013, p. 21.

¹⁹⁵ Ferrer Mac-Gregor, Eduardo, et. al., op. cit., nota 187, p. 30.

1. La Secretaría de Seguridad Pública

La Secretaría de Seguridad Pública es una institución de seguridad pública la cual se entenderá de la siguiente manera... "se entenderá por instituciones de seguridad pública, a las instituciones policiales, de procuración de justicia y del sistema penitenciario, así como cualquier dependencia encargada de la seguridad pública, tanto en el ámbito estatal como municipal."¹⁹⁶

Para entender bien sobre la Secretaría de Seguridad Pública es conveniente citar el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece:

[...] "Artículo 2º.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia gubernamental que depende del poder ejecutivo.

Es importante hablar sobre el poder Ejecutivo, puesto que es uno de los tres poderes en los que se concentra todo el poder del Estado mexicano y de éste poder dependen un gran número de dependencias gubernamentales encargadas del orden social en el país, como lo son la Secretaría de Seguridad Pública, el Ministerio Público, la Policía Municipal, Estatal y Federal, etc.

¹⁹⁶ Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Acerca del Centro", http://portal2.edomex.gob.mx/cc/acerca_del_centro/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

Las dependencias del Ejecutivo Federal se conocen como Secretarías de Estado o del despacho, las cuales están a cargo de los secretarios del despacho, nombrados y trasladados por el presidente de la república. En el área centralizada dice Sánchez Bringas que las secretarías que se encuentran, corresponden a las siguientes materias:

[...] "Relaciones exteriores, defensa nacional, gobernación, educación pública, hacienda y crédito público, minas, energía e industria paraestatal, salud, marina, comercio y fomento industrial, agricultura, ganadería fomento rural y recursos hidráulicos, reforma agraria, comunicaciones y transportes, medio ambiente recursos naturales y pesca, trabajo y previsión social, desarrollo social, contraloría y desarrollo administrativo, desarrollo urbano, ecología y turismo."¹⁹⁷

En términos de lo dispuesto por el artículo 102º Constitucional, también forma parte del Ejecutivo Federal la Procuraduría General de la República, que es la institución que integra y organiza el ministerio público de la Federación para la persecución de los delitos del orden federal ante los tribunales correspondientes.

Cabe mencionar que en el texto de González Schman se puede apreciar como expone que el poder ejecutivo está por encima del poder legislativo y judicial diciendo lo siguiente... "En el poder ejecutivo es donde se encuentra la verdadera autoridad y el verdadero poder de gobierno; el poder legislativo con su poder de dominación no tiene más oficio que controlar al poder ejecutivo".¹⁹⁸

Asimismo Francisco Porrúa para exponer la importancia del poder ejecutivo menciona:... "En el Estado Mexicano es de la conciencia de todos que, no obstante que dentro del orden constitucional no existe supremacía de ninguno de

¹⁹⁷ Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, 11a ed., México, Editorial Porrúa, 2007, p. 479.

¹⁹⁸ González Schman, Raúl, *Programa de derecho constitucional*, México, Editorial Limusa, 2003, p. 305.

los órganos del Estado sobre los demás, de hecho el Poder Ejecutivo tradicionalmente se encuentra colocado en un plano superior al de los demás."¹⁹⁹

A. Antecedentes de los tribunales.

La aplicación del derecho en el ámbito penal ha existido desde la época de los mayas y aztecas en México. Señala Fernando Castellanos que los mayas no tenían penitenciarías como las que hoy en la actualidad conocemos, esas cárceles solo existían con el motivo de guardar a los esclavos o aquellas personas que se les aplicaría la pena de muerte, pues en su derecho penal los batabs o caciques tenían a su cargo la función de juzgar y aplican las penas de muerte y esclavitud. Así mismo el imperio azteca que predominaba antes de la colonización, tuvo mucha influencia en las prácticas jurídicas en materia penal.²⁰⁰

Durante la época Colonial, para poder realizar un procedimiento encaminado hacia la justicia en cuanto al delito, se tuvieron que implementar el Tribunal de Santo Oficio de la Inquisición, la audiencia, el Tribunal de la Acordada, tribunales especiales para juzgar a los vagos y muchos otros más. Esto debido a los efectos negativos que existían para la el desarrollo de la vida, su estabilidad social y los intereses de la corona en su nuevo dominio. El Tribunal de Santo Oficio tuvo mucha importancia como instrumento policíaco, en tanto que era utilizado para conocer sobre el delito de herejía.²⁰¹

En enero de 1569 se crea el Tribunal de la Inquisición en México, pero no fue sino hasta en septiembre de 1571 cuando se funda éste. El tribunal se integraba por las autoridades, inquisidores, secretarios, consultores, calificadores, comisarios, promotor fiscal, abogado defensor, recepto y tesorero, familiares, notarios, escribanos, alguaciles, alcaides e intérpretes.²⁰²

¹⁹⁹ Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del Estado: teoría política*, 39a ed., México, Editorial Porrúa, 2005, p.381.

²⁰⁰ Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derecho penal*, México, Editorial Porrúa, 2004, p. 40.

²⁰¹ Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho Mexicano de Procedimientos Penales*, México, 19a ed., Editorial Porrúa, 2005, p. 39.

²⁰² *Ibíd*em, p. 42.

El Tribunal de la Acordada aparece en el año 1710, el cual era regido por el Virrey y su funcionamiento de proceso se integraba por un juez de caminos, comisarios y escribanos. Principalmente se perseguían a los bandidos de caminos y cuando se tenían noticias sobre asaltos o desordenes se llegaba al lugar y se hacía sonar un clarín.²⁰³

B. Antecedentes de la Secretaría de Seguridad Pública.

Por medio de la página electrónica oficial de la Secretaría de Seguridad Pública se pudieron obtener los siguientes antecedentes.²⁰⁴

Los antecedentes de la Secretaría de Seguridad Pública en México datan con la llegada de los españoles en 1524 en donde aparece la primera cárcel provisional y se conforma el primer cuerpo de de alguaciles. Seguido en el año 1529 se expide el primer reglamento de policía en donde se les prohibía a los mexicanos habitar en el área urbana de los españoles. Ya en 1531 a través de la cedula real, se faculta el cuerpo policíaco de alcaldes y alguaciles en la aprehensión de infractores y cien años más tarde se inauguró la prisión mayor en el Palacio Real de Virreyes, con los calabozos de castigo y sala de tormentos. En 1722, se creó un nuevo cuerpo policíaco al que se le llamó *La Acordada*.

En 1789, se creó un nuevo cuerpo policíaco conocido como Policía de Seguridad y Ornato, que se encargaba de preservar la seguridad, pero también de cuidar el buen aspecto de la ciudad, y al siguiente año se crean los guardias faroles, cuya vigilancia abarcaba todo el territorio de su comunidad por 93 faroles instalados.

En 1812, se ordena en la Constitución de Cádiz la desaparición de *La Acordada* y se otorga amplio poder político a los miembros del Ayuntamiento, poniendo en sus manos la fuerza de seguridad.

²⁰³ *Ibidem*, p. 48.

²⁰⁴ Secretaría de Seguridad Pública del D.F., <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/Antecedentes.aspx>, consultada el 02 de noviembre de 2014.

En 1827, se establece la primera República con la ciudad como residencia de los poderes supremos.

En 1865, se expide la Ley sobre la Policía General del Imperio, se designan comisarios imperiales, prefectos y la guardia municipal.

En 1869, se conforma un cuerpo de policías rurales dependiente de la Secretaría de Gobernación. Del mismo modo, se reestructura el sistema policíaco, pues se determina que en la Ciudad de México, se había elevado, más que en ninguna otra parte, el índice de hechos delictivos. El Gobernador del Distrito Federal, vuelve a convertirse en la autoridad policial junto con un inspector general de policía, responsable directo de la corporación.

A principios del siglo XX Porfirio Díaz inaugura el Palacio de Lecumberri, edificio que de alguna manera terminó con el antiguo sistema carcelario.

En 1912, se creó una guardia especial con el nombre de Batallón de Seguridad.

Entre 1910 y 1920, existió una amplia inseguridad en la ciudad de México en donde se agrupan las bandas organizadas y el secuestro se vuelve muy notorio. A finales de la década se creó la Inspección General de Policía, con el General.

En 1922, se organiza en forma provisional una Jefatura de Tránsito dependiente de la Inspección General de Policía. En 1923, se crea la Escuela Técnica de Policía, con el fin de instruir y capacitar a los miembros en técnicas de investigación policiaca, criminalística y laboratorio, entre otras materias.

En 1928, se establece la creación de la Jefatura del Departamento del Distrito Federal, apoyada por delegados, subdelegados y jefes de dependencias, entre los que se encontraba el Jefe de Policía, desapareciendo así el cargo de Inspector General de Policía.

En 1930, la Jefatura de Policía, crea el cuerpo de la Policía Femenil con 69 integrantes.

En 1932, entra en funcionamiento el primer semáforo eléctrico en la Ciudad de México. En este mismo año se oficializa el escuadrón de moto patrullas, que dieciséis años después pasa a ser parte de la Policía Preventiva.

En 1938, se aprueba la Ley Orgánica del Departamento del Distrito Federal. La ciudad queda dividida en doce delegaciones, en cada una de las cuales queda instalada una agencia del Ministerio Público y una Compañía de Policía. La Policía del Distrito Federal se convierte en Preventiva y se instalan casetas de policía en cada una de las entradas y salidas de la ciudad.

En 1939, se establece en el Reglamento Orgánico de la Policía Preventiva, que corresponde al Presidente de la República, el mando supremo de la corporación, misma que está integrada por policías de a pie, montados, auxiliares, vigilantes de cárceles, penitenciaría y bomberos. Se crea en este año el Agrupamiento de Granaderos, que nueve años después se incorpora a la Policía Preventiva.

En 1993, se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, con el objeto de establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal.

En septiembre de 1995, la institución cambia su nomenclatura por la de Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

A principios de este milenio, fueron creadas las setenta Coordinaciones Territoriales de Seguridad Pública y Procuración de Justicia del Distrito Federal, mismas que se conforman por representantes del Gobierno del Distrito Federal, Delegaciones, Secretaría de Seguridad Pública, Agencias del Ministerio Público, Juzgados Cívicos, Defensores de Oficio, Médicos Legistas, Participación Ciudadana y Comités Vecinales. Estas Coordinaciones tienen como objetivo fundamental prevenir y combatir la criminalidad, así como procurar e impartir justicia con un enfoque integral que permita reducir la incidencia delictiva, a través de planes y programas de prevención y la instrumentación de acciones conjuntas apoyadas en una política social de alto impacto.

C. Organización Policial de la Secretaría de Seguridad Pública.

De acuerdo con la página electrónica oficial de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la organización policial de la misma esta dividida en seis áreas: Subsecretaría de Operación Policial, Subsecretaría de Control de

Tránsito, Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, Subsecretaría de Desarrollo Institucional, Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, Estado Mayor Policial. Esta división con el propósito de acabar con la delincuencia y organizar una mejor policía, así como devolver a la sociedad la tranquilidad que merece todo ser humano.²⁰⁵

D. Consejo Nacional de Seguridad Pública.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) es el órgano superior del Secretaria de Seguridad Publica, y es presidido por el Presidente de la República, e integrado por los Secretarios de Gobernación, Defensa Nacional, Marina, Seguridad Pública, el Procurador General de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe del Gobierno del Distrito Federal, y el Secretario Ejecutivo del SNSP.²⁰⁶

E. Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública se encarga de:

[...] "Articular y coordinar a las instituciones de Seguridad Pública de los tres órdenes de gobierno alinear las políticas públicas, establecer sistemas de planeación estratégica, así como de evaluación y transparencia, constituyéndose en un Sistema confiable, legítimo y eficaz, buscando el respeto a la integridad física, moral y patrimonial de las personas y sociedad, facilitando con ello su desarrollo y plenitud".²⁰⁷

²⁰⁵ Secretaría de Seguridad Pública del DF, "Organización Policial", <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/NuevaOrganizacion.aspx>, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²⁰⁶ Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "Consejo Nacional", http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Consejo_Nacional, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²⁰⁷ Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "Misión y objetivos", http://www.secretariadoejecutivosnp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Mision_y_vision, consultada el 3 de noviembre de 2014.

Sus objetivos son..."Contar con servicios de información efectivos en el combate a la delincuencia y la corrupción y reforzar y fomentar esquemas de interacción y coordinación interinstitucional."²⁰⁸

F. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

[...] "El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, el cual cuenta con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, cuyo propósito es ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, instancia superior de coordinación y de definición de las políticas públicas en materia de seguridad pública; por lo tanto es el órgano operativo, el eje de coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales responsables de la función de salvaguardar la integridad de las personas, la seguridad ciudadana, así como de preservar el orden y la paz públicos."²⁰⁹

G. Ministerio Público.

Es necesario señalar al Ministerio Público, ya que es una de las instituciones gubernamentales más importantes y conocida, encargada de la seguridad pública en el País. Es por eso que me permito hacer referencia a ésta institución en los siguientes párrafos.

Fix-Zamudio define al Ministerio Público como:

[...] "El organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en la penal, y que

²⁰⁸ Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "Facultades y objetivos", http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Facultades_y_objetivos, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²⁰⁹ Secretaría de Gobernación, ¿Qué es el Secretariado Ejecutivo", http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Que_es_el_Secretariado_Ejecutivo, consultada el 3 de noviembre de 2014.

contemporáneamente efectúa actividades administrativas, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza la defensa de los intereses patrimoniales del Estado o tiene encomendada la defensa de la legalidad."²¹⁰

Por otra parte Guillermo Colon se refiere al Ministerio Público de la siguiente manera:

[...] "El Ministerio Público, es una función del Estado, que ejerce por conducto del Procurador de Justicia, y busca la aplicación de las normas jurídicas emitidas por el propio Estado para la persecución de los presuntos delincuentes y en los demás previstos en aquéllas en las que expresamente se determina su intervención a los casos concretos."²¹¹

La página electrónica oficial de la Procuraduría General de la República denomina al Ministerio Público de la siguiente manera:

[...] "Se denomina Ministerio Público a la fiscalía u órgano acusador, que como representante de la sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del Estado, y busca se cumpla la voluntad de la Ley. En toda acción penal se le considera la parte acusadora, de carácter público, encargada por el Estado de exigir la actuación de la pretensión punitiva (castigo) en contra de quienes cometen ilícitos (delitos), y del resarcimiento o reparación del daño causado (si es posible)."

La misión del ministerio público es la de contribuir a garantizar el Estado democrático de Derecho y preservar el cumplimiento irrestricto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante una procuración de justicia federal eficaz y eficiente, apegada a los principios de legalidad, certeza jurídica y

²¹⁰ Fix-Zamudio Hector, *Función constitucional del Ministerio Público: tres ensayos y un epílogo*, México, UNAM, 2002, p. 145.

²¹¹ Colín Sánchez, Guillermo, op. cit., nota 203, p. 103.

respeto a los derechos humanos, en colaboración con instituciones de los tres órdenes de gobierno y al servicio de la sociedad.²¹²

Actualmente, el Ministerio Público es el elemento básico en la administración de justicia penal, cuya acción se rige por lo que ordenan los artículos 16º y 21º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se faculta al Ministerio Público para investigar los delitos y ejercer el monopolio de la acción penal ante los Tribunales correspondientes.

La Agencia Federal de Investigación (AFI), es la institución encargada de investigar y perseguir a los responsables de la comisión de delitos federales y de aquellos que siendo del fuero común afectan la seguridad nacional o sean atraídos por el ámbito federal.

Los Agentes de la Policial Federal Ministerial, como auxiliares de la autoridad judicial y bajo la actuación directa del Agente de Ministerio Público Federal, se coordinan con las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno: Federal, Estatal y Municipal, para perseguir a quienes infrinjan la ley. Su actuación es con estricta observancia a la legalidad y respeto a los derechos humanos.

Servicios Periciales es el órgano auxiliar en la administración de justicia, con el auxilio fundamental de la ciencia y de la técnica. Actualmente cuenta con instalaciones primera línea, tecnología de punta para examinar el pequeño indicio hasta el gran indicio, donde laboran profesionales de la criminalística empeñados a conocer la verdad histórica de los hechos con el uso de instrumento y equipo efectivo y adecuado.²¹³

²¹²Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/vision%20y%20mision.asp>, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²¹³Procuraduría General de la República, Procuraduría General de la República, http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp, consultada el 3 de noviembre de 2014 .

a. Antecedentes del Ministerio Público.

Una vez señalado que es el Ministerio Público, es conveniente señalar de como se creo ésta institución tan importante en la Secretaría de Seguridad Pública, y es por eso que a continuación se expondrán los datos históricos del Ministerio Público... "entre los estudiosos del a materia, algunos pretenden encontrar sus antecedentes en la organización jurídica de Grecia y Roma. Otros le otorgan al Derecho Frances su paternidad."²¹⁴

Los antecedentes del ministerio publico en México se remontan desde la época antes de la conquista española, pues Guillermo Colín dice que, ... "Entre los aztecas, imperaba un sistema de normas para regular el orden y sancionar toda conducta hostil, a las costumbres y usos sociales."²¹⁵

En el año 1527 se formó el fiscal de la Real Audiencia que se dividía en un fiscal civil y otro criminal, y así mismo por investigadores. Por otro lado gracias a la Cédula Real en el año 1549, los indios se integraron a cargos gubernamentales que versaban sobre la justicia. Después de la independencia en 1814 se reconoció la existencia de los fiscales auxiliares.²¹⁶

Según la página electrónica oficial de la Procuraduría General de la República el Ministerio Público tiene su origen en el derecho español, que preveía la existencia de funcionarios denominados fiscales, encargados de promover justicia y perseguir a los delincuentes. Esta figura trascendió al México Independiente y fue retomada por la Constituciones Políticas de 1824, 1836 y 1843 en las cuales se establecía a los fiscales como parte de los organismos judiciales encargados de la defensa de los intereses tributarios, la persecución de los delitos y la acusación en el proceso penal, así como de la asesoría de los tribunales, a fin de vigilar la correcta administración de justicia y eran electos por el Congreso." La Constitución de 1857 conservó la figura del fiscal y estableció un Procurador General como integrante de la Suprema Corte de Justicia. Para 1917, la Carta Magna consideró la figura del Ministerio Público de la Federación.

²¹⁴ Colín Sánchez, Guillermo, op. cit., nota 203, p. 104.

²¹⁵ *Ibidem*, p. 111.

²¹⁶ *Ibidem*, p. 112.

En 1919 se publicó la Ley de Organización del Ministerio Público Federal, la cual regula las funciones del Ministerio Público de la Federación y del Procurador General de la República.

En el año 1974 se creó la Procuraduría General de la República, mediante la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En 1983, se crea una nueva Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en la cual la Procuraduría tenía el carácter de dependencia del Poder Ejecutivo Federal e insertó los servicios periciales como auxiliares directos del Ministerio Público de la Federación.

En 1984 que se publica el primer Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en donde se consideró a diversas Direcciones Generales y Delegaciones, así como las funciones de cada una de éstas. Entre los años de 1996 y 2009 existieron dos legislaciones que regulaban a la Procuraduría General del Ministerio Público de la Federación y al Procurador General de la República. La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República publicada en 2009 sigue vigente hasta esta fecha.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de 2012, actualmente establece las facultades de las unidades administrativas de la Institución y los supuestos de suplencia de los servidores públicos, entre otros aspectos.²¹⁷

Todos los funcionarios públicos del ministerio público para poder desarrollar actividades laborales tienen que ser sometidos a los exámenes de control de confianza que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Y no solo los servidores públicos que representan al Ministerio Público, sino todo aquel quien labore en instituciones con fines de seguridad publica en México. Por lo anterior dicho me permito señalar en las siguientes líneas al Centro de Control de Confianza, en tanto que es la institución encarga de

²¹⁷ Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/historia.asp>, consultada el 03 de noviembre de 2014.

realizar los exámenes correspondientes para la admonición de nuevo personal o por otros lado a empleados que trabajen en ésta área.

H. Centro de Control de Confianza.

En la página electrónica oficial de la Secretaría General de Gobierno de Gobierno del Estado de México, se puede apreciar la información relacionada sobre el Centro de Control de Confianza. Se define al Centro de Control de Confianza de la siguiente manera:

[...] "Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Control de Confianza del Estado de México, que tiene por objeto realizar las evaluaciones permanentes, de control de confianza, poligrafía, entorno social y psicológico, así como exámenes médicos y toxicológicos a los aspirantes y a todos los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y privada, estatal y municipal a fin de emitir, en su caso, la certificación correspondiente."²¹⁸

[...] "Organismo que garantiza la confiabilidad del personal de nuevo ingreso y permanencia de las Instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, mediante la aplicación permanente de evaluaciones poligráficas, psicológicas, de análisis socioeconómico, así como exámenes médicos y toxicológicos, actuando bajo los principios de Legalidad Objetividad Eficiencia, Profesionalismo, Honradez y Respeto a los Derechos Humanos. El cual emite una certificación."²¹⁹

²¹⁸ Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Acerca del Centro", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/index.htm

²¹⁹Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Misión visión y objetivo", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/mision_vision_y_objetivo/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

a. Evaluaciones de confianza.

Las evaluaciones de confianza atienden dos vertientes principales, el proceso mediante el cual opera el sistema de reclutamiento y selección ágil y confiable que permite la incorporación de los candidatos más capaces y apegados a los principios institucionales de acuerdo a los perfiles de puestos de la Institución, para fortalecer los niveles de profesionalización y confiabilidad del personal que demandan las instituciones y la Sociedad en su conjunto, así como el proceso riguroso de evaluación, sistemático y periódico, del personal en activo para contribuir a verificar que actúe dentro del marco de conducta que dictan el código de ética y la normatividad institucional, para inhibir así, actos de corrupción, impunidad y penetración del crimen organizado, que pueden dañar la imagen, el patrimonio y/o el cumplimiento de los objetivos.²²⁰

Los exámenes de control de confianza se les aplica a los elementos de las instituciones de seguridad pública, estatales, municipales y seguridad privada.²²¹

b. Antecedentes del Centro de Control de Confianza.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y Municipios en el ámbito de que las actuaciones de las instituciones policiales se rigen por los principios supremos de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez y que la seguridad pública debe consolidarse como una política coordinada de Estado que convoque a las autoridades y a la sociedad para la formación de un frente común contra la violencia y la criminalidad, para garantizar la seguridad a las personas, el disfrute de sus derechos y el ejercicio de sus libertades.

²²⁰ Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Qué es una Evaluación de Confianza", http://portal2.edomex.gob.mx/ccf/evaluaciones_de_confianza/que_es_una_evaluacion_de_confianza/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²²¹ Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza, "¿A quiénes se le aplican las evaluaciones de confianza?" http://portal2.edomex.gob.mx/ccf/evaluaciones_de_confianza/a_quienes_se_aplican_las_evaluaciones/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

En agosto de 2008 el Consejo de Seguridad Pública publicó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, el cual dio pie al Ejecutivo del Estado para desarrollar una evaluación permanente y de control de confianza de los servidores públicos que ejercen sus funciones en dependencias policiales de seguridad pública, estatal y municipal. de procuración de justicia, centros preventivos y de readaptación social. Al siguiente mes quedó acordado la creación del Centro de Control de Confianza de México, que quedo formalizado en diciembre como un organismo público descentralizado con responsabilidad jurídica y patrimonios propios, sectorizado por la Secretaría General de Gobierno.²²²

2. Derechos Humanos.

El tema de los derechos humanos es un tema muy importante en la actual investigación, en tanto que son derechos fundamentales los que se violan al momento de la aplicación de la prueba poligráfica.

Como ha quedado señalado, son diversos los derechos humanos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce por la reforma de 10 de junio de 2011, en su artículo 1º primer párrafo, que a la letra señala:

[...] "Art. 1º.- En los Estados Unidos Mexicanos todas la personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."²²³

A. Antecedentes de los Derechos Humanos.

Los derechos humanos han estado incluidos desde hace ya cientos de años, y son claros ejemplos algunos documentos que han tenido mucha relevancia

²²² Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Antecedentes", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/antecedentes/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

²²³ Pueblita Pelisio, Arturo, Derechos Humanos: Parte General, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2013, p.16.

en el derecho inglés, tales como lo son la Magna Carta de 1215, el Acta de Habeas Corpus de 1679 y el Bill of Rights de 1689. Pero no fue sino hasta en el siglo XVIII con las declaraciones en Estados Unidos de Norteamérica y en París en 1789, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que se pudo reconocer y proteger los derechos humanos de las personas.²²⁴

En el año de 1648 existía el principio de no intervención en asuntos internos reconocido en la Paz de Westfalia a través de los tratados de Osnabnick y Munster y en la creación de la Liga de Naciones, en donde el derecho internacional se encargaba de la regulación de las relaciones entre los países en cuanto a derechos humanos, pero gracias a las atrocidades violadoras de derechos humanos que se realizaron por parte de los nazis alemanes durante la Segunda Guerra Mundial, se implementó un movimiento a favor de los derechos humanos.²²⁵

En el año 1945, aparece la Carta de de Francisco en donde se refuerza la protección a los derechos humanos y libertades del individuo.

El derecho internacional humanitario, tiene por objeto proteger los derechos básicos de quienes están expuestos a una guerra, sean combatientes, víctimas, heridos, enfermos, prisioneros, civiles, personal sanitario o religioso.

La Convención de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campana de 1864, se desarrolla a partir de los inicios del siglo XX con las convenciones y los protocolos adicionales de Ginebra sobre la protección de prisioneros de guerra, civiles o víctimas de guerra, tengan o no carácter internacional. La Convención sobre la Esclavitud, en Ginebra de 1926, y el Convenio sobre el Trabajo Forzoso, de 1930. Respecto de los derechos fundamentales relativos al trabajo, la Organización Internacional de Trabajo, fundada en 1919, en protección de derechos humanos de las personas frente al Estado.²²⁶

²²⁴ Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford University Press, 2002, p. 49.

²²⁵ *Ibidem*, p. 50.

²²⁶ *Ídem*.

B. Concepto de Derechos humanos.

Si bien se puede expresar en el derecho, la normatividad de éste se divide en derecho privado y público. El derecho privado es aquel que regula las relaciones entre los particulares mediante sus reglamentos internos y el derecho público regula las relaciones entre particulares y Estado.

Dice Santiago Corcuera que:

[...] "El derecho constitucional es la primera rama del derecho público, ya que su función es formar el Estado, y por ende, determinar la forma de gobierno, la organización de los poderes constituidos, las relaciones entre estos, y de manera esencial, reconocer los derechos humanos, así como otorgar las garantías de goce como derechos subjetivos públicos, es decir, como derechos que los sujetos pueden hacer valer frente al Estado, en su calidad de Estado."²²⁷

No hay que confundir la regulación que tiene el Estado en cuanto a problemas entre particulares con la protección a derechos humanos, en tanto que cuando interviene el Estado en contra de un persona civil violentando derechos fundamentales se puede hablar de una violación a uno o varios derechos fundamentales del individuo, pero por el otro lado, si el conflicto se deriva de un particular con otro particular, es un problema que tendrá que regular el Estado con acorde a sus reglamentos, locales, estatales o federales. Es por lo que dice Héctor Faúndez que... "la función del Derecho de los derechos humanos no es proteger al individuo de otros individuos, tarea que corresponde al Derecho interno del Estado, sino protegerlo del ejercicio del poder por parte del propio Estado."²²⁸

Santiago Corcuera expone que... "cuando se habla de violaciones de derechos humanos, en sentido estricto, solo se refiere a actos de autoridad que vulneren los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico, y no a actos de

²²⁷ Ídem, p. 26.

²²⁸ Faúndez Ledesma, Héctor, El sistema Interamericano de Protección de protección de los derechos humano: *Aspectos institucionales y procesales*, 3a ed., San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p. 6.

particulares,"²²⁹ y expresa sobre la violación de derechos humanos que... "la violación de los derechos humanos solamente la comete la autoridad pública y no los particulares,"²³⁰ y es muy claro su ejemplo de que cuando un particular atenta contra otro en forma física, se tratará de un delito de lesión previsto por el Código Penal, pero por el contrario si es la autoridad quien ejerce fuerza física causándole un daño a la persona, se tratará de tortura y ésta persona investida con el carácter de autoridad gubernamental estará violando un derecho humano. Los delincuentes no son violadores de los derechos humanos, sino lo son las autoridades, los servidores públicos, quienes cometen, a través de sus actos u omisiones, violaciones de los derechos humanos.

El Estado no debe de confundir quien ésta violando derechos humanos, al decir éste que los particulares violan derechos humanos, pues no es cierto, ya que para que exista la violación de un derecho humano debe de participar el Estado.

Es importante destacar que los derechos humanos no solamente se violan por los actos que comete la autoridad, sino también por sus omisiones.

Ahora que ya se vio como se da la violación de derechos humanos, pasaremos a ver el concepto.

Como bien se ha dicho anteriormente, con la reforma constitucional de 2011, ahora el Estado Mexicano reconoce los derechos humanos del individuo no solo en el país sino en todo el ámbito internacional.

Sabemos que los derechos humanos son la facultades que toda persona tiene en razón de sus atributos esenciales, es decir, de aquellos atributos que la hacen ser lo que es, una persona humana y no otra cosa.

Cuando se habla de derechos humanos, se hace referencia a la dignidad de la persona frente al Estado y el poder público que emana de éste debe de ir en favor del ser humano y no podrá ser utilizado de manera ilícita para ofender los atributos inherentes a la persona y ser el vehículo para que pueda vivir en sociedad en condiciones acorde a la misma dignidad que le es atributos

²²⁹ Corcuera Cabezut, Santiago, op. cit, nota 226, p. 27.

²³⁰ Ídem.

inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es intrínseco. El Estado está en el deber de respetar, garantizar o satisfacer los derechos humanos.²³¹

Definición de derechos humanos de Antonio Pérez:

[...] "Los derechos humanos suelen venir entendidos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. En tanto que con la noción de los derechos fundamentales se tiende a aludir a aquellos derechos humanos garantizados por el ordenamiento jurídico positivo, en la mayor parte de los casos en su normativa constitucional, y que suelen gozar de una tutela reforzada."²³²

Asimismo dice Pérez Luño que... "los derechos humanos en cuanto a su significado de aquellos derechos y libertades están reconocidos en las declaraciones y convenios internacionales."²³³

La Suprema Corte de Justicia de la Nación da el siguiente concepto de derechos humanos... "Derechos humanos: Prerrogativas mínimas que todo miembro de la especie humana, por su propia naturaleza, debe gozar, y cuyo respeto y observancia deben ser garantizados por el Estado en todo tiempo y lugar, pues a través de ellas se concentran las exigencias de la dignidad humana."

Son prerrogativas. Se integran por facultades, poderes y libertades de diversa índole, como por ejemplo: civil, política económica, social, cultural y ambiental.

²³¹ Asdrúbal Aguilar A. y otros, *Estudios Básicos de Derecho Humanos I*, San José, Costa Rica, Prometeo S.A., 1994, p.15.

²³² Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, México, Porrúa-UNAM, CNDH, 2011, p. 46.

²³³ Ídem, p. 47.

Se trata de los derechos mínimos del ser humano. Son derechos irreductibles, pues constituyen los derechos esenciales del hombre; esto es, los derechos básicos o fundamentales del os que debe gozar para lograr su pleno desarrollo.

Todo ser humano, por su condición de tal, es titular de ellos. Se trata de derechos connaturales al hombre, pues éste reviste ciertos atributos y valores que deben ser reconocidos y protegidos. Por ello, todo ser humano, independientemente de su nacionalidad, raza, sexo, religión, edad, preferencia sexual, situación económica o cualquier otra condición semejante, los posee.

Su respeto y observancia deben ser garantizados por el Estado La autoridad política debe velar por que todos los seres humanos disfruten efectivamente de sus derechos esenciales; derechos que se constituyen en límites inquebrantables para el ejercicio del poder público.

Concretan las exigencias de la dignidad humana. El origen, la esencia y el fin de todos los derechos humanos lo es la dignidad humana, pues, como lo explica el Pleno de a Suprema Corte de Justicia de la Nación:

[...] "En el ser humano hay una dignidad que debe ser respetada en todo caso, constituyéndose como un derecho absolutamente fundamental, base y condición de todos los demás, el derecho a ser reconocido y a vivir en y con la dignidad de la persona humana, y del cual se desprenden todos los demás derechos, en cuanto son necesarios para que los individuos desarrollen integralmente su personalidad".²³⁴

La definición que da Pérez Luño de derechos humanos es la de:

[...] "Aquellas necesidades humanas, basadas en la igualdad, libertad, solidaridad y seguridad, que a través de la historia han sido reconocidas a nivel internacional en distintos documentos o resoluciones. Por su parte los derechos fundamentales los entenderemos como aquellos derechos humanos que se

²³⁴ Pueblita Pelisio, Arturo, op. cit., nota 225, p. 5.

encuentran reconocidos en el ordenamiento jurídico de un Estado, sin la condición de que estén necesariamente en la Constitución Política de éste."²³⁵

José Cascajo entiende el concepto de igualdad como una idea compleja, en donde... "se produce a través de muchas desigualdades separadas, que se anulan o compensan unas a otras de manera tal que ninguna puede escogerse como la triunfadora general."²³⁶

Así compartimos con Nikken que:

[...] "La garantía de los derechos humanos impone al Estado el deber de asegurar la efectividad de estos derechos con todos los medios a su alcance; implica que existan medios para asegurar la reparación de los daños causados, así como para investigar seriamente los hechos cuando ello sea preciso para establecer la verdad, identificar a los culpables y aplicarles las sanciones pertinentes".²³⁷

Respetar los derechos humanos. Implica el deber del Estado de abstenerse de interferir en su disfrute. Constituye una obligación de no hacer, esto es, una prohibición para el Estado, consistente en no violar o limitar los derechos inherentes a la persona.²³⁸

Toda dependencia, organismo o agente gubernamental deberán respetar los derechos inherentes al hombre. Así mismo incluye el respeto del Estado hacia los recursos disponibles para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideran más adecuados.

²³⁵ Pérez Luño, Antonio, op. cit., nota 236, p. 44.

²³⁶ Cascajo Castro, José Luis, et al., *La protección de los derechos en Latinoamérica desde una perspectiva comparada: los casos de Brasil, Bolivia y Chile*, Salamanca, España, *Ratio Legis*, 2013, p. 16.

²³⁷ Nikken, Pedro, *Fundamentos del concepto y evolución de los derechos humanos: universalidad e interdependencia*, en *Seminario sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, p. 43.

²³⁸ Pueblita Pelisio, Arturo, op. cit. nota 225, p. 84.

Dentro del texto Derechos Humanos Parte General, la Suprema Corte de Justicia de la Nación menciona que la Corte Interamericana de Derechos Humanos enumera obligaciones por parte de los Estados respecto al deber de respetar los derechos basándose en su artículo 1º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La primera obligación asumida por lo Estados partes, en los términos del citado artículo, es la de "respetar los derechos y libertades" reconocidos en la Convención. El ejercicio de la función pública tiene unos límites que derivan de que los derechos humanos son atributos inherentes a la dignidad humana y, en consecuencia, superiores al poder del Estado.²³⁹

Asimismo la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, de 29 de julio de 1988 dice lo siguiente en cuanto a la protección de los derechos humanos de la persona:

[...] "La protección a los derechos humanos, en especial a los derechos civiles y políticos recogidos en la Convención, parte de la afirmación de la existencia de ciertos atributos inviolables de la persona humana que no pueden ser legítimamente menoscabados por el ejercicio del poder público. Se trata de esferas individuales que el Estado no puede vulnerar o en los que sólo puede penetrar limitadamente. Así, en la protección de los derechos humanos, está necesariamente comprendida la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal".²⁴⁰

Como bien se ha venido diciendo la obligación de respetar los derechos humanos involucra una restricción al poder estatal, puesto que solo los derechos humanos pueden definir el aquella área de la dignidad de la personas. La

²³⁹ *Ibidem*, p. 85.

²⁴⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C. No. 4, p. 4.

obligación que tiene el Estado frente a la protección de los derechos humanos es la de impedir los abusos hacia un individuo y que garantice esos derechos.²⁴¹

Cuando se habla de garantizar los derechos humanos, se refiere a que el Estado debe de asegurar el pleno y libre ejercicio de la persona, de tal manera de que tome las providencias necesarias para resolver cualquier conflicto que se suscite en contra de los derechos humanos del individuo.²⁴²

La obligación positiva, o de hacer, del Estado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha manifestado:

La segunda obligación de los Estados Partes es la de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención a toda persona sujeta a su jurisdicción. Esta obligación implica el deber de los Estados Partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento, si es posible, del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos.

[...] "La obligación de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comparte la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos."²⁴³

²⁴¹ Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, *Catálogo para la calificación e investigación de violaciones a derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal*, México, CDHD, 2008, serie Documentos oficiales, núm. 5, p. 14

²⁴² Pueblita Pelisio, Arturo, op. cit, nota 225, p. 86.

²⁴³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Fondo, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, p. 8.

Los párrafos anteriores nos explican, que no solo basta que la idea medular sobre que los derechos humanos de la persona sean garantizados y defendidos por el Estado estén plasmados en el marco normativo, sino que en una realidad social estos derechos humanos se cumplan de manera eficaz y que el Estado este compuesto por una estructura y organización adecuada y fuerte con la cual pueda proteger esos derechos esenciales del hombre.

C. Fuentes del Derecho Internacional.

El artículo 38º del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia establece como fuentes del Derecho Internacional Público las siguientes:

- [...] "a. Las convenciones internacionales (tratados internacionales);
- b. La costumbre internacional;
- c. Los principios generales de derecho;
- d. Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas del derecho."²⁴⁴

a. Principios de los derechos humanos.

Los principios con los que gozan los derechos humanos son una forma de tener las bases lo suficientemente fuertes para poder proteger a la persona de las arbitrariedades por parte de la autoridad.

La Constitución Federal reconoce los principios de los derechos humanos de universalidad, interdependencia, de merito, indivisibilidad y progresividad, de los cuales orientan la adecuada interpretación de los preceptos constitucionales, que deben de ser observados obligatoriamente por las autoridades.²⁴⁵

Los principios que rigen a los derechos humanos son: universalidad, en donde los derechos humanos son inherentes al hombre, son derechos que tienen su origen en la dignidad de la persona; el de interdependencia, donde los derechos

²⁴⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de Instrumentos Internacionales: sobre protección de la persona aplicables en México*, México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, México, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tomo I, 2012, p. XL.

²⁴⁵ Pueblita Pelisio, Arturo, op. cit., nota 225, p.46.

humanos hacen referencia dignidad humana, elementos de un todo que no deben verse en forma aislada y tiene como base el hecho de que los derechos humanos se encuentran relacionados o conectados entre sí; el de mérito, los Estados no están autorizados a proteger y garantizar una determinada categoría de derechos humanos en contravención de otra, sino que todos los derechos humanos merecen la misma atención y urgencia; el de Indivisibilidad pues no admiten separación; y el de progresividad en busca de procurar el avance y progreso en la protección de derechos humanos.²⁴⁶

b. Tratados Internacionales sobre derechos humanos.

Los tratados internacionales sobre derechos humanos, son aquellos acuerdos entre países para la reconocer y proteger los derechos fundamentales del individuo en cualquier espacio geográfico del mundo donde la autoridad por parte de un país pudiere vulnerar aquellos derechos.

Santiago Corcuera nos ayuda a entender los tratados internacionales como la primera fuente de derecho internacional según el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, y así mismo según la Convención de Viena de 1969 nos define al tratado como:

[...] "Un acuerdo internacional regido por el derecho internacional y celebrado por escrito, entre uno o varios Estados, una o varias organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, ya conste ese acuerdo en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. El término genérico es tratado y las diferentes especies son Carta, Estatuto, Convención, Convenio, Pacto, Protocolo, principalmente."²⁴⁷

²⁴⁶ *Ibíd*em, p. 36.

²⁴⁷ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 248, p. XLII.

El contrato y los tratados tiene una similitud en cuanto que el objeto del contrato es la creación o transmisión de obligaciones o derechos, y en tratado sobre derechos humanos también se crean obligaciones de los Estados.²⁴⁸

Santiago Corcuera explica el objeto de los tratados en derechos humanos de la siguiente manera:

[...] "El objeto de los tratados en derechos humanos se distingue del de otros tipos de tratados en virtud de que los compromisos que asume las partes son frente a las demás partes, pero no para el beneficio de las demás partes. No son, en ese sentido, convenios sinalagmáticos, en los que las prestaciones y contraprestaciones están perfectamente determinadas entre las partes como sucede en un tratado en el que por ejemplo, un Estado le vende a otros algún bien a cambio de una contraprestación o los tratados de carácter comercial en los que los compromisos que asumen las partes son el beneficio directo de la contraparte o de los nacionales de su Estado, y de manera reciproca la otra parte acepta otros compromisos en contraprestación.²⁴⁹

[...] "En los tratados en materia de derechos humanos, los Estados se comprometen ante los demás a respetar los derechos de los habitantes, independientemente de su nacionalidad. Se asumen obligaciones, pero estipuladas en favor no del Estado contraparte en el tratado ni de sus nacionales, sino de los habitantes del Estado. Este tipo de obligaciones dan al individuo la calidad de "sujeto" del derecho internacional, aunque no en el sentido de capacitarlo para incurrir en obligaciones convencionales por si, sino simplemente como beneficiario de los derechos que se derivan del tratado. Esto se deriva de la

²⁴⁸ *Ibíd.*, p. 72.

²⁴⁹ *Ídem.*

naturaleza de los derechos que se reconocen en virtud del tratado. Es decir, los tratados sobre derechos humanos no "crean" derechos sino, mas bien, los reconocen como anteriores a la celebración del tratado y como inherentes a las personas; por tanto, estas lo tienen, a pesar de no expresar su consentimiento o, aun más, a pesar de que no desearan tenerlos".²⁵⁰

Al respecto, también es relevante lo que sostuvo la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC-2/82 del 24 de septiembre de 1982. Debido a su importancia, y no obstante su extensión, nos permitimos transcribir algunos párrafos de esta opinión:

[...] "La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general, y, en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, pero el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen. varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción. El carácter especial de estos tratados ha sido reconocido entre otros, por la Comisión Europea de Derechos Humanos."²⁵¹

Desde este punto de vista, y considerando que fue diseñada para proteger los derechos fundamentales del hombre independientemente de su nacionalidad frente a su propio Estado o a cualquier otro, la Convención no puede ser vista sin como que ella es en realidad: un instrumento a marco jurídico multilateral que

²⁵⁰ Ídem.

²⁵¹ Ídem.

capacita a los Estados para comprometerse, unilateralmente, a no violar los derechos humanos de los individuos bajo su jurisdicción.

Cuando se habla de tratados sobre derechos humanos, se presenta el debate en cuanto a los derechos mínimos que revisten estos instrumentos, esto quiere decir que tienen dos sentidos: primero que en ellos sólo se incluyen los derechos humanos, fundamentales para toda persona, y segundo que las:

[...] “Fórmulas normativas tienen el detalle mínimo descriptivo de esos derechos y de su contenido, con elasticidad y generalidad lexicales para facilitar la ratificación y adhesión de los Estados, de modo que el derecho interno de éstos no tropiece con barreras demasiado rígidas y disponga de suficiente margen reglamentario interno, compatible con la aludida apertura de las disposiciones normativas internacionales.”²⁵²

Antonio Cancado explica que la columna vertebral del sistema universal de los derechos humanos ha sido, precisamente los tratados sobre este tema. Estos instrumentos deben ser examinados en sus efectos en el derecho interno, puesto que no es posible concebir la ratificación de un tratado de derechos humanos, privándolo al mismo tiempo de efectos directos en su derecho interno.

[...] “La libre aceptación por los Estados de obligaciones convencionales internacionales de protección de los derechos humanos se manifiesta, v.g., en el momento de la ratificación de los tratados que incorporan tales obligaciones. Un Estado Parte no puede alegar o invocar supuestas dificultades de orden interno o constitucional para intentar justificar el no-cumplimiento de obligaciones internacionales”²⁵³

Respecto de lo anterior, México ha establecido, que precisamente en cuanto a derechos humanos, queda prohibida la celebración de convenios que

²⁵² Cancado Trindade, Antonio, *Desafíos de la protección internacional de los derechos humanos al final del Siglo XX, en Seminario sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997, p. 112.

²⁵³ Ídem.

alteren las garantías y derechos establecidos por la Constitución, entendiendo por alteración, la disminución o restricción del normal desarrollo de los derechos; por lo que concluimos que todo aquel que acreciente los derechos fundamentales, no tendrá ningún problema en entrar a formar parte del ordenamiento jurídico mexicano.

El artículo 15^o de la Constitución Mexicana, dice:

[...] "No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte."

Cuando un tratado sobre derechos humanos ha sido incorporado al Derecho Interno, obliga a todos, inclusive a los legisladores, pudiéndose, pues, presumir el cumplimiento de las obligaciones convencionales de protección por parte del Poder Legislativo (al igual que de los Poderes Ejecutivo y Judicial). En materia de derechos humanos, esto implica la obligación de adecuar el derecho interno a la normativa internacional de protección (sea reglamentando los tratados para asegurarles eficacia en el derecho interno, sea alterando las leyes nacionales para armonizarlas con las disposiciones convencionales internacionales).²⁵⁴

La diferencia que presentan estos instrumentos internacionales, con los tratados de derecho internacional común, es evidente, en primera instancia porque la meta de los tratados tradicionales es perseguir un intercambio recíproco de beneficios y ventajas, se busca la correlación entre los derechos y los deberes entre las partes, incluso la terminación del tratado, por el incumplimiento de las

²⁵⁴ Ídem,.

obligaciones derivadas de un tratado lo encontramos en el artículo 60º de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados.²⁵⁵

Ahora bien, cuando se refiere a un tratado sobre derechos humanos, no se puede considerar como objeto o fin el equilibrio de intereses entre los Estados, puesto que lo que persiguen es el establecimiento de un orden público común a las partes, que no es precisamente para los Estados como tales, sino más bien para los individuos. Así lo ha dispuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuando ha expresado que “los tratados concernientes a esta materia están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano”²⁵⁶

Igualmente en otra opinión consultiva se declaró:

[...] "La Corte debe enfatizar, sin embargo, que los tratados modernos sobre derechos humanos, en general y en particular, la Convención Americana, no son tratados multilaterales del tipo tradicional, concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos, independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Así, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción”²⁵⁷

²⁵⁵ Dulitzki, Ariel, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales: un estudio comparado*, en Abregú, Martín, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Editores del Puerto, 2004, p. 35

²⁵⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 1/82, San José, Costa Rica, 24 de septiembre de 1982, p. 7.

²⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 2/82, San, José Costa Rica, 24 de agosto de 1982, p. 8.

Por esto el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la convención requiere la participación de órganos internos de los Estados, los cuales son llamados a aplicar las normas internacionales.²⁵⁸

La inaplicabilidad del principio de reciprocidad, lo observamos claramente, cuando un Estado incumple una norma de un tratado internacional, en lugar de permitir la terminación o suspensión del mismo, se establece que los demás Estados presenten denuncias ante los órganos de protección indicados.²⁵⁹

En este sentido, los tratados referentes a derechos humanos tienen un contenido que apunta a una garantía mínima, como lo hemos mencionado, cuyo desarrollo progresivo casi siempre se prevé, y al no estar restringidos por la contraposición del interés de los signatarios, no rige el principio de reciprocidad entre los derechos y obligaciones contraídas... “en tal tipo de instrumentos el destinatario es el ser humano, y los Estados no tienen un interés propio, ya que apuntan a mantener las prerrogativas del hombre. Por otra parte la mayoría de ellos crea para los gobiernos obligaciones *erga omnes*”.²⁶⁰

D. Declaración Universal de Derechos Humanos y Carta de las Naciones Unidas.

Para poder hablar sobre la Declaración de Derechos Humanos es menester decir que la Carta de las Naciones Unidas, un tratado internacional de suma importancia para los derechos humanos, aparece en junio de 1945 reafirmando los derechos fundamentales del hombre en cuanto a la dignidad y el valor de la persona humana.²⁶¹

Gracias a la creación de las Naciones Unidas es como se empieza a tomar más seriedad en cuanto a la protección de los derechos humanos del individuo.

²⁵⁸ López Hurtado, Carlos, *¿Un régimen especial para los tratados de derechos humanos dentro del derecho internacional?* México, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. I, 2001, p. 281.

²⁵⁹ Dulitzki, Ariel, *op. cit.*, nota 260, p. 38.

²⁶⁰ Hitters, Juan Carlos, *Derecho Internacional de los Derechos Humanos*, Buenos Aires, Argentina, Ediar, , tomo II, 1993, p. 185.

²⁶¹ García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y el derecho penal*, México, 2a ed., Editorial Porrúa, 1988, p. 59.

[...] "La Asamblea proclamó la declaración como ideal común, a fin de que todas las naciones promuevan el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivas, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción."²⁶²

Del preámbulo de la Carta de las Naciones Unidas podemos distinguir que esta meramente en favor de la dignidad, valor e igualdad de la persona humana, y éste tratado busca crear las condiciones necesarias para que se aplique el principio de justicia para que subsista una sociedad en donde se respeten todos los derechos fundamentales y pueda vivir en armonía y con libertad. Lo antes dicho es responsabilidad de los Estados que están integrados en la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

En 1946 se crea la Comisión de Derechos Humanos por resolución del Consejo Económico y Social (ECOSOC), con el fin de crear la Declaración Universal de Derechos Humanos por medio de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948.²⁶³

E. Organización de los Estados Americanos (OEA).

La Organización de los Estados Americanos (OEA), es organismo intergubernamental a favor de la democracia, economía, seguridad, paz, libertad y derechos humanos de América, en donde la Suprema Corte de Justicia de la Nación dice... "agrupa a los 35 Estados independientes de las Américas y constituye el principal foro gubernamental político, jurídico y social del Hemisferio".²⁶⁴

Asimismo cuenta con la Carta de Organización de Estados Americanos de 1948 en Colombia, que entro en vigor en 1951. México la firmó el 30 de abril de

²⁶² *Ibíd*em, p. 61.

²⁶³ Corcuera Cabezut, Santiago, *op. cit.*, nota 226, p. 51.

²⁶⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *op. cit.*, nota 248, p. LXXIV.

1948 y depositó el instrumento de ratificación respectivo el 23 de noviembre de 1948.²⁶⁵

Además existen mecanismos de supervisión de la Organización de Estados Americanos a los cuales se le conocen como al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual reconoce y precisa derechos humanos, en donde establece obligaciones para su protección. Éste sistema cuenta con otros dos organismos: la Comisión y la Corte interamericanas de Derechos Humanos.²⁶⁶

F. Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto San José".

Ahora bien, para poder hablar sobre éstos dos organismos protectores de derechos humanos, se explicará primero sobre la Convención Americana sobre Derechos Humanos o también llamado Pacto San José, tratado internacional que prevé sobre los derechos y libertades..."La Convención Americana fue suscrita tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José, Costa Rica, y entró en vigencia el 18 de julio de 1978."²⁶⁷

Por otro lado Sergio Ramírez dice que... "en México al igual que el Pacto Internacional, esta Convención Americana fue aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, promulgada el mismo día y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981."²⁶⁸

Dentro del tratado internacional Pacto San José, se estipulan las atribuciones y procedimientos de la Corte y Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Artículo 11^o. Protección de la Honra y de la Dignidad:

²⁶⁵ *Ibíd*em, p. LXXIV.

²⁶⁶ *Ídem*.

²⁶⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana*, San José, Costa Rica, 2014, p. 3.

²⁶⁸ García Ramírez, Sergio, *op. cit.*, nota 266, p. 69.

[...] "1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de ingerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas ingerencias (sic) o esos ataques."²⁶⁹

G. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959 - 1965).

La función principal de la Comisión es la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización de Estados Americanos en esta materia.

[...] "La Corte Interamericana pudo establecerse y organizarse cuando entró en vigor la Convención Americana. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes de la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), a los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio 1979 en la sede de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en Washington, D.C."²⁷⁰

El siguiente párrafo explica la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como se creó y se conforma la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

[...] "La Comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la Organización y de la Convención Americana sobre Derechos

²⁶⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 9a ed., México, 2013, p. 44.

²⁷⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, op. cit., nota 266, p. 4.

Humanos (CADH), que son dos tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte. Esta Comisión actúa en representación de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), y está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan a título personal y son propuestos por los Estados Miembros elegidos por la Asamblea General de la Organización. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960. Ya en 1961 comenzó a realizar visitas in loco para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos."²⁷¹

Según la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien se encarga de la protección de derechos humanos tiene siguientes facultades:

[...] "Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de derechos humanos.

Observa la vigencia general de los derechos humanos de los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un Estado en particular. Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

²⁷¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación op. cit., nota 248, p. LXXIV.

Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios."²⁷²

H. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979- 1998).

En el ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede ver que la Corte tiene sus inicios en el año de 1979, la cual se creó con el propósito de resolver apegado al principio de justicia, las controversias que se suscitan por vulneración de derechos humanos.

[...] "La Corte Interamericana es uno de los tres Tribunales regionales de protección de los Derechos Humanos, conjuntamente con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana. La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva; y la función de dictar medidas provisionales."²⁷³

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia explica el funcionamiento de la Corte, en cuanto a los juicios sobre violación de los derechos humanos en el siguiente párrafo:

[...] "La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es un organismo judicial autónomo, creado por los Estados Americanos mediante la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). En su función de tribunal internacional puede conocer de casos en los que se aleguen violaciones a derechos humanos establecidos en tratados internacionales sobre derechos humanos que expresamente le otorguen competencia contenciosa y sólo puede conocer de casos frente a Estados que

²⁷² *Ibíd.*, p. LXXV.

²⁷³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *op. cit.*, nota, 266, p. 4.

expresamente hayan aceptado su competencia. México aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 16 de diciembre de 1998 y a partir de este momento la Corte tiene competencia para conocer de casos en los se imputa al Estado mexicano violaciones de derechos humanos. Las decisiones de la Corte son obligatorias, definitivas e inapelables, según se desprende de la Convención Americana de Derechos Humanos los Estados están obligados a acatarlas integralmente".²⁷⁴

Además de la competencia contenciosa para resolver sobre la eventual responsabilidad internacional de los Estados por presuntas violaciones a derechos humanos, la corte Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia consultiva, cautelar y de supervisión.²⁷⁵

I. Consejo de Europa.

El Consejo de Europa se funda a consecuencia de los atropellos de derechos humanos que fueron cometidos durante la II Guerra Mundial, con el fin de proteger y garantizar esos derechos, el Estado de Derecho y la democracia en Europa. Se crean el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Convención Europea de Derechos Humanos.²⁷⁶

J. El Derecho de la Unión Europea.

Lo que hoy se conoce con el nombre de Unión Europea nació entre 1951 y 1957 por medio del Tratado de París y Tratados de Roma, como una simple comunidad económica formada por seis Estados y desde entonces no ha dejado de crecer tanto el número de sus socios como en el tenor de sus fines.²⁷⁷

En concreto, el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht en 1992, es importantísimo porque es el que transforma en Unión Europea a la

²⁷⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, op. cit., nota, 248, p. LXXVII.

²⁷⁵ *Ibidem*, p. LXXVII.

²⁷⁶ Cascajo Castro, José Luis, et. al., op. cit. nota 231, p. 104.

²⁷⁷ Garrorena Morales, Ángel, *Derecho constitucional: teoría de la constitución y sistema de fuentes*, 2a ed., Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013, p.192.

Comunidad Económica, el Tratado de Ámsterdam de 1997, el Tratado de Niza de 2001 y (tras el fracaso del intento de aprobar un texto fundamental único, la Constitución Europea) el Tratado de Lisboa de 2007, que ha entrado en vigor en diciembre de 2009 y cuya finalidad es actualizar el contenido del Tratado de Maastricht en su condición de Tratado de la Unión Europea y replantear el Tratado de Roma de 1957 para reformularlo como Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, amén de elevar también a la condición de derecho originario a la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea que hasta ayer no la tenía.²⁷⁸

K. Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales (1950).

La Convención Europea fue creada bajo la idea del estatuto del Consejo Europeo en cuanto al mantenimiento y promoción de los derechos y las libertades fundamentales, así como el compromiso de los miembros del Consejo de Europa en la protección de los derechos humanos.

[...] "Fue suscrita en Roma, el 4 de noviembre de 1950, la Convención Europea para la salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, que al paso del tiempo se ha ido integrando, además, con varios protocolos. En el preámbulo se hace expresa invocación de la Declaración Universal, de los fines del Consejo de Europa en cuanto a los derechos humanos y del común, patrimonio de respeto a la libertad y a los dichos derechos. Y el artículo 1 determina: Las altas partes contratantes reconocen a toda persona dentro de su jurisdicción, los derechos y libertades definidos en el título I de la presente convención."²⁷⁹

²⁷⁸Ibídem, p.193.

²⁷⁹ García Ramírez, Sergio, op. cit., nota 266, p. 71.

L. La incorporación de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH).

En busca de un panorama más amplio para protección de los derechos humanos Sergio Ramírez manifiesta en los siguientes párrafos la importancia de la adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos.

[...] "La adhesión de una organización internacional como la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH), no es una tarea sencilla pues plantea innumerables problemas técnicos que abarcan desde le modo de elección del juez de la Unión Europea y su papel en las diferentes salas, hasta las formas de presencia de la Unión Europea en los órganos del Consejo de Europa pasando por la nada desdeñable fijación de la contribución económica de la Unión Europea a la siempre deficitarias arcas del Consejo de Europa."²⁸⁰

[...] "Por ese motivo desde mediados de 2010 se ha constituido un grupo de trabajo compuesto por 14 miembros (7 representando a la Unión Europea y 7 representando al Consejo de Europa) encargado de la elaboración del proyecto de tratado de adhesión de la Unión Europea al Convenio Europeo de Derechos Humanos. El texto aprobado por dicho Grupo a sido publicado a finales de julio de 2011 y constituye un interesante documento para resolver las principales cuestiones planteadas."²⁸¹

M. La Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Debido a los excesos de abuso de autoridad por parte del Estado hacia las personas, es el porque del nacimiento de la Convención contra la Tortura y otros

²⁸⁰ Cascajo Castro, José Luis, et., al., op. cit., nota 231, p. 110.

²⁸¹ Idídem, p. 111.

Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en tanto que violan lo derechos humanos de las personas por medio de la tortura.

La Asamblea General de Naciones Unidas expidió el 9 de diciembre de 1975 una Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. El tema fue incorporado en un trascendental instrumento de fuerza obligatoria en los términos del Derecho Internacional positivo: la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, de 10 de diciembre de 1984. Esta Convención fue aprobada por la Cámara de Senadores de México el 9 de diciembre de 1985, promulgada el propio 9 de diciembre y publicada en el Diario de la Federación el 17 de enero de 1986.²⁸²

En el inciso 1 del artículo 1º de la Convención referida entiende por tortura: [...] "Todo acto por el cual se inflige intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves ya sean físicos o mentales con el fin de obtener de ella, o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean inflingidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas."²⁸³

²⁸² García Ramírez, Sergio, op. cit., nota 266, p. 72.

²⁸³ *Ibidem*, p. 73.

N. Derechos humanos en tratados internacionales de los que México es parte.

Además de las leyes del Congreso de la Unión, el artículo 133^o coloca a los tratados internacionales que suscribe México y que ratifica el Senado de la República como ordenamientos que forman parte integrante de la ley suprema de la unión.²⁸⁴

En ningún momento te permiten saber sobre el resultado de los exámenes de control de confianza, lo cual hace que la dependencia gubernamental viole los derechos de la persona por no permitir que la persona tenga conocimiento de los resultados, en tanto que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece en su numeral 2^o... "toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala", en el artículo 4^o fracción III... "Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados"²⁸⁵

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.²⁸⁶

3. La Prueba Poligráfica en México.

Hoy en día es más común escuchar sobre la utilización del polígrafo, pues el uso de éste instrumento cada vez es mayor en México. Se sabe que el uso de éste instrumento esta presenten en dependencias gubernamentales de seguridad pública, así como en la Secretaría de Administración Tributaria. La aplicación de la

²⁸⁴ Corcuera Cabezut, Santiago, op. cit, nota 226, p. 147.

²⁸⁵ *Ibidem*, p. 56.

²⁸⁶ *Ibidem*, p. 57.

prueba poligráfica cada vez es más utilizada para aspirantes de un empleo en el área de seguridad pública, así como para la permanencia de aquellos empleados que ya pertenecen a alguna de esas instituciones y por otro lado el uso en empleados de la Secretaria de Administración Tributaria. Todavía no ha llegado a ser utilizado en procesos judiciales en el ámbito criminal, pero no se duda que pudiere llegar algún día.

Datan antecedentes de investigaciones sobre uso del polígrafo desde hace ya más de cuatro décadas, a lo cual Benjamin Domínguez señala lo siguiente:

[...] "La utilización en México de tecnologías para medir las variaciones de la actividad psicofisiológica han sido parte de las actividades de investigación en el medio universitario desde 1970, pero no así sus aplicaciones de tipo profesional, que se iniciaron en el año 2000 con el estudio de víctimas de estrés postraumático en la Comisión Nacional de Derechos Humanos".²⁸⁷

Asimismo se puede apreciar en las tablas del año 2003 sobre el estudio del estrés postraumático y Benjamin Domínguez dice lo siguiente:

[...] "El estudio del estrés postraumático con las madres de los desaparecidos en el Estado de Sinaloa y con internos de los Centros de Reclusión de Tlaxcala, ambos en México, ha hecho evidente que aunque se puede encontrar una tendencia promedio en cuanto a los síntomas de este cuadro, siempre se manifiestan variaciones mínimas que se desvían de la tendencia central en los individuos afectados por el estrés postraumático." ²⁸⁸

La aplicación del polígrafo como uno de los requisitos establecidos para el ingreso a cualquier puesto de alto riesgo en cualquier nivel jerárquico en el área de

²⁸⁷ Domínguez Trejo, Benjamín, op. cit. nota 7, p. 73.

²⁸⁸ Ibídem, p. 75.

seguridad pública en México, a mi juicio es legal pero anticonstitucional, por consideraciones que se expondrán más adelante.

Sin embargo se empezará reiterando que el polígrafo es un instrumento de gran sensibilidad y precisión capaz de registrar de forma continua en un gráfico las variaciones fisiológicas que se producen en el organismo de un individuo estimulado psicológicamente mediante determinadas preguntas. El polígrafo es también conocido como “Detector de Mentiras”.

Los datos fisiológicos recogidos en un gráfico, relativos a un protocolo de preguntas, que por lo regular insidiosas e inquisitivas, elaborado para una propuesta concreta, permiten después de un análisis algorítmico evaluar si una persona miente o dice la verdad respecto a una cuestión previamente determinada.

Quienes defienden la aplicación del polígrafo señalan que está comprobado que cuando una persona miente, se producen en su organismo, a través del sistema nervioso autónomo, reacciones fisiológicas y emocionales espontáneas de intensidad variable que de ninguna manera puede controlar en un corto espacio de tiempo. La presión sanguínea, el ritmo cardiaco, respiración y la conductancia de la piel sufren modificaciones.

La habilidad y experiencia del examinador al conducir la prueba, así como el equipo y método a emplear en la aplicación de la misma, son fundamentales a la hora de conseguir resultados fiables.

Estos mismos que defienden la aplicación del polígrafo señalan que los datos estadísticos reflejan que la fiabilidad del polígrafo está por encima de la mayoría de las técnicas forenses de investigación, únicamente superada por la prueba de ADN, la cual no alcanza el 100% de fiabilidad.

Por otra parte también señalan que mediante la aplicación del polígrafo se resuelve con mayor objetividad situaciones complejas de forma rápida y económica. Asimismo, en los casos de los procesos de selección de personal destinados a ocupar puestos de confianza, como tal es el caso de las Instituciones de Procuración de Justicia entre otros.

Esta prueba debe de realizarse siempre en un ambiente privado, sin la injerencia de terceras personas, excepto en los casos donde sea necesario un intérprete.

Una de las reglas para la aplicación del polígrafo, es que la pregunta que se vaya a realizar deberá ser leída y explicada previamente. En ningún caso se administrarán preguntas sorpresas a modo de trampa.

Generalmente la exploración poligráfica no debe de durar más tres horas para administrar correctamente una prueba poligráfica, cuando se trata de una investigación. En los casos de selección de personal, existe un método simplificado cuya duración recomiendan no exceder de una hora (en la práctica puede durar de siete a ocho horas).

La prueba incluye una fase previa, donde se solicita información de carácter general sobre la salud del examinado, a continuación se explica el funcionamiento del polígrafo. La prueba continúa con una revisión detallada del caso con objeto de definir las preguntas que configuran el examen. Una vez aceptado el cuestionario, se procede a realizar las preguntas con el polígrafo. Dos o tres gráficos son necesarios para una mayor exactitud de los resultados.

Se hace la aclaración de que antes de iniciar la prueba poligráfica la persona firma un documento en el que se señala que se somete a la prueba poligráfica de manera libre y voluntaria, sin coacción, habiendo sido informado a plena satisfacción del contenido y normal procedimiento del examen, incluyendo la posibilidad de dar por finalizado el examen en el momento que lo solicite. Asimismo, se advierte que la no realización de la misma prueba poligráfica, no lo excluye del proceso de selección.

Así mismo en julio de 2004 la Comisión Nacional de Derechos Humanos emitió una la recomendación general no. 6 sobre la aplicación del polígrafo, en la cual se determina que es inconstitucional y violatoria de los derechos humanos del individuo diciendo lo siguiente:

[...] "La aplicación del examen poligráfico no encuentra reconocimiento en el sistema jurídico mexicano, ni regulación en la forma en que éste es llevado a cabo, ni el destino de sus

resultados, así como tampoco el tiempo que deberá preservarse dicha información; por ello, ante la falta de regulación, tal como se ha demostrado a través de la experiencia, de la aplicación del examen poligráfico y del uso de sus resultados se ha dado en circunstancias que vulneran los derechos fundamentales a la legalidad y seguridad jurídica de los individuos que se someten a este examen, así como a la integridad psíquica, a la intimidad y a la dignidad humana."²⁸⁹

4. La inconstitucionalidad del polígrafo en México.

Con estos matices aquí expresados es como se puede realizar la prueba poligráfica a los aspirantes de pertenecer a una Institución de Seguridad Pública, por lo que consideramos que a todas luces es anticonstitucional por las argumentaciones siguientes:

Primero.- Esta prueba poligráfica es discriminatoria y por lo tanto su aplicación viola el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por las siguientes razones: el citado artículo contiene el principio de la Igualdad, de que todos los individuos que se encuentren en territorio nacional, tienen derecho al goce de los derechos que la Constitución consagra sin distinciones de nacionalidad, raza, religión o sexo. La igualdad ante la Ley hoy en día se ve como Principio de No Discriminación; nos explicamos, la Ley puede hacer distinciones entre las personas, concediéndoles diferentes derechos o privilegios, pero el trato desigual será ilegítimo si se funda en criterios como la raza, el sexo, la religión, el origen social, etc.

La no discriminación, junta a la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley a favor de todas las personas, son elementos constitutivos de un principio básico y general relacionado con la protección de los derechos humanos. El elemento de igualdad es difícil de desligar de la no discriminación.

Sin embargo, la igualdad ante la Ley va más allá del Principio de No Discriminación, por lo anteriormente expresado, pues significa la exclusión de todo

²⁸⁹ Soberanes Fernández, José Luis, Recomendación general No. 6 sobre la aplicación del polígrafo, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004.

trato desigual que no pueda ser justificado constitucionalmente o que no se pueda fundar en la utilidad común. Por otro lado podemos considerar que se requiere algún grado de igualdad material o real para que sea efectivo el goce y ejercicio de ese derecho; al lograr esta igualdad real se encaminan los derechos sociales, que buscan asegurar a la personas un mínimo de bienestar económico y social.

El principio de igualdad y no discriminación posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones de carácter discriminatorio y de combatir prácticas discriminatorias.²⁹⁰

La Constitución establece expresamente cuáles son las limitaciones a que están sujetas las garantías que ella otorga; por ejemplo, la libertad de residencia y tránsito prevista en el artículo 11º, solo puede ser restringida por la autoridad judicial en los casos de responsabilidad civil y criminal, así como por la autoridad administrativa en relación con las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general, y respecto al artículo 5º en cuanto al ejercicio de la profesión, tiene como limitante que debe ser únicamente lícita.

En el caso que nos ocupa en primer lugar la aplicación del examen poligráfico únicamente se requiere para los funcionarios que tengan relación directa o indirecta con las áreas de seguridad pública; y para el resto de los funcionarios de la administración pública ya sea federal, estatal y municipal no se requiere; es por eso que se argumenta que existe discriminación; verbigracia: los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que actualmente participan en la lucha en contra de la delincuencia organizada, a éstos no les realizan este tipo de evaluación.

De acuerdo con el artículo 94º de la Constitución, los órganos del Poder Judicial de la Federación son: a) la Suprema Corte de Justicia de la Nación; b) el Tribunal Electoral; c) los tribunales colegiados de circuito; d) los tribunales unitarios

²⁹⁰ Laurance Burgorgue-Larsen y Amaya Úbeda de Torres, *Las decisiones básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Madrid, Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, S.A., 2009, p. 292.

de circuito; e) los juzgados de distrito. En el párrafo segundo del artículo 94 se incluye al Consejo de la Judicatura Federal. Los cuales deben actuar en auxilio de la justicia federal.²⁹¹ A las dependencias gubernamentales mencionadas en el presente párrafo no se les aplican las evaluaciones de control de confianza, en las cuales se incluye la poligráfica, lo cual hace que se violen los principios de igualdad y no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resaltado, en una opinión consultiva (OC-6/86), la importancia de que las limitaciones a los derechos humanos estén previstas en una Ley en sentido formal y material, para no dejar a cualquier órgano o autoridad del Estado tan delicada función.

Entendiendo por sentido formal y material según Ricardo Guastini lo siguiente:

[...] "1. En sentido *formal*, se dice "ley" a cualquier acto o documento que independientemente de su contenido normativo emana del órgano legislativo, y que goza por eso de un peculiar régimen jurídico (en particular: que sea eficaz *erga omnes*).

2. En sentido *material*, se dice "ley" a cualquier acto o documento que, independientemente del órgano del cual emana y del régimen jurídico que lo caracteriza, exprese (o "contenga") normas generales y abstractas."²⁹²

Por otra parte se considera la invasión de soberanía del gobierno federal al local; en virtud de que ciertos y cuales funcionarios de procuración de justicia realizan el examen de evaluación en las instancias Federales, por tal razón considero que existe invasión de soberanía, aún cuando si bien es cierto se encuentra prevista la hipótesis en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

²⁹¹ Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 6a ed., Oxford University Press, México, 2006, p. 226.

²⁹² Guastini, Ricardo, *Elementos de técnica legislativa*, México, UNAM, 2000, p. 15.

2.- Como ya se mencionó con la aplicación del polígrafo, existe por parte de la autoridad violación al artículo 5º de nuestra Carta Magna, en virtud de como se señala, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial cuando se ataquen los derechos de terceros o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la Ley, cuando se ofendan los derechos de la ciudad.

El derecho al trabajo es un referente inexcusable a la modernidad; quizá su signo distintivo, aquello que da cuenta de la evolución del género humano hacia un estadio de mayor desarrollo y bienestar, que por el momento (sin negar los avances evidentes que se han sucedido) todavía permanece inalcanzado.

Pese a que junto al aumento de las preocupaciones y de las ocupaciones en torno a los derechos laborales se han producido en años recientes y siguen produciéndose en la actualidad las más horribles e impensables violaciones a los mismos. En todos los Estados democráticos los derechos se han convertido en una escala de evaluación de la legitimidad de los poderes públicos. El ejercicio de los poderes debe corresponderse con una política de respeto y compromiso con los derechos, en beneficio de la clase trabajadora.

Como ya quedó expresado que depende en gran parte de la habilidad que tenga el poligrafista para el resultado de la prueba de evaluación, de tal manera que científicamente hasta la fecha se carece de comprobación de la fiabilidad del polígrafo de un 100%, además de que esta prueba es superada por la de ADN, de tal manera de que se advierte; que en el caso hipotético de que al realizar la evaluación a un aspirante a ingresar al servicio de seguridad pública o en el caso también de quien estén laborando, que el poligrafista carezca de esa habilidad y repruebe dicha evaluación, en este caso específico se estaría violando el artículo 5º Constitucional a esa persona, limitándole el derecho a disfrutar de un trabajo lícito.

3.- Otra violación importante con la aplicación de este polígrafo es el artículo 14º de nuestra Carta Magna en lo referente al Derecho o a la Garantía de Audiencia, ya que como es sabido este numeral señala que, nadie podrá ser

privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Desde el momento mismo de que quien realiza la prueba poligráfica concluye (de manera subjetiva) de que la persona no es apta para desempeñar el servicio público de Seguridad Pública, sin más ni más, sin otorgarle el derecho de defensa al aspirante, se violenta el artículo en mención, toda vez que de explorado derecho se tiene el conocimiento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación contempla dos decisiones en las cuales no se exige la audiencia previa: por una parte la expropiación por causa de autoridad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en segundo término, en la fijación de las tasas impositivas, así como el ejercicio de la facultad económico coactiva, sin embargo en estas dos hipótesis posteriormente se puede acudir a la impugnación administrativa y judicial, incluyendo el Juicio de Amparo.

En el caso que nos ocupa estas dos hipótesis no encuadran en el caso del polígrafo, de tal manera considero que desde el momento mismo de que quien realiza esta prueba concluye: lo no apto, desde ese momento violenta el artículo en cita.

4.- Por último se considera que en la práctica a quienes son sometidos a la evaluación poligráfica, el trato se asemeja al de un inculpado de la comisión de un hecho delictuoso hasta en ocasiones de los previstos como graves, de tal manera que se estaría violando el artículo 20º de la Constitución Federal en virtud de que es extremadamente fuerte el sometimiento a un estrés al momento de estar realizando la evaluación, toda vez que la presión psicológica varía de acuerdo a cada persona en particular; de tal suerte de que esa variación puede influir en el resultado del polígrafo, pero más aún sin embargo existe una coacción desde el momento mismo en que la persona firma “de manera voluntaria y sin presión” la práctica de la prueba poligráfica, porque tal es el caso de que la persona lo que

quiere es ingresar a trabajar por diferentes intereses, por lo que en el desarrollo de la evaluación se presenta la enfermedad del siglo XXI denominada estrés.

Se entiende que las pruebas poligráficas en un principio de la historia se hayan creado por necesidad de encontrar la honestidad y verdad en las personas para poder juzgarlas de manera justa sin llegar a utilizar medios de tortura física o psicológica; y por otro lado, las antes mencionadas pruebas también se crearon para la selección de un personal honesto, eficaz y con sentido humano para desempeñar su trabajo de manera impecable en los puestos de empresas con prestigio y de instituciones gubernamentales con un alto riesgo en el área de seguridad pública.

Ya en la práctica y por experiencia propia al aplicarse la prueba del polígrafo ocultan los resultados y todavía te dicen que no te los pueden dar quebrantando el principio de transparencia, el cual está orientado para garantizar la claridad, la nitidez, imparcialidad y la buena fe en un proceso de contratación del estado. Asimismo te hacen preguntas no relacionadas con la persona a quien le están aplicando tal prueba, preguntándole el poligrafista por nombres y direcciones de otras personas, cuando en teoría la prueba es únicamente personal, como también la realización de otros tipos de preguntas y comentarios fuera de contexto conduciendo al aspirante en una situación no cómoda e incompletamente inapropiada para continuar con dicho examen.

IV. Conclusiones

Primera: El polígrafo no es un detector de mentiras. Es un instrumento de alta sensibilidad que por medio de sus accesorios neumógrafos, magna de presión cardiaca y placas de dedos GRS, mide las reacciones neurofisiológicas tales como la respiración, presión sanguínea y conductividad eléctrica de la piel, reacciones que se representan como graficas en una pantalla.

Segunda: El polígrafo ataca directamente el problema de la confianza y desconfianza de la sociedad, en el sentido que desde el momento en que se le solicita a la persona someterse a la evaluación poligráfica, se le esta cuestionando su integridad y valores como persona.

Tercera: La prueba poligráfica no debe tener un nivel de validez para la aceptación o permanencia de un puesto gubernamental, debido a que la investigación científica que se ha realizado, nos demuestra que su aplicación carece de fiabilidad, en tanto que no es 100% acertada. Depende en gran parte de la habilidad que tenga el poligrafista para el resultado de la prueba de evaluación.

Cuarta: Es legal la aplicación del polígrafo en virtud de estar plasmada en la Ley Secundaria, pero es anticonstitucional por violar derechos humanos reconocidos nuestra Carta Magna.

V. Propuestas

Con la información obtenida dentro de la presente investigación se propone lo siguiente:

Primera: Se dicten los lineamientos pertinentes para evitar la aplicación de la prueba poligráfica en procedimientos administrativos, selección de personal, evaluaciones periódicas a servidores públicos y procesos penales con el fin de propiciar el respeto a los derechos humanos de las personas.

Segunda: Reformar la fracción III del artículo 108º de la Ley General del Sistema Nacional Seguridad Pública, con el fin de excluir la aplicación del examen de polígrafo en las evaluaciones de control de confianza, en defensa de los derechos humanos y dignidad humana.

VI. Fuentes consultadas

Bibliografía.

1. Armijo Sancho, Gilbert, *Garantías constitucionales, prueba ilícita y la transición al nuevo proceso penal*. San José, Costa Rica, Colegio de Abogados de Costa Rica, 1997.
2. Asencio Mellado, José María, *Prueba prohibida y prueba constituida*, Madrid, Editorial Trivium, 1989.
3. Aguiar Aranguren, Asdrúbal, Cançado Trindade, Antonio Augusto, Cerdas Cruz, Rodolfo, y otros, *Estudios básicos de derecho humanos I*, San José, Costa Rica, Prometeo S.A., 1994.
4. Bartol, Curt R. and Bartol Anne M., *Introduction to Forensic Psychology*, Oaks, California, U.S.A. ,SAGE Plublications, Thousand, 2004.
5. Blau, Theodore H., *Psychological Services for Law Enforcement*, New York, U.S.A., John Wiley and Sons, Inc, 1994.
6. Boyd, Amy R., Mclearn Alix M., Meyer, Robert G., Denney, Robert L., *Detection of Deception*, Florida, Professional Resource Press, 2007.
7. Burgorgue Larsen, Laurence y Úbeda de Torres, Amaya, *Las decisiones básicas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Madrid, Thomson Reuters, Editorial Aranzadi, S.A., 2009.
8. Cancado Trindade, Antonio, *Desafíos de la protección internacional de los derechos humanos al final del Siglo XX, en Seminario sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997.
9. Cascajo Castro, José Luis, *La protección de los derechos en Latinoamérica desde una perspectiva comparada: los casos de Brasil, Bolivia y Chile*, Salamanca, España, Ratio Legis, 2013.
10. Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales de derechos penal*, México, Editorial Porrúa, 2004.

11. Chichino Lima, Marco Antonio, *Las formalidades externas en el procedimiento penal Mexicano*, México, Editorial Porrúa, 2000.
12. Clifton, Charles, *Deception detection: winning the polygraph game*, Colorado, U.S.A., Paladin Press, 1991.
13. Colín Sánchez, Guillermo, *Derecho mexicano de procedimientos penales*, 19a ed., México, Editorial Porrúa, 2005.
14. Corcuera Cabezut, Santiago, *Derecho constitucional y derecho internacional de los derechos humanos*, México, Oxford University Press, 2002.
15. Corte Interamericana de Derechos Humanos, *ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana*, San José, Costa Rica, 2014.
16. Domínguez Trejo, Benjamín, *El Estudio de las Mentiras Verdaderas: reseñas sobre el abuso del polígrafo*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, UNAM, 2004.
17. Dulitzki, Ariel, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales: un estudio comparado*, en Abregú, Martín, *La aplicación de los tratados sobre derechos humanos por los tribunales locales*, Argentina, Editores del Puerto, 2004.
18. Ekman, Paul, *Cómo detectar mentira: una guía para utilizar en el trabajo, la política y la pareja*, España, 2a edición, Editorial Paidós Ibérica, Barcelona, 1991.
19. Ekman, Paul, *Telling Lies: Clues to Deceit in the Market Place, Politics and Marriage*, New York, W.W. Norton and Company, Inc., 1985.
20. Faúndez Ledesma, Héctor, *El sistema interamericano de protección de los derechos humano: aspectos institucionales y procesales*, 3a ed., San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2004, p.6.
21. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo Poisot, Caballero Ochoa, José Luis, Steiner, Christian, *Derechos Humanos en la Constitución: comentarios de jurisprudencia constitucional e interamericana*, México, Suprema Corte de

- Justicia de la Nación, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, tomo I, 2013.
22. Fix-Zamudio Héctor, *Función constitucional del Ministerio Público: tres ensayos y un epílogo*, México, UNAM, 2002.
23. Ford, Charles V., *Lies! Lies!! Lies!!! The psychology of deceit*, London, American Psychiatric Press Inc., 1996.
24. García López, Eric, *Fundamentos de Psicología Jurídica y Forense*, México, Oxford University Press, 2010.
25. García Ramírez, Sergio, *Los derechos humanos y el derecho penal*, 2a ed., México, Editorial, Porrúa, 1988.
26. Garrorena Morales, Ángel, *Derecho constitucional: teoría de la constitución y sistema de fuentes*, 2a ed., Madrid, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2013.
27. González Marin, Carmen, *De la mentira*, Madrid, España, Antonio Machado, 2001.
28. González Schman, Raúl, *Programa de Derecho Constitucional*, México, Editorial Limusa, 2003.
29. Gudjonsson, Gisli H. *The psychology of interrogations and confessions: a handbook*, England, WILEY, 2005.
30. Hall, Harold V. and Poirier, Joseph G., *Detecting Malingering and Deception: Forensic Distortion Analysis*, 2da ed., U.S.A, CRC Press LLC, 2001.
31. Hess, Allen K. and Weiner, Irving B., *The handbook of forensic psychology*, 2a ed., New York, U.S.A., John Wiley and Sons, Inc, 1999.
32. Hitters, Juan Carlos, *Derecho internacional de los derechos humanos*, Buenos Aires, Argentina, tomo II, Ediar, 1993.
33. Honts, C.R. Raskin, D.C. and Kircher, J.C., *Mental and physical countermeasures reduce the accuracy of polygraph tests*, U.S.A., Journal of Applied Psychology, 1994.
34. Kebbell, Mark R., and Davies, Graham M., *Practical psychology for Forensic Investigations and Persecutions*, England, Wiley, 2006.

35. Ken, Alder, *The lie detectors: the history of an American obsession*, New York, Free Press, 2007.
36. Leo, Richard A., *Police interrogation and American justice*, London, Harvard university press, 2008.
37. López Hurtado, Carlos, *¿Un régimen especial para los tratados de derechos humanos dentro del derecho internacional?* México, Anuario Mexicano de Derecho Internacional, vol. I, 2001.
38. Lykken, David T., *A tremor in the blood: uses and abuses of lie detector*, New York, Plenum Trade, 1998.
39. Maier, Julio, *Derecho procesal penal argentino*, Buenos Aires, Argentina, Editorial Hammurabi, 1989.
40. Memon, Amina, Vrij, Aldert, and Bull, Ray, *Psychology and law: truthfulness accuracy and credibility*, London, McGraw-Hill Publishing Company, 1998.
41. Moreno, Kena, *Legalización de la marihuana ¿a qué precio?*, México, Centros de Integración Juvenil, A.C., D.F., 2009.
42. Muñoz Sabaté, Luis, *Técnica probatoria: estudios sobre las dificultades en la prueba en el proceso*, 2a ed., Barcelona, España, Editorial Praxis S.A., 1967.
43. National Research Council, *The Polygraph and Lie Detection*, U.S.A., 2003.
44. Nikken, Pedro, *Fundamentos del concepto y evolución de los derechos humanos: universalidad e interdependencia*, en *Seminario sobre Derechos Humanos*, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1997.
45. Ovalle Favela, José, *Teoría general del proceso*, 6ta edición, México, Oxford University Press, 2006.
46. Pérez Luño, Antonio E., *Los derechos fundamentales*, México, Porrúa-UNAM, CNDH, 2011.

47. Perreira Menaut, Antonio Carlos, *Invitación al estudio de la Constitución de los Estados Unidos*, Santiago de Compostela, Tórculo Edicions, 1998.
48. Porrúa Pérez, Francisco, *Teoría del estado: teoría política*, 39a ed., México, Editorial Porrúa, 2005.
49. Pueblita Pelisio, Arturo, *Derechos Humanos, Parte General*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, , 2013, p. 5.
50. Raskin C., David. *Técnicas poligráficas para la detección del engaño*, España, Editorial Biblioteca de Psicología, 1997.
51. Raskin, D.C. y Steller, M., *Assessing credibility of allegations of child sexual abuse: polygraph examinations and statement analysis*, en H. Wegener, F. Lösel y J. Haisch, *Criminal Behavior and the Justice System: Psychological Perspectives*, Nueva York, U.S.A. Springer Berlin Heidelberg, 1989.
52. Raluy Poudevida, Antonio, *Diccionario de la Lengua Española*, México, Editorial Porrúa, 2001.
53. Rebollo, Luis Martín, *Constitución Española*, Editorial Aranzadi S.A., España, 3a edición, 2003.
54. Rodríguez Manzanera, Luis, *El Polígrafo (detector de mentiras)*, México, Grafica Panamericana, S. de R.L., 1965.
55. Rosen, Tuvia, *El polígrafo: mitos y realidades*, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2002.
56. Sánchez Bringas, Enrique, *Derecho Constitucional*, México, 11a ed., Editorial Porrúa, 2007.
57. Sánchez Goyanes, Enrique, *Constitución Española comentada*, España, Editorial Paraninfo, 21a ed., 1998.
58. Segrave, Kerry, *Lie detectors: a social history*, London, Mcfarland and Company inc., Publishers, 2004.
59. Soberanes Fernández, José Luis, *Recomendación general No. 6 sobre la aplicación del polígrafo*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2004.

60. Sommer, Volker., *Elogio de la mentira: engaño y autoengaño en hombres y otros animales*, Barcelona, España, Galaxia Gutenberg, 1995.
61. Sotelo, Luis F., *La investigación del crimen*, México, Editorial Limusa, 1984.
62. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de instrumentos internacionales: sobre protección de la persona aplicables en México*, México, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Oficina en México del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, tomo I, 2012.
63. Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, 9a ed., México, 2013.
64. Van Dorsten, Brent, *Forensic psychology*, New York, USA, Kluwer Academic Plenum Publishers, 2002.
65. Verde, Soria, *Manual de psicología penal forense*, Barcelona, España, Atelier, 2002.
66. Vega, Juan Carlos, *Jerarquía constitucional de los tratados internacionales*, Buenos Aires, Argentina, Astrea, 1996.
67. Verschure, Bruno, Ben-Shakhar, Gershon, Meijer, Ewont, *Memory Detection: theory and application of the concealed information test*, New York, U.S.A., Cambridge University Press, 2011.
68. Vrij, Aldert, *Detecting lies and deceit*, England, John Wiley, and Sons, Ltd, 2000.

Hemerografía

1. Brennan, Mark W., "Reexamining polygraph admissibility" *Missouri Law Review*, Columbia, Missouri, U.S.A., vol. 56, num. 1, winter 1991, pp. 143-162.
2. Cain, Richard S., "Emociones: La mecha para el polígrafo", *Criminalia*, México, D.F., año XXXIII. número 8, 31 de agosto de 1967, pp. 371-425.

3. Campos Garmendia, José, Reguer Noriega, Antonio y Tico Alvarado, Jorge Sergio, "El detector de mentiras, sus bases y resultados", *Criminalia*, México D.F. año XXII, num. 5, mayo 1956, pp. 281-294.
4. Cortes Coto, Ronald y Arana Rojas, María de los A., "El detector de mentiras en nuestro proceso penal", *Ciencias Penales. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica*, Costa Rica. num. 23, noviembre 2005, pp. 103-115.
5. Hurd, Sandra N., "Use of the polygraph in screening job applicants", *American Business Law Journal*, Gettysburg, P.A., U.S.A, vol. 22, num 4, winter 1985, pp. 529 -549.
6. Johnson, Peter C., " Banning the truth-finder in employee polygraph protection act of 1988", *Missouri Law Review*, Buffalo, N.Y., U.S.A., vol. 54, num. 1, winter 1989, pp. 155-174.
7. Wolf, Matthew A., "Polygraph evidence: The determination of the admissibility of scientific evidence in the Fifth Circuit and State Courts of Louisiana", *Tulane Law Review*, Louisiana, U.S.A., edited by Tulane University School of Law, vol. 74, num. 3, February 2000, pp. 747-1168.
8. Yocom, Jerry D., "An assessment of the validity of polygraph examinations for the psychophysiological detection of deception: a judicial opinion and research study review", *Journal of Police and Criminal Psychology*, Mississippi (Hattiesburg, MS). U.S.A., vol. 22, num. 2, November 2007, pp. 113-119.

Tesis

1. Aguilar Vázquez, Selene, Entrevista y aplicación del polígrafo en selección de persona en una dependencia de gobierno, tesis para obtener título de licenciado en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.
2. Gómez Romero, Arcadio, El polígrafo y su ineficacia como medio de prueba en el procedimiento penal, tesis para grado de licenciatura en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

3. Huerta Mora, Alma Nachieli, El papel del psicólogo en la aplicación del polígrafo en la Secretaría de Seguridad Pública, tesis para grado de licenciatura en psicología, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

4. Ramírez López, Rodolfo, La aplicación forzosa de la prueba poligráfica como agresión a la dignidad del individuo, tesis para obtener grado de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2010.

Legislación

1. Constitución de Ecuador.

2. Constitución Española.

3. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Constitución Política de los Estados Unidos de America.

5. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

6. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

7. Ley de Protección del Polígrafo del Empleado (Employee Polygraph Protection Act), 1998.

8. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

9. Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

10. Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

11. Reglamento de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa.

Tratados Internacionales

1. Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

2. Declaración Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, 1969.

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José). Organización de Estados Americanos, 1969.
4. Convención Europea para la Salvaguarda de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, 1950.
5. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de Naciones Unidas, 1976.
6. Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes. Organización de Naciones Unidas, 1984.
7. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 1/82, San José, Costa Rica, 24 de agosto de 1982.
8. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Consultiva 6/86, San José Costa Rica, 09 de mayo de 1986.

Páginas electrónicas

1. DiarioHoy,Ecuador,<http://www.hoy.com.ec/noticiasecuador/debilidades-del-poligrafo-480442.html>, consultada el 03 de junio de 2014.
2. ElUniverso,Ecuador,<http://www.eluniverso.com/2011/05/25/1/1355/fiscal-pesantez-reclama-rafael-correa-uso-poligrafo-ecuador.html>, consultada el 02 de junio 2014.
3. Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "*Consejo Nacional*", http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Consejo_Nacional, consultada el 3 de noviembre de 2014.
4. Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "Misión y objetivos", http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Mision_y_vision, consultada el 3 de noviembre de 2014.
5. Felipe Campos, Secretaría de Gobernación, "Facultades y objetivos",http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Facultades_y_objetivos, consultada el 3 de noviembre de 2014.
6. Gobierno del Estado de México, Secretaría General de Gobierno, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Acerca del Centro", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.

7. Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Misión visión y objetivo", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/mision_vision_y_objetivo/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.
8. Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Qué es una Evaluación de Confianza", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/evaluaciones_de_confianza/que_es_una_evaluacion_de_confianza/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.
9. Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, Manual General de Organización del Centro de Control de Confianza, "¿A quiénes se le aplican las evaluaciones de confianza?", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/evaluaciones_de_confianza/a_quienes_se_aplican_las_evaluaciones/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.
10. Gobierno del Estado de México, Centro de Control de Confianza del Estado de México, "Antecedentes", http://portal2.edomex.gob.mx/ccc/acerca_del_centro/antecedentes/index.htm, consultada el 3 de noviembre de 2014.
11. Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/historia.asp>, consultada el 3 de noviembre de 2014.
12. Procuraduría General de la República, <http://www.pgr.gob.mx/que%20es%20pgr/vision%20y%20mision.asp>, consultada el 3 de noviembre de 2014.
13. Procuraduría General de la República, http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Ministerio_Publico.asp, última modificación 27 de septiembre de 2011, consultada el 3 de noviembre de 2014 .

14. Secretaría de Gobernación, "¿Qué es el Secretariado Ejecutivo", http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx/en/SecretariadoEjecutivo/Que_es_el_Secretariado_Ejecutivo, consultada el 3 de noviembre de 2014.

15. Secretaría de Seguridad Pública del D.F., "*Organización Policial*", <http://www.ssp.df.gob.mx/OrgPolicial/Pages/NuevaOrganizacion.aspx>, consultada el 2 de noviembre de 2014.